



342 7
de word
de scan

PROYECTO DE LEY _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá, D.C., Septiembre 24 del 2024

Doctor
Jaime Raúl Salamanca Torres
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá - Colombia

Asunto: Presentación Proyecto de Ley.

Respetado presidente

En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley N° ___ de 2023: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

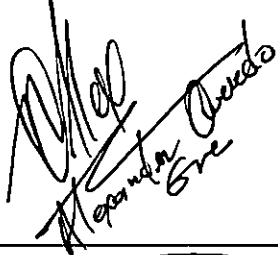

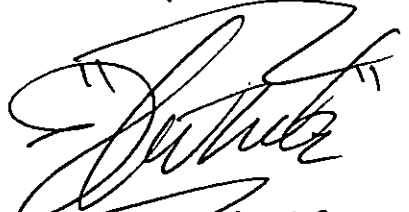
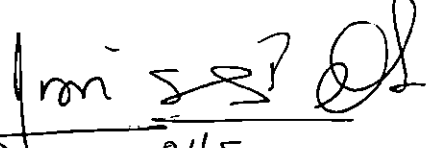
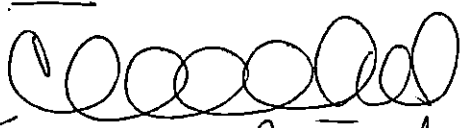

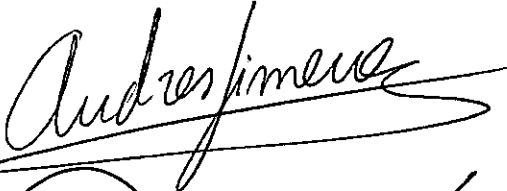

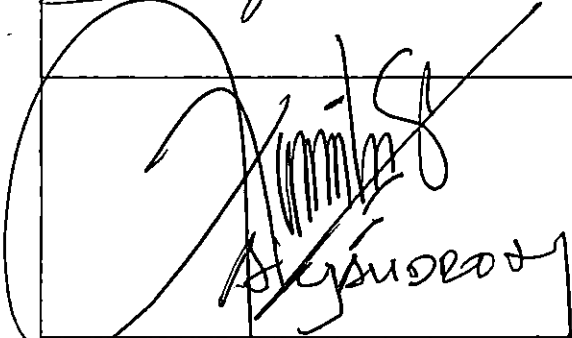



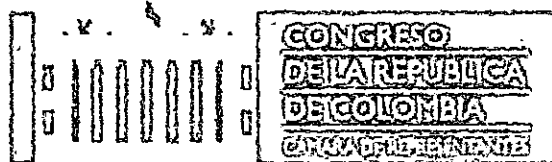
GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

 Alejandro Oviedo	 Olga Ruth Suro
 Haiver Torres G. CITREP #6	 Jonis Willis
 Juan D Pinuel C	 Carlos Edo
 Andres Jimenez	 Julio Roberto Salazar?
 Alejandro	 Rafael



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.

Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:



1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).
4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, instituto de hidrología y meteorología y estudios ambientales Ideam y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida



en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión .

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.

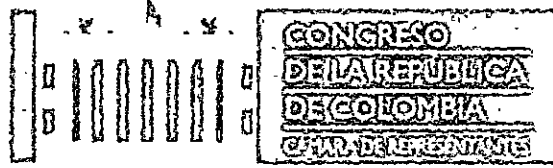
Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al Concejo municipal del municipio de Ibagué sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

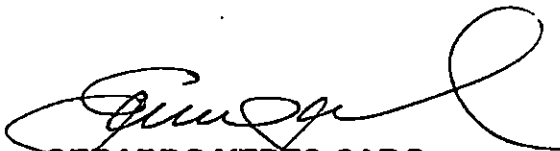
Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la corporación autónoma regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las



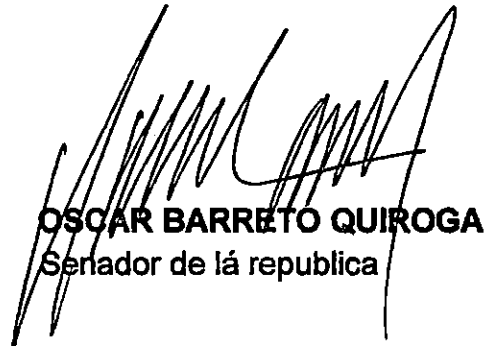
apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

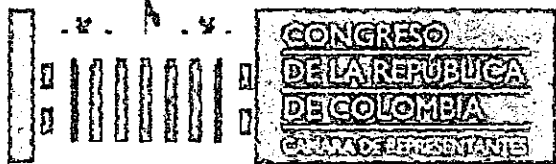
Cordialmente,



GERARDO YEPES CARO
Representante a lá Câmara



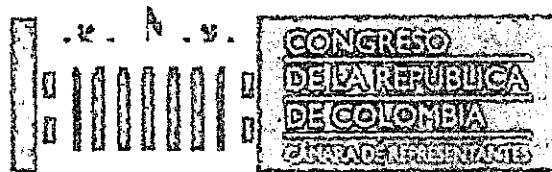
OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de lá republica



PROYECTO DE LEY NO. DE 2024 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RIO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHO, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCION Y CONSERVACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONTENIDO.

- 1. Antecedentes del proyecto de ley.
- 2. Objeto del proyecto de ley.
- 3. Justificación de la iniciativa.
 - 3.1 El río Combeima.
 - 3.2 La sociedad y los ríos.
 - 3.3 Situación actual del río y las basuras.
 - 3.4 Situación actual de la calidad del agua.
 - 3.5 Situación actual de remoción o movimiento en masa.
- 4. Tendencia recuperación de los ríos a nivel internacional.
- 5. Justificación jurídica.
 - 5.1 Disposición constitucional.
 - 5.2 Jurisprudencia constitucional.
 - 5.3 Jurisprudencia corte suprema de justicia.
 - 5.4 Sentencia Tribunal administrativo del Tolima.
- 6. Conflicto de intereses.
- 7. Impacto fiscal



1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley, "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derecho, establece medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones". A la fecha de esta radicación no tiene antecedentes de iniciativas de carácter legislativo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del Río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera , entre otros este Río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

3. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA

3.1 El rio Combeima.

La cuenca del Río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30" y 04°39'57" de latitud Norte y los 75°10'11" y 75°23'23" de longitud Oeste, sobre el flanco oriental de la cordillera central (Guevara, Reinoso & Villa, 2006; DNP 2009). Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos la China, Alvarado, Chípalo, y al sur con las cuencas de los ríos Opia y Coello (DNP, 2009).



Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m.s.n.m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m.s.n.m en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73 % de su área total, Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 m³·s⁻¹ .Para determinar la población rural de la cuenca se reportaron 11.818 y 24.000

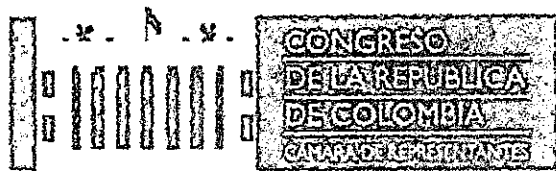
habitantes, para 1991 y 2003, respectivamente (Centro de Estudios para el Desarrollo Agrario Regional (CEDAR) y Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), 1991; Lozano & Pérez, 2003)

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué (Alcaldía Municipal de Ibagué, 2016; Vanegas, 2002); abastecer, parcialmente, el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen ocho unidades climáticas, cada una con su vegetación característica.

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio donde termina el carreteable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 msnm donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La "Cuenca Cañón del Río Combeima" es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del Río.

El Cañón del Río Combeima es un maravilloso lugar que se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio Ibaguerense en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital Tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.



El Cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio lo conforman tres corregimientos que son el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta Las Amarillas, El Cural, las Ánimas, El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal, Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón.

Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos. Además, El Cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, aguila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las aguilas cuaresmeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El Cañón del Río Combeima da la bienvenida a los turistas, quienes semanalmente visitan o hacen sus compras en los mercados campesinos y disfrutan de la gastronomía local la cual cuenta con su cocina tradicional, además de otras actividades que se pueden realizar tales como: senderismo, fotografía, ciclismo, escalada en roca, canyoning, montada a caballo, rápel, avistamiento de aves, interpretación de fauna y flora.

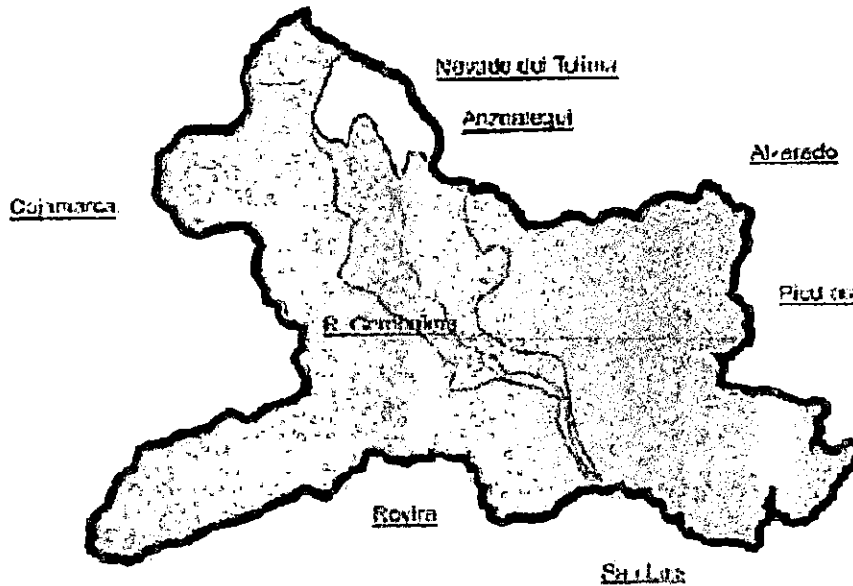
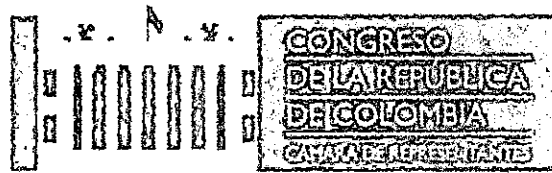


Figura 2. Cuenca del Río Combeima

Fuente: Municipio de Ibagué

Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidroclimatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca. Se evidencia las constantes emergencias en el Cañón del Combeima, siendo de alto riesgo no sólo para los seres humanos sino para la biodiversidad del cañón. (secretaría de Cultura y Turismo de Ibagué, 2017)

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibaguereña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes



ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del territorio que competen a la comunidad (Rojas et al.,2020).

Además, el Cañón del Rio Combiema se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuencas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

3.2 La sociedad y los Ríos.

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.



Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.

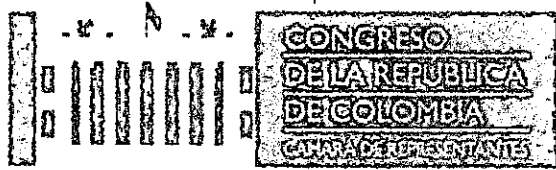
En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El río Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables , afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el río , alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

.3 Situación actual del río y las basuras.

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:



EMISORA
ONDAS
 1470AM
 DE IBAGUÉ
 EL PODER DE LA RADIO

INICIO INICIO NOTICIAS PROGRAMAS CONTÁCTENOS

Miércoles, 7 de Febrero de 2024 11:48:43 am

Dos toneladas de basura fueron retiradas del río Combeima

por Onda de Bogotá | 23 de Diciembre de 2017, 05:40 AM



Durante una jornada de limpieza realizada por la Alcaldía, Cortolima y bomberos, se logró retirar dos toneladas de escombros y basuras que estaban contaminando el río Combeima y sus alrededores en el tramo que colinda con la urbanización El Refugio y La Cartagena, en



Categorías

- › Principales
- › Ibagué
- › Tolima
- › Nacionales
- › Judiciales
- › Política
- › Económicas
- › Banco de Podcast
- › Tendencias
- › Noticias en vivo

Las más vistas

- › Este mes empezará a regir el nuevo pico y placa en Ibagué
- › ¡Tome nota! Así será el

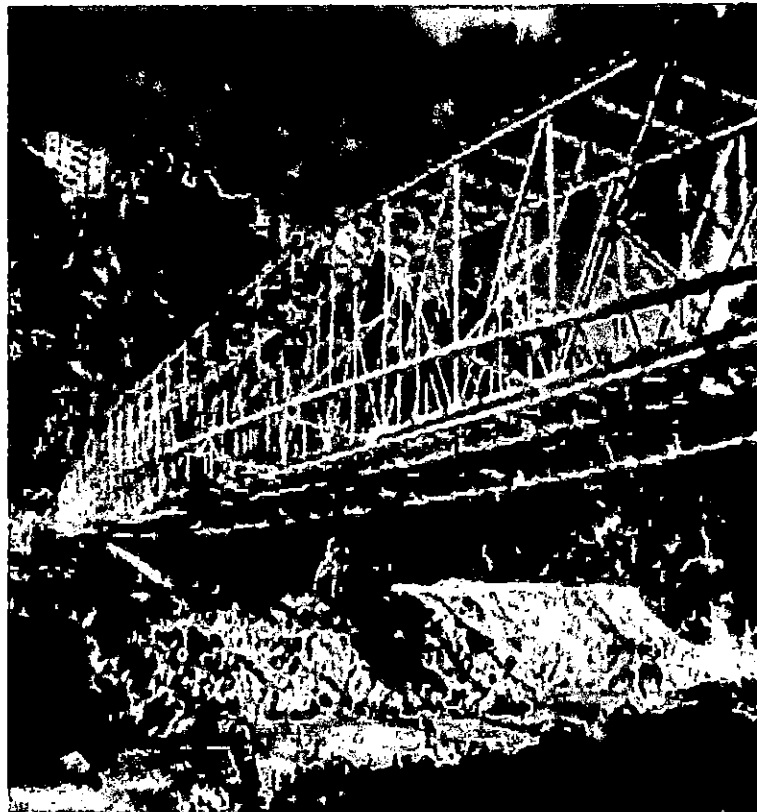


El Nuevo Día Ibagué



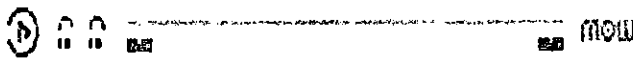
19 DE DICIEMBRE DE 2011, JUEVES, 17 DE 11 HORAS CON TIEMPO PARA LA COMUNICACIÓN

¿Nueva escombrera sobre la ribera del río Combeima?



Credito: Forja Jorge Orellana / EL NUEVO DÍA. Imagen de una Combeima en el barrio Guayas.

Da un clic al botón donde el clic al reproducir:



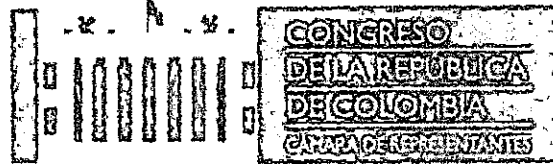
Credito: Forja Jorge Orellana

19 DE DICIEMBRE DE 2011 - 07:00

La presencia de escombrera en la ribera del río Combeima, en el barrio Guayas, alerta a algunas autoridades de la zona debido a un posible riesgo de contaminación ambiental. Además, la presencia de escombrera en la zona puede indicar que la presencia de dicha escombrera genera riesgos de salud.

¡SIGUE!

Sigue el canal de El Nuevo Día en YouTube



3162836657

SIN EDITAR.COM

Maratón de recolección de residuos en el Río Combeima

26 de Agosto de 2019



IBAGUÉ. Alrededor de 250 kilos de basuras fueron recolectados durante la jornada de limpieza ambiental que se llevó a cabo en el Río Combeima, a la altura de Juntas.

ÚLTIMAS NOTICIAS

¿Ya conoce las exenciones del nuevo 'Fico y Placa' en Ibagué?

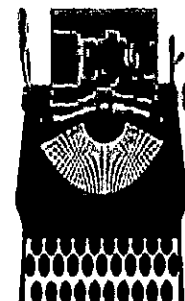
Gobernadora Mstiz destinará \$1.000 millones para la Feria Ibagué Negocios y Moda 2024

El departamento se prepara para la Vuelta al Tolima

Pese a lluvias, continúa alerta por disminución de caudales en Ibagué

Recuerde, este domingo más de 100 barrios estarán sin agua en Ibagué

Gobernadora del Tolima rechazó casos recientes de violencia contra mujeres



Ibagué | 21 SEP 2023 03:31 PM

¡Sirvió el llamado! Ibal Interviene aguas negras en el barrio Industrial de Ibagué

Por: Julieta Alexandra Echaverry Benita

📧 @alexacherry

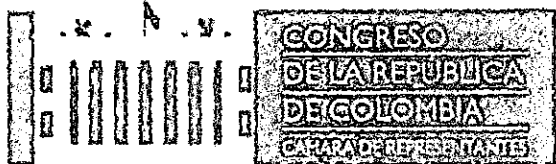


Intervención en aguas negras en el barrio Industrial

© 2023 Ibagué

El personal de la entidad inició las actividades de mitigación por vertimiento de aguas residuales por acumulación de basuras.

Con el personal operativo la Empresa Ibagüera de Acueducto y Alcantarillado, IBAL, ha iniciado las labores de mitigación sobre el sistema de alcantarillado en inmediaciones al río Combeima, por el barrio Industrial, situación que había sido denunciada a través de La Carifosa 1420 AM, donde este miércoles la comunidad se volcó sobre las vías en horas de la noche para hacer un llamado por la problemática que ha venido afectando a por lo menos cuatro barrios del sur de la ciudad.



Dos toneladas de basura y escombros dejaron de contaminar el río Combeima

Ibagué 27 Feb, 2018 Autor: El Olfato

Facebook Twitter LinkedIn WhatsApp Telegram Email Print [Síguenos en Google News](#)



Durante una jornada ambiental en las laderas del río Combeima se recolectaron dos toneladas de basura y escombros que contaminaban la fuente hídrica. Además, se sembraron 52 árboles.

La actividad, que contó con la participación de la comunidad de la parte alta del barrio Industrial de Ibagué y la Oficina de Gestión ambiental de la Sexta Brigada del Ejército, se realizará también en otras cuencas y microcuencas de la ciudad. Así lo confirmó el secretario de Desarrollo Rural, César Picón. (Ver: Más de 5.000 toneladas de heces humanas van al río Combeima)



Más de 5.000 toneladas de heces humanas van al río Combeima

El Combeima, que abastece a más de 550.000 ibaguerenses, tiene una extensión aproximada de 95,2 kilómetros y, a lo largo de su recorrido, recibe aguas negras en 227 puntos, un número bastante significativo comparado con otros caudales contaminados.

Maqué 26 Feb, 2018 Autor: Elolfato



Las aguas del río Combeima arrastran, cada año, 5.696 toneladas de heces humanas. De acuerdo con un reciente estudio de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima, este afluente es uno de los más contaminados del departamento, junto a los ríos Opia, Chipalo y Alvarado. Los cuatro representan el 66.17% de afectación de todas las fuentes hídricas de la región.



Habitantes de un barrio de la comuna 12 cogieron de basurero el río Combeima

Local/Paradmin

Habitantes de un barrio ubicado en la ribera del río Combeima a su paso por el casco urbano de Ibagué, convirtieron dicha afluente en un botadero de basura a cielo abierto. Afectados por la mala disposición de basuras los habitantes del barrio Combeima y Avenida, entre las comunas Una y Doce de Ibagué, le manifestaron .

La falta de protección de los derechos del río Combeima han convertido a este afluente hídrico, a medida que su cauce va aguas abajo en una cloaca a lado y lado del lecho.

3.4 Situación actual calidad del agua.

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares Ibaguereños receptores ,de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima ,en su revista Docencia , publicado en el mes de abril del 2023, concluye : " La calidad de agua que consumen los Ibaguereños tiene una carga microbiana alta y unos subproductos de desechos fuerte siendo este problema para la comunidad del cañón del río Combeima y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los solidos presentes en el agua ya que los otros datos se publicaron sin tener certeza de los resultados, ya que según el articulo no contaban con los reactivos necesarios para hacer estos análisis pero de todas maneras se publican.



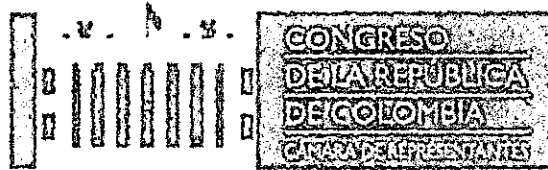
Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica”.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este Cañón para la ciudad y la región; porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes, producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

3.5 Situación actual de remoción o movimientos en masa.

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz roja, 2009).

ANO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENOMENO	CONCECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Billar	el Deslizamientos inundaciones	e 120 muertos 350 damnificados grave. casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca Combeima	del Más de deslizamientos avalanchas inundaciones	100 e Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	la Deslizamientos, represamientos inundaciones	e Casas inundadas en llanitos, obstrucción de puentes y grave peligro en pastales



1975	Quebrada Cay	Desbordamiento del cauce	Bocatomas taponadas y daños en cultivos
1984	Finca la María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada la Plata, La plática, Boila vista, y Peña Roja	Avenidas torrenciales, derrumbes, deslizamientos e inundaciones	15 muertos, 2300 afectados, casa, puentes y viviendas destruidos e taponamientos de la bocatoma
1989	Rio COMBEIMA	Avenidas torrenciales y desbordamiento	300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS e Ibagué
2006-2007	Villa Restrepo	derrumbes, deslizamientos, avalanchas, taponamientos de la bocatoma del acueducto e inundaciones	desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón del Combeima	Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, avenidas torrenciales y deslizamientos	Taponamiento de la bocatoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras

Fuente: (Alvarado et al., 1989; Barrios, 2007; Cortolima, 2014; Cruz roja, 2009; Quintero, 2013).

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

4. TENDENCIA DE RECUPERACION DE LOS RIOS EN EL MUNDO



Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes.

En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la unión europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas es el caso del río besos (España) que paso de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

Río Mapocho – Santiago de Chile

El Río Mapocho, con una longitud de 110 kms, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto "Mapocho Urbano Limpio", se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto museo arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el "Ciclo parque Mapocho 42K" que consiste en acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2km.



24

Otra iniciativa de interés es el "Paseo Urbano Fluvial Río Mapocho" que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

Arroyo Cheonggyecheon – Seúl, Corea del Sur

En el 2008 se inauguró la recuperación del arroyo Cheonggyecheon en el centro de la ciudad de Seúl, Corea del Sur, convirtiéndose rápidamente en uno de los proyectos de restauración más importantes del mundo. Este proyecto fue en parte el resultado de una visión política para recuperar el valor ecológico del centro de Seúl y darle un nuevo impulso a la economía local.

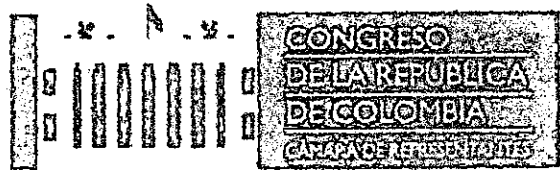
La historia del proyecto es de cierta forma el resultado de las transformaciones de la ciudad alrededor del arroyo durante el último siglo. Desde los años 50's hasta finales de los 70's, se desarrollaron grandes obras de infraestructura para cubrir el arroyo, como respuesta a los problemas de salubridad existentes, y luego para la construcción de la autopista elevada que permitió, hasta su demolición, el paso de 170.000 vehículos diarios al centro de la ciudad. Sin embargo, la misma autopista fue una de las causas del deterioro del centro de Seúl, produciendo una desmejora de la calidad de vida cerca del arroyo, despoblamiento, pérdida de empleos y competitividad, e incluso de seguridad pública por el mal estado en que se encontraba la autopista.

En la campaña política de Myungbak Lee se estableció el compromiso de recuperar Cheonggyecheon como parte de una visión mayor para revivir el centro de Seúl. Luego de su inauguración, el proyecto ha logrado revitalizar la biodiversidad alrededor del arroyo, reducir la isla de calor, promover el turismo y aumentar el valor del suelo y la actividad económica en la zona.

La visión detrás de Cheonggyecheon es una gran lección para la innumerable cantidad de ciudades buscando estrategias para revivir sus centros y brindar mejor calidad de vida a sus habitantes. Cursos de agua que fueron alguna vez cubiertos en pos de una idea de desarrollo ahora cuestionada, tienen una segunda oportunidad de redescubrirse.

Seawall – Vancouver, Canadá

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales,



cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 Km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía e interacción con el mar han representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

Savannah Riverfront – Savannah, Estados Unidos

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos



grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

Parques del Río Medellín – Medellín, Colombia

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

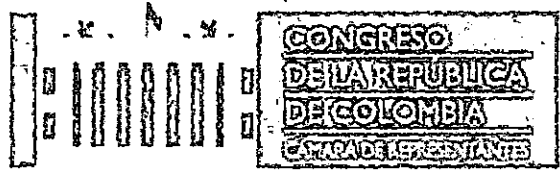
Parques del Río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 ciclo parqueaderos y un soterrado de 392 metros de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del valle de Aburrá.

5. JUSTIFICACION JURIDICA.

5.1 Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia



manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8 que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

5.2 Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”¹
 (negrilla propia)

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.



Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”² (negrilla propia)

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente Proyecto de Ley.

5.3 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

5.4 Tribunal administrativo del Tolima

En el año 2011, El Dr. Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetro una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti

² Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.



Colombia, Continental Gold Oro Bermuda, buscando se ampararan los derechos colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Comberima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H.M . José Andrés Rojas Villa, declaro las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cócora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

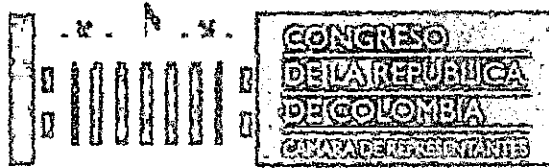
6. CONFLICTOS DE INTERES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene



*noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna*³.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

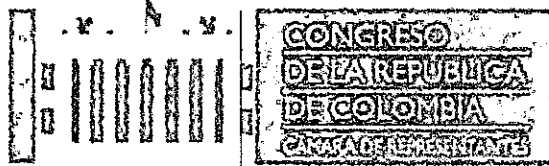
Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su

³ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.



31

ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable

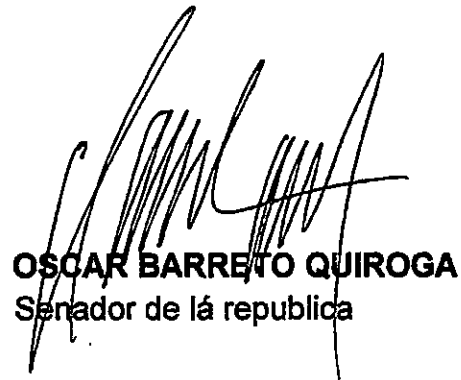


responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República




BIBLIOGRAFÍA

- ASALE, R. (2020). *Diccionario de la lengua española*. España.
- Carmichael, F., & Woods, R. (2000). Ethic Penalties in Unemployment and occupation Attainment: Evidence for Britain. *Revistas Internacional de Economía Aplicada*, 71-98.
- Corbin, J. A. (11 de febrero de 2017). *Psicología y mente*. Obtenido de Psicología y mente : <https://psicologiymente.com/social/tipos-de-discriminacion>
- Debray, R. (1995). *El Estado Seductor*. Buenos Aires: Manantial.
- Díaz, L. B. (2015). Significado del deporte en la dimensión social de la salud. *Salus*, 33.
- Gafo, J. (1995). *La Iglesia Católica y la Tradición cristiana ante la ancianidad*. Madrid: Ética y ancianidad.
- Krings, F. S. (2011). Stereotypical inferences as mediators of age discrimination: The role of competence and warmth. *British Journal of Management*, 187-201.
- MARTIN, N. B. (2022). Las personas mayores en el contexto de la sociedad paliativa. Algunas reflexionas desde la filosofía de BYUNG. CHUL HAN. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 153 - 182.
- Martínez-Restrepo, S., Enríquez, E., & Pertuz, M. C.-M. (2015). El mercado laboral y las personas mayores. *Editorial Fundación Saldarriaga Concha*, 25-30.
- McDaniel, M. P. (2012). Job performance and the aging worker. *The Oxford Handbook of Work and Aging*, 280-297.
- Posthuma, R. &. (2009). Age stereotypes in the workplace: Common stereotypes, moderators, and future research directions. *Journal of Management*, 158-188.
- Reina Valera Ex 17:5. (2020). *(Exodo 17: 5)*. Bogotá: Reina Valera.
- TREJO MATORANA, C. (2001). *El viejo en la historia*. Chile: Acta Bioethica.
- William Ramírez, S. V. (2004). EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTESOBRE LA SALUD, LA COGNICIÓN, LA SOCIALIZACIÓN Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO: UNA REVISIÓN TEÓRICA. *Estudios Sociale*, 75.

R. V. CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARIA GENERAL

El día 25 de Septiembre del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
 No. 347 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: H. Gerardo
Jepes


 SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

34

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2024

De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, suscrito por los Representantes a la Cámara GERARDO YEPES CARO, JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA, HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, JULIO ROBERTO SALAZAR PÉRDOMO, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y el Senador de la República OSCAR BARRETO QUIROGA.

Sírvase proveer,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PRESIDENCIA**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2024

Asignación de Comisión: En virtud al objeto del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara y de conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, remítase a la Comisión **QUINTA (V)** Constitucional Permanente para que sea estudiado en primer debate, toda vez que el proyecto en mención debe ser tramitado en esta célula legislativa.

Dese por repartido el proyecto de Ley en mención, remítase a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y envíese a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

CÚMPLASE


JAMIE RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

Anexo: Expediente Legislativo

Proyectó Hasleidy Suárez

Handwritten note:
JAN 8
21-10-2024
3:22



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1655

Bogotá, D. C., viernes, 4 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
	<u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u>	<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>
	www.secretariassenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

Bogotá, D. C., septiembre de 2024

Doctores

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia. Radicación Proyecto de Ley, por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

Apreciados doctores:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, le presento a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley, *por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.* El proyecto de ley cumple las disposiciones correspondientes a la presentación de iniciativas legislativas consagradas en la citada ley.

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente;

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adicionar dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 y eliminar la posibilidad de cobrar tasas, impuestos o cualquier otra contribución en la factura del servicio de energía como hecho generador del tributo.

Artículo 2º. Adiciónese dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994, quedando de la siguiente manera:

Artículo 147. Naturaleza y requisitos de las facturas. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.

Parágrafo primero. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.

Parágrafo segundo. En la factura del servicio domiciliario de energía no podrá cobrarse tasas, impuestos o cualquier otra contribución diferente al valor de este servicio, determinado por el consumo como hecho generador del tributo.

Parágrafo tercero. Las entidades territoriales tendrán un plazo máximo de un año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, para modificar el hecho generador de las tasas, impuestos y contribuciones cuando este, está determinado por el consumo de energía en la factura del servicio domiciliario de energía.

Los departamentos, distritos y municipios que en virtud del artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, estuviesen recaudando a la entrada en vigencia de la ley en mención algún tributo creado con fundamento en el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea la suscripción al servicio público domiciliario de energía, se le aplicará la prohibición establecida en el parágrafo primero del presente artículo y tendrán un año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, para modificar el hecho generador de las tasas, impuestos y contribuciones. Posterior al año la Superintendencia de Servicios Públicos requerirá a las empresas del servicio domiciliario de energía para que hagan el correspondiente ajuste en los recibos en mención.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

CONTENIDO

- I. Contenido de la iniciativa legislativa
- II. Justificación de la iniciativa legislativa
- III. Declaración de impedimentos (artículo 3° Ley 2003 de 2019)
- IV. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa legislativa (Artículo 7°. Ley 819 de 2003)

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto adicionar dos parágrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 y eliminar la posibilidad de cobrar tasas, impuestos o cualquier otra contribución en la factura del servicio de energía como hecho generador del tributo. En ese sentido, se contemplan las siguientes disposiciones:

- a) La prohibición del cobro de hechos generadores de tributos en la factura del servicio domiciliario de energía.
- b) Se establece un plazo de un año para que se modifique por parte de los entes territoriales los hechos generadores en los casos que estos vinculen el cobro en la factura del servicio domiciliario de energía.
- c) Se plasma que la vigencia del proyecto es a partir de la sanción y promulgación.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

a) *Derecho tributario en Colombia: Naturaleza jurídico del tributo*

Al analizar de manera sistemática la Constitución Política de Colombia en los artículos 150.12 y 338 no establece una definición específica sobre el concepto de "tributo". No obstante, ante el vacío jurídico, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-040 de 1993, definió que "(...) *un alcance genérico y hace referencia a todo lo relacionado con los ingresos corrientes de la Nación –tributarios y no tributarios–. Incluye pues, impuestos, tasas y contribuciones como parece corresponder al sentido natural y obvio de la norma*". Así las cosas, para la Corte el concepto de tributo contenido en la Constitución hace referencia al género. Este define de manera amplia las cargas impositivas, pues comprende los impuestos, tasas y contribuciones.

- Clases de tributos

Los tributos en Colombia, se clasifican en:

- a) **Impuestos:** La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 20 de mayo de 1966, señaló que el impuesto es "(...) *una prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y que se cubre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad*".

Ahora bien, la Corte Constitucional a través C-101 de 2022 definió que los impuestos se caracterizan por: "(i) *ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; (ii) el hecho generador que los sustenta puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; (iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; (iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; (v) su pago es obligatorio, y (vi) el Estado dispone de ellos*

con fundamento en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva”.

b) Tasas: La Corte Constitucional a través C-101 de 2022 definió que las tasas *“Son ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella, a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos que le representa al Estado prestar una actividad, un bien o servicio público, bien sea de manera directa o indirecta, esta última en el caso de particulares que presten servicios públicos. Por su propia naturaleza, esta erogación económica es impuesta unilateralmente por el Estado como retribución equitativa de un gasto público que no obstante, ser indispensable para el contribuyente, tan solo se origina a partir de su solicitud”.*

c) Contribuciones especiales: La Corte Constitucional a través C-144 de 1993 definió que las contribuciones especiales tienen como fundamento *“(…) la compensación que le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta. Correlativamente, el sistema y el método para definir la tarifa de cada una de estas dos especies tributarias es diferente y debe, en todo caso, ajustarse y consultar su naturaleza específica”.*

b) La competencia concurrente entre el Congreso de la República y las asambleas y los concejos para crear tributos

De conformidad con el artículo 1º constitucional, Colombia está organizada en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales. En ese sentido, el artículo 287 de la Constitución se refiere al contenido básico de la autonomía territorial, el cual ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional como su núcleo esencial. Según el artículo en cita, las entidades territoriales son titulares de los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales.

En el mismo sentido, el artículo 300.4 superior establece que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas “[d]ecretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”. También, el artículo 313.4 dispone que Corresponde a los concejos “[v]otar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

No obstante, la Corte Constitucional en la Sentencia a través C-101 de 2022 estableció que: *Las prerrogativas que se derivan de la autonomía que se confiere a las entidades territoriales,*

se ejercen en los términos establecidos en la Constitución y la ley y, en este sentido, no son de carácter absoluto. En efecto, el Legislador puede limitarlas, condicionarlas o restringirlas, cuando esté autorizado por otra disposición constitucional, siempre que tal limitación no afecte el núcleo esencial de la autonomía y resulte necesaria, útil, y proporcionada al fin constitucional que se busca alcanzar:

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia tributaria, el Legislador tiene una competencia concurrente con las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales. Sobre el ejercicio de esta competencia, ha fijado las siguientes reglas:

(i) **Sentencia C-467 de 1993 Corte Constitucional:** La autonomía impositiva de los entes territoriales está subordinada a la Constitución y a la ley.

(ii) **Sentencia C-506 de 2005 Corte Constitucional:** A pesar de que la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos distritales y municipales para imponer contribuciones no es originaria (está subordinada a la Constitución y a la ley), las entidades territoriales gozan de autonomía, tanto para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuestos de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, como para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos.

(iii) **Sentencia C-891 de 2012 Corte Constitucional:** La definición de los elementos estructurales de los impuestos nacionales está a cargo del Congreso de la República. La ley mediante la cual se crea un impuesto de carácter nacional debe definir todos los elementos de la obligación tributaria de manera clara e inequívoca [87]. En contraste, para los impuestos territoriales, cuando la ley autoriza su creación, existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales en relación con la definición de los elementos del tributo respectivo [88].

(iv) **Sentencia C-594 de 2010 Corte Constitucional:** El Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales deben determinar los elementos estructurales del tributo, a saber: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, o estos deben ser determinables a partir de la ley, ordenanza o acuerdo, según sea el caso. De esta manera se satisface el principio de legalidad y, en particular, la certeza del tributo.

(v) **Sentencia C-227 de 2002 Corte Constitucional:** Tratándose de tributos territoriales, las leyes que autorizan

a establecer tributos a las entidades territoriales, solo deben ocuparse de sus elementos básicos. Esto quiere decir que el Congreso no puede fijar todos sus elementos estructurales porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales.

- (vi) **Sentencia C-121 de 2006 Corte Constitucional:** Al expedir leyes que autorizan la creación de tributos territoriales, corresponde al Congreso definir sus aspectos básicos (como son el hecho generador, los sujetos y la metodología para fijar la tarifa), los cuales serán apreciados en cada caso concreto. Por su parte, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales que fije la correspondiente ley de autorización.

En las Sentencias C-035 de 2009 y C-459 de 2013, la Corte Constitucional definió los aspectos básicos que deben ser determinados por el Legislador en las leyes que autorizan la creación de tributos territoriales. Particularmente, indicó que los parámetros mínimos que deben ser señalados por el Legislador son dos: (i) la autorización del gravamen, y (ii) **la delimitación del hecho gravado con el mismo, esto es, del hecho generador.**

El hecho generador es el principal elemento identificador de un gravamen. Se trata del componente que:

“(...) define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal”.

En síntesis, la Corte Constitucional a través C-101 de 2022 estableció que les corresponde definir: (i) al Congreso, la autorización del gravamen y el hecho generador, y (ii) a las asambleas y concejos, sus elementos estructurales. En efecto, la noción de “elementos básicos” se concentra en la autorización para la creación del tributo y el delineamiento, en todo caso genérico y sin pretensión alguna de exhaustividad, de los elementos estructurales. Esto requiere, como es apenas natural, un ejercicio autorrestringido de la competencia legislativa del Congreso, que se muestre compatible con el ámbito reconocido por la Constitución a los órganos representativos de las entidades territoriales.

c) Sobre la situación del cobro de energía en el caribe colombiano

En las facturas de energía, particularmente en el caribe colombiano, se están cobrando tasas de seguridad y convivencia, el impuesto de alumbrado

público y otras contribuciones que no tienen relación con el consumo de energía. En muchos lugares, estos cobros adicionales representan un incremento de más del 30% de lo que el usuario debe pagar en la factura de energía.

Esta situación está afectando a los usuarios y a todos los actores de la cadena del servicio de energía, por las siguientes razones, entre otras:

- Los esfuerzos por bajar los costos de la factura de energía, especialmente en la costa caribe, se pierden porque siguen impactando en ella, las tasas e impuestos que no tienen nada que ver con el consumo. Los esfuerzos lo pierden todos los actores de la cadena y los usuarios.
- Las inversiones y acciones para controlar y bajar el fraude y que los costos de estas pérdidas no técnicas impacten en la factura de energía, parecen perderse en la realidad cuando la factura, en un porcentaje importante, no baja por el valor de las tasas e impuestos que se les cobra a los usuarios.
- Las campañas de ahorro del consumo de energía, no tienen efecto que motive positivamente a los usuarios, pues la sensación es que, a pesar de los ahorros, la factura no baja en la proporción deseada, teniendo en cuenta que en ella se cobran las tasas e impuestos.

Por todas estas razones, resulta conveniente que el hecho generador de las tasas, impuestos y contribuciones no esté determinado por el consumo de energía en los hogares e industrias. Y por supuesto, resulta conveniente que en la factura de energía sólo se cobre el servicio de energía que está directamente determinado por el consumo de cada usuario. Las empresas de servicios públicos domiciliarios que prestan el servicio de energía sólo deben cobrar el valor del servicio del contrato de energía y no cobrar otros conceptos.

Las entidades territoriales deben asumir la responsabilidad para modificar el hecho generador de tasas e impuestos, y encontrar otros mecanismos para cobrar esas tasas e impuestos, diferentes a que hagan parte de la factura de energía.

Haciendo estas modificaciones y eliminando estos cobros de la factura de energía, se logrará bajar su valor de manera efectiva.

Se resalta que departamentos como Bolívar a través de la ordenanza 364 del 14 de diciembre de 2023, posee tasa de seguridad que se cobra en el recibo de energía, y el distrito de Barranquilla a través del Acuerdo 001 de 2011 también hace el cobro de esta tasa en el recibo. Preceptos que encarecen la factura y no permiten vivir con dignidad a los habitantes del caribe colombiano.

II. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS (ARTÍCULO 3º LEY 2003 DE 2019)

En virtud del artículo 3º de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras*

disposiciones, en el cual se establece la obligación al autor de la iniciativa legislativa de presentar en la exposición de motivos, la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia, para la discusión y votación del proyecto de ley, se plasma expresamente que:

El presente proyecto de ley NO genera conflictos de interés, puesto que, no posee beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, dado que, la iniciativa en mención tiene que ver con asuntos de interés nacional, en la cual ningún congresista o tercero relacionado con ellos y ella, obtendrá un beneficio particular, actual o directo.

Por otra parte, la ley en mención además de establecer las circunstancias en las cuales se presenta los conflictos de interés, prevé las situaciones en las cuales NO hay conflictos de interés.

[...] "Cuando el congresista participe, discuta, vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores".

Sobre la violación al régimen del conflicto de intereses por parte de los Congresistas de la República, el Consejo de Estado en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019 estableció que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con el; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

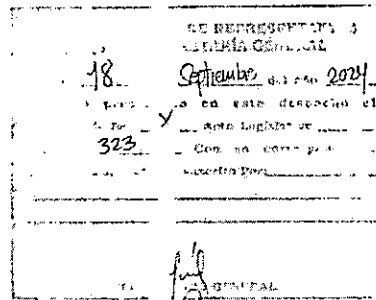
III. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA (ARTÍCULO 7º LEY 819 DE 2003)

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no produce ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Teniendo presente lo expresado a lo largo del documento, pongo a consideración del Congreso de la República esta iniciativa legislativa de honores que conmemora el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.

Atentamente,

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana



PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.

Bogotá, D. C., septiembre 24 de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá - Colombia

Asunto: Presentación proyecto de ley.

Respetado presidente

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley número 346 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece conmemorar el Día del Adulto Mayor. Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

Cordialmente.

Handwritten signatures of Gerardo Yepes Caro and Juan Barreto Ojeda.

Table with 2 columns and 5 rows containing handwritten signatures and names of various officials, including Juan V. Pineda and Julio Roberto Salazar.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por la conmemoración del día del adulto mayor donde se dará prioridad a iniciativas legislativas que involucren a este grupo poblacional, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.

Artículo 2º. Sesiones. El Congreso de la República sesionará el último miércoles del mes de agosto de cada año en conmemoración del día del adulto mayor. Así como en las comisiones constitucionales donde se agendarán proyectos de ley y debates de control político sobre derechos y garantías de los adultos mayores.

Las mesas directivas del Congreso de la República de Colombia con el acompañamiento del Consejo Nacional de Personas mayores, en el marco de la conmemoración en el día del adulto mayor, seleccionarán a seis (6) adultos a condecorar, las condecoraciones se realizarán repartidas entre las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, resaltando de esta manera su capacidad de participación en la construcción de tejido social, mediante la experiencia, sabiduría y memoria.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara.



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.

CONTENIDO.

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Objeto del proyecto de ley.
3. La vejez un paradigma sin resolver.
4. Justificación de la iniciativa.
5. Reconocimiento al adulto mayor en el ámbito internacional.
6. Análisis de constitucionalidad y legalidad.
7. Conflicto de intereses.
8. Impacto económico, fiscal y ecológico.

9. Bibliografía.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, *por medio de la cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.* A la fecha de esta radicación no tiene antecedentes de iniciativas de carácter legislativo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto celebrar, en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por el día del adulto mayor donde se dará debate a proyectos de ley que involucren a este grupo poblacional, además de galardonar con la mención al reconocimiento a seis (6) personas de edad, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.

A través del presente proyecto de ley se busca el reconocimiento a la experiencia, sabiduría y memoria de los adultos mayores en Colombia con el fin de exaltar sus cualidades y desplazar las percepciones negativas impuestas por la sociedad. Durante este reconocimiento al adulto mayor en su día, se permite y asegura un espacio de interacción generacional que permita conocer su amplio conocimiento en temas de interés institucional, legal, económico y social, también en la sesión se otorgará y enaltecerá con mención de reconocimiento la trascendencia, y dignificación del adulto mayor en Colombia.

3. LA VEJEZ UN PARADIGMA SIN RESOLVER

Los seres humanos transitan el ciclo de la vida, una condición natural desde el nacimiento, nacen, crecen, se reproducen, muchos llegarán a viejos y luego culminará su existencia. El nacer es una oportunidad de vida, de descubrir el enmarcamiento de lo terrenal, al crecer se aprende, se disfruta, se interactúa, se lucha, se sueña, y se quiere construir lo mejor. La reproducción, el goce, la permanencia de la raza humana en la tierra, la familia y la construcción de esperanzas y vida, la vejez de la que ya nos ocuparemos y la muerte: terminación de todo, de la vida, de los sueños... el inevitable fin del ciclo vital.

La vejez, larga o corta es un periodo o espacio de vida, a la que se llega con experiencias, con las marcadas líneas en el rostro de años de trasegar y muchas veces un notorio desgaste físico. Un momento que debe ser de regocijo y reencuentro, de paz y tranquilidad, de gozo y amor, el tiempo del recuerdo y de la satisfacción. En otros tiempos en el desarrollo de la civilización, la vejez o la edad adulta fue muy valorada por la sociedad; los ancianos que en la antigüedad no dejaron, por supuesto, registro de sus actividades o pensamientos. Sin embargo, según MATURANA (2001) la "...longevidad es motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios del saber, la memoria que los contactaba con los antepasados. Muchos de ellos se constituían en verdaderos intermediarios entre el presente y el más

allá. No es de extrañar que los brujos y chamanes fuesen hombres mayores. Ejercían también labores de sanación, de jueces y de educadores. En aquellas sociedades, y ajeno a su edad, no era infrecuente que denominaren “ancianos” a quienes ejercían labores importantes”, la vejez representaba sabiduría, dignidad, poder, respeto y valor.

El mismo MATURANA (2001) afirma que: “en las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos”.

La cultura hebrea concebía a los adultos mayores como parte importante en el ejercicio de toma de decisiones, distintas tribus dan un rol protagónico. Desde el éxodo se establece cómo fueron claves en el proceso de conducción de los pueblos cuando Moisés recibe una orden de Dios diciendo: “Ve, reúne a los ancianos de Israel y diles...”. Igualmente, las órdenes indicaban “Vete delante del pueblo y lleva contigo a ancianos de Israel” REINA VALERA (2020).

Los romanos tenían una sociedad mayoritariamente en edad avanzada comparado con los griegos, la Tabla de Ulpiano como referencia establecía un mecanismo para fijar rentas vitalicias y eran principalmente los hombres quienes lograban estas edades, se cree que las muertes postparto ayudaban a que este fenómeno se presentara y los viudos a menudo de 60 años terminaran en matrimonios frecuentes con jovencitas. La figura del “*parter familia*” concentraba mayoritariamente el poder en un grupo de lazos extendidos familiares. Se asegura que la república fue la mejor época, muchas personas en edad avanzada accedieron a cargos importantes, se les reconoció su valor e inclusive en el peor momento donde los excesos fueron condición de desprecio, los juicios sociales fueron individuales, pero nunca asociados a su período de vida o al grupo poblacional.

Finalmente, la edad media tuvo una condición especialmente abominable y asistencial contra los “débiles” y desde ese momento las personas de edad avanzada aparecen como grupo especialmente discriminado por su edad al igual que los jóvenes por la subordinación que terminaba imponiéndose por el poder de la institución de la iglesia, esta época resalta la idea de la ley del más fuerte, hecho que los sometió a la solidaridad familiar con el fin de obtener una subsistencia, pese a esto fue una época especialmente difícil para todos los grupos sociales. Sin embargo, la iglesia no tuvo consideración con los ancianos, las reglas monásticas establecían condiciones como la de San Benito, en ella se establece un trato a los ancianos equivalente al de los niños, de igual manera la denominada “Regla del Maestro” termina desplazando a los ancianos a labores de portero o trabajos menores. GAFO (1995).

Al finalizar la Edad media, el problema se agudizó, la peste negra, la viruela, la peste bubónica y otras afectaron particularmente a los jóvenes y los ancianos terminaron por recuperar su posición social y económica, MATURANA (2001) la idea del renacimiento nuevamente genera un problema para los adultos mayores pues el culto a la figura humana se convierte en todo lo que ellos pretendían suprimir. Simón de Beauvoir en su texto La vejez da una mirada marxista a la idea del capitalismo marxista “(...) solo interesa el ser humano en la medida en que rinde.

La vejez: valorada en la antigüedad, estigmatizada luego y ahora en entredicho, y más que entredicho un problema social, por la discriminación a la que viene siendo sometida la población en edad adulta.

“La edad es una de las primeras características que observamos en otras personas, la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas por atributos que ocasionan daño, desventaja o injusticia, y menoscaban la solidaridad intergeneracional. La discriminación por edad perjudica la salud y bienestar y constituye un obstáculo importante para la formulación de políticas eficaces y la adopción de medidas relativas al envejecimiento saludable, tal como reconocieron los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud, y en el Decenio del Envejecimiento Saludable (2021-2030)”.

El mismo informe señala el edadismo institucional el cual se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen injustamente las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas por motivos de edad.

A manera de ejemplo, el documento menciona que a una persona se le puede negar un puesto de trabajo por ser “demasiado mayor”.

En todo el mundo, se estima que una de cada dos personas tiene prejuicios contra las personas mayores, según el informe de la ONU. En Europa, la única región en la que se recogieron datos específicos sobre la discriminación por motivos de edad, una de cada tres personas afirma sufrir prejuicios por motivos de edad, y los más jóvenes dicen percibir más discriminación por motivos de edad que otros grupos.

La vejez se está categorizando como problema presente en el comportamiento individual y social de las poblaciones, y cada día es factor de discriminación, de aislamiento, de desmejoramiento de la calidad de vida, de pobreza y de miseria; afecta a los adultos jóvenes y a los adultos mayores, coarta posibilidades de trascendencia y superación, y vulnera la dignidad humana y la justicia social.

Desde el Congreso de la República se deben promover iniciativas legislativas que determinen enaltecer la labor desarrollada por la población adulta, en la construcción del tejido social del país

donde la estigmatización no prejuzgue más que en “Colombia sea prohibido envejecer”.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La sociedad es un factor influyente en la percepción que tienen las personas sobre el hecho de envejecer y las labores de los adultos mayores, tal como se explica en el trabajo de Pérez 2014, citando a Alberich (2008) se distinguen tres tipos de sociedades:

- En las sociedades de tradición oral (sociedades simples, sin escritura). Las personas mayores poseen un gran valor y poder, ya que gozan de sabiduría y son las únicas que poseen capacidad para transmitir el conocimiento. Esta percepción perdura más en las sociedades orientales ya que en ellas existe una mayor espiritualidad, un distanciamiento de problemas materiales, un mayor respeto al conocimiento por la experiencia, autodesarrollo y autodesarrollo, y una creencia en la reencarnación.
- En las sociedades de producción, industriales: Las personas mayores pierden valor, ya que aflora la importancia del trabajo individual, el esfuerzo y la productividad. Son considerados como una carga para la sociedad. Además, en estas sociedades el conocimiento y sabiduría se transmiten en libros, escuelas y universidades por profesionales.
- En las sociedades de consumo o capitalistas: En estas no se valora la capacidad de producir sino la de consumir, por tanto, el valor de las personas mayores depende de la cuantía de la pensión que reciban, con la que puedan consumir. Vuelven a tener valor en la vida pública y social “oficial” ya que se convierten en un grupo de población en aumento, por lo que su voto es considerado muy importante por los partidos políticos que dirigen sus campañas a ellos. Sin embargo, la imagen predominante sigue siendo de rechazo y marginación, ya que se promociona lo joven, nuevo y bello. La infancia y la juventud apenas entran en contacto con las personas mayores. Además, la muerte se convierte en el principal tabú del siglo XXI.

Vale la pena plantearse la pregunta de ¿cuál es la sociedad que queremos promover y por la que queremos ser recordados? El término vejez no debe ser considerado un sinónimo de una evolución negativa ya que a esta etapa de la vida se le debe respeto y enaltecimiento por la sabiduría y su capacidad de transmitirla.

Para la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud en Colombia, las personas adultas mayores generalmente tienen 60 años o más de edad, en este sentido en nuestro país existen según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 (DANE) para el año 2019 se proyectó un total de

7.107.914 personas mayores de 60 años o más, es decir, un 13,9% de la población total colombiana. El 77% (5.491.964 personas) se ubicó en las cabeceras municipales; mientras que el 22,7% (1.615.950 personas) se albergó en el sector rural y rural disperso. Considerando la densidad poblacional por ente territorial, por entidad territorial, se posicionaron por encima del promedio nacional siete de ellos con un 15% a 20% de su población en este rango de edad: Quindío, Caldas, Risaralda, Tolima, Boyacá, Valle del Cauca y Antioquia.

Según proyecciones del (DANE) para el 2031 se estima que este grupo sea de 10 millones de personas mayores en Colombia, aumentando en un 41% con respecto al 2021, la denominada transición demográfica a lo denominaron el tránsito a una sociedad envejecida, implica retos para la agenda nacional, el gasto público y nuestra visión frente a esta población.

En términos o acepciones no se encuentra unificada una manera para determinar a esta población, pese a esto la (OMS) establece que una persona se clasifica según su edad en: adulto joven, de 18 a 44 años; adulto medio, de 45 a 59 años; adulto mayor (o anciano joven), de 60 a 74 años; anciano, de 75 a 90 años; y anciano longevo, a partir de los 90 años.

La discriminación se puede clasificar por criterios como: clase social, edad, género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, especie, lateralidad, embarazo, religión, personalidad, trastorno psiquiátrico, entre otros. En su clasificación también debemos advertir que existen algunas formas de discriminación como lo son: Directa, cognitiva, no cognitiva, jerárquica, reflexiva, de segundo orden, epistémica, etc. (Corbin, 2017).

Existen una serie de creencias estereotípicas asociadas al desempeño laboral de los trabajadores mayores, existe evidencia de que las tasas de contratación laboral son más bajas para candidatos mayores igualmente calificados que los candidatos más jóvenes (Krings, 2011) se ha establecido un rigor en el abordaje que supone que es una población con menor resistencia al cambio, menos flexibilidad y adaptabilidad, en relación con empleados más jóvenes se les cargó una idea del costo por su cercanía con la edad de retiro, altas rentas por distintos conceptos (Posthuma, 2009), lo anterior no sólo se comparó sino que además pudo establecer como hallazgo que el desempeño laboral de jóvenes y adultos mayores es comparable, concluyendo que la edad es un predictor débil de rendimiento en el trabajo (McDaniel, 2012), por lo tanto, la productividad no guarda una relación directa con la edad de las personas, al contrario, es un factor diferencial por su capacidad integral y experiencia.

Según Pérez 2014, Steele y Aronson en Arias y Morales (2007), existe una teoría sobre la amenaza del estereotipo, en la cual, la generalización de estereotipos negativos para los adultos mayores resulta no sólo amenazante al cuestionar sus

capacidades y cualidades, las cuales fueron adquiridas durante la trayectoria de su vida. Estas percepciones negativas y las expectativas estereotípicas orilla a los adultos mayores a actuar según lo esperado, es decir, pierden confianza por sus capacidades y moralmente se sienten atacados.

Esta teoría es confirmada por Scholl y Sabat, si un adulto mayor se considera activo, autónomo e independiente, comienza a cuestionar sus cualidades pues la sociedad se encarga de imponer otras reglas según su edad en relación con su comportamiento, trabajo o pensamiento. Esto puede hacer que la persona se acomode a lo que la sociedad espera de ella y se comporte según lo esperado. Pérez 2014. Así, los adultos mayores sienten un rechazo y marginación a sus capacidades, sabiduría, experiencia y la forma en la que transmite todas estas cualidades.

Lo expuesto anteriormente muestra la evidente carencia de un sistema social que incluya y reconozca a los adultos mayores como parte fundamental de la sociedad, no por los años sino por la sabiduría, memoria y experiencia que ha podido conservar a lo largo de estos. Para esto, no solo se debe reconocer a los adultos mayores como personas activas dentro de la sociedad sino resaltar su compromiso como fuentes esenciales de conocimiento que vale la pena promover generacionalmente para mantener las raíces de nuestro pueblo. **“La memoria es una parte esencial en la identidad de un pueblo. Un pueblo sin memoria deja de ser un pueblo”** - Laura Méndez.

A través del presente proyecto de ley se busca el reconocimiento a la experiencia, sabiduría y memoria de los adultos mayores en Colombia con el fin de exaltar sus cualidades y desplazar las percepciones negativas impuestas por la sociedad. Durante este reconocimiento al adulto mayor en su día, se permite y asegura un espacio de interacción generacional que permita conocer su amplio conocimiento en temas de interés institucional, legal, económico y social, en un espacio que permite la sana integración y debate.

Este reconocimiento dedicado a los adultos mayores no sólo es una forma de reintegrarlos a la sociedad sino de impulsar una cultura que establezca la vejez como una etapa de la vida que merece ser dignificada y respetada, donde el valor del adulto mayor no desmerece con el pasar de los años, al contrario, son seres merecedores de un espacio de acuerdo con sus grandes cualidades y capacidades.

Cabe resaltar, que actualmente en el Congreso de la República se celebran sesiones especiales que involucran a un grupo de personas, previamente seleccionadas, a las cuales se les brinda reconocimientos por sus labores en la sociedad, estas sesiones han sido celebradas en días de reconocimiento como por ejemplo: “El Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas” realizado cada año el último jueves del mes de abril; de igual manera, se conmemora el “Día Internacional de la

Mujer”, durante el mes de marzo, también el “Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado” conmemoración realizada en congreso pleno el día 9 de abril.

Existen otros reconocimientos realizados a artistas, cantantes y escritores, pero se encuentra ausente el reconocimiento a la labor que por muchos años han realizado los adultos mayores en nuestro país; en este espacio es importante honrar la memoria de algunas personas que han sido merecedores de este reconocimiento ante la sociedad, que con su conocimiento, experiencia, sabiduría y memoria han logrado reconstruir parte del tejido social e impactar de manera positiva la vida de la comunidad.

La Ley 02 de 1987 crea la Orden Congreso de Colombia, artículo 2°. Esta Orden será otorgada a colombianos y extranjeros que, conforme a la decisión de las Comisiones de las Mesas de ambas Cámaras, previo concepto de mayorías de las Comisiones de Honores del Congreso (Comisiones Segundas) sean merecedoras de esta alta dignidad. En esta Orden consta de los siguientes grados: Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, Gran Cruz con Placa de Oro, Gran Oficial, Comendador, Caballero y Menciones de reconocimiento.

La Mención de Reconocimiento que otorga el Congreso de la República de Colombia se le confiere a persona para exaltar sus virtudes y valores. Este reconocimiento enaltecerá la experiencia, la sabiduría, la enseñanza, la calidez y demás virtudes que los adultos mayores han integrado a lo largo y ancho del país en la construcción de la sociedad colombiana, y contribuir así a disminuir la estigmatización y subvaloración que la sociedad se ha encargado de crear con barreras y marginación a los adultos mayores. Parece ser que en Colombia está prohibido envejecer.

5. RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El día del respeto a los adultos mayores fue decretado desde el año 1951, es un día considerado festivo denominado “Día del Respeto a los adultos mayores”, esta celebración se ha convertido en tradición en este país. Inicialmente, se llevaba a cabo los 15 de septiembre, sin embargo, desde el 2003 se festeja el tercer lunes de septiembre. Este día honra a los adultos mayores además de sensibilizar a la demás población sobre la importancia del adulto mayor por su experiencia y contribución en la construcción de la sociedad, este acto de veneración hacia el adulto mayor se da después de la Segunda Guerra Mundial.

Países de América Latina han adelantado programas y planes que, además de proteger, enaltecen y reconocen la labor de los adultos mayores en la sociedad mejorando las experiencias y la interacción intergeneracional como es el caso de Argentina que por medio de los Centro de Adultos Mayores (CAM) se genera un desarrollo de conocimientos y prácticas solidarias en el que se puede apreciar cómo las generaciones interactúan

entre ellas, enfocados al respeto por la cultura y la memoria social, la cual comparten fortaleciendo el tejido social (Aedo *et al.* 2022).

México, ha mejorado las relaciones intergeneracionales incentivando la educación por medio de estrategias que involucren jóvenes y adultos mayores, la primera experiencia se realizó en el 2016 y se basó en escenarios de aprendizajes donde se compartían experiencias y conocimientos entorno a educación y salud. Para el caso de Uruguay la experiencia relaciona el ámbito educativo y comunitario, dando por resultado un mayor nivel de autoestima para los adultos mayores que participan de estos encuentros además del reconocimiento por parte de los niños, niñas y jóvenes que se involucran en estas actividades; además en 2016 Uruguay se unió a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, siendo el primer país de Sudamérica en hacerlo.

Finalmente, en Colombia, Bogotá, D. C, se han realizado programas que comparten estas experiencias intergeneracionales con planes de acción que construyen tejido social por medio de la integración de jóvenes y adultos mayores que comparten el amor por el arte, estas actividades han permitido disminuir la brecha intergeneracional existente y reconocer la experiencia de los adultos mayores en diferentes aspectos de la cotidianidad.

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Ley 2055 de 2021 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, especialmente la prohibición en Colombia de la discriminación por razones de edad.

Ley 1251 de 2008, *por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 2º. Fines de la ley. La presente ley tiene como finalidad de lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Artículo 4º. Principios. f). Equidad. Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distinción del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional.

La elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez deberá tener en cuenta entre otros objetivos, el construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.

Ley 2025 de 2020, *por medio de la cual se aprueba la convención interamericana sobre*

la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Artículo 21. Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

La Corte Constitucional de Colombia, ha emitido algunas sentencias que están dirigidas a velar por los derechos del adulto mayor, adoptando medidas y estrategias que logren cumplir con este objetivo, en las cuales declaran al adulto mayor como sujetos de especial protección constitucional:

SENTENCIA T-066/20: DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ADULTO MAYOR-Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales. Caso en que sobrinos solicitan que asilo le entregue a su tía para encargarse de su cuidado y custodia.

SENTENCIA T-413/13: DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA-Procedencia de la acción de tutela para personas de la tercera edad en estado de indigencia.

SENTENCIA T-252/17: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL-Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales.

SENTENCIA T-598/17: ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD-Flexibilidad en caso de sujetos de especial protección constitucional.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por el cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de

carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la casual de desinversión en comento, pues se sabe que solo serpa aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, puede resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentren formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

8. IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL

El presente proyecto de Acto Legislativo no genera gastos económicos y fiscales a la Nación.

9. BIBLIOGRAFÍA

Aedo, G.; Garcés, K. y Pichunmán, E. (2022). Personas mayores: experiencias de relaciones

intergeneracionales dentro de los países latinoamericanos. Cuaderno de Trabajo Social, 1(19), 145-169. Santiago de Chile: Ediciones UTEM.

ASALE, R. (2020). Diccionario de la lengua española. España.

Carmichael, F., & Woods, R. (2000). Ethic Penalties in Unemployment and occupation Attainment: Evidence for Britain. *Revistas Internacional de Economía Aplicada*, 71-98.

Corbin, J.A. (2017). Psicología y mente. Obtenido de Psicología y mente <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-discriminacion>

Debray, R. (1995). *El Estado Seductor*. Buenos Aires: Manantial.

Gafo, J. (1995). *La Iglesia Católica y la Tradición cristiana ante la ancianidad*. Madrid: Ética y ancianidad.

Krings, F. S. (2011). Stereotypical inferences as mediators of age discrimination: The role of competence and warmth. *British Journal of Management*, 187-201.

MARTIN, N. B. (2022). Las personas mayores en el contexto de la sociedad paliativa. Algunas reflexiones desde la filosofía de BYUNG. CHUL HAN. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 153 - 182.


McDaniel, M. P. (2012). Job performance and the aging worker. *The Oxford Handbook of Work and Aging*, 280-297.

Pérez, A. M (2014). *La percepción social de la vejez*. Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación. Universidad de la Laguna.

Posthuma, R. & (2009). Age stereotypes in the workplace: Common stereotypes, moderators, and future research directions. *Journal of Management*, 158-188.

Reina Valera Ex 17:5. (2020). (Exodo 17: 5). Bogotá: Reina Valera.

TREJO MATORANA, C. (2001). *El viejo en la historia*. Chile: Acta Bioethica.

COMITÉ DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL	
El día	25 de Septiembre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley	X Acto Legislativo
Nº.	346 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por:	HR Gerardo
Jeps.	
 SECRETARÍA GENERAL	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 24 de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente


Cámara de Representantes

Bogotá - Colombia


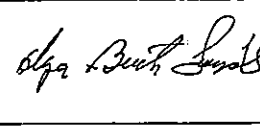
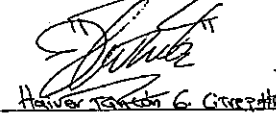
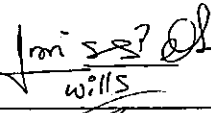
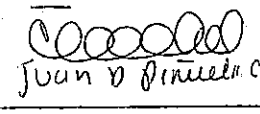
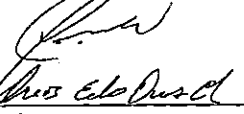
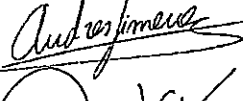
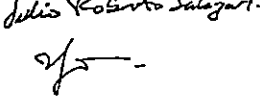
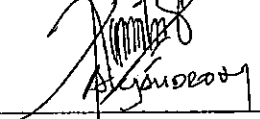
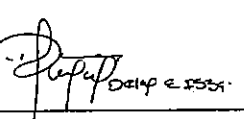
Asunto: Presentación proyecto de ley.

Respetado presidente

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley número 347 de 2024, *por medio del cual se reconoce al río combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.* Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara


OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

 Álvaro Ospina	 Olga Ruth Suro
 Heiver Rosendo G. Cortés	 Joni Soto
 Juan D. Jimenez	 Luis Edo Durán
 Andrés Jimenez	 Julio Roberto Salazar
 Alejandro	 Rafael

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).
5. El Gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El Alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1º. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1º. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2º. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima (Cortolima) incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo

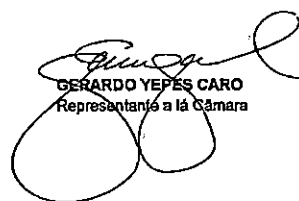
municipal del municipio de Ibagué sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

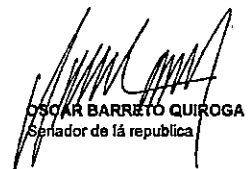
Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara


OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derecho, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO.

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Objeto del proyecto de ley.
3. Justificación de la iniciativa.
 - 3.1 El río Combeima.
 - 3.2 La sociedad y los ríos.
 - 3.3 Situación actual del río y las basuras.
 - 3.4 Situación actual de la calidad del agua.
 - 3.5 Situación actual de remoción o movimiento en masa.
4. Tendencia recuperación de los ríos a nivel internacional.
5. Justificación jurídica.

- 5.1. Disposición constitucional.
- 5.2. Jurisprudencia constitucional.
- 5.3. Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia.
- 5.4. Sentencia Tribunal Administrativo del Tolima.
6. Conflicto de intereses.
7. Impacto fiscal

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, *por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derecho, establece medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones*. A la fecha de esta radicación no tiene antecedentes de iniciativas de carácter legislativo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera, entre otros, este río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1. El río Combeima

La cuenca del río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30" y 04°39'57" de latitud Norte y los 75°10'11" y 75°23'23" de longitud Oeste, sobre el flanco oriental de la cordillera Central (Guevara, Reinoso & Villa, 2006; DNP 2009). Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al Occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos la China, Alvarado, Chípalo, y al Sur con las cuencas de los ríos Opia y Coello (DNP, 2009).

Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m.s.n.m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m s. n. m en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73% de su área total. Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 m³.s-1. Para determinar la población rural de la cuenca se reportaron 11.818 y 24.000 habitantes, para 1991 y 2003, respectivamente (Centro de Estudios para el Desarrollo Agrario Regional (CEDAR) y Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), 1991; Lozano & Pérez, 2003).

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué (Alcaldía Municipal de Ibagué, 2016; Vanegas, 2002); abastecer parcialmente el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen ocho unidades climáticas, cada una con su vegetación característica.

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima, que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio, donde termina el carretable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 m s. n. m. donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La "Cuenca Cañón del río Combeima" es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del río.

El cañón del río Combeima es un maravilloso lugar que se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio ibaguereño en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.

El cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio, lo conforman tres corregimientos que son: el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta Las Amarillas, El Cural, las Ánimas, El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal. Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón.

Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos. Además, El cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, águila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las águilas cuaremeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El cañón del río Combeima da la bienvenida a los turistas, quienes semanalmente visitan o hacen sus compras en los mercados campesinos y disfrutan de la gastronomía local la cual cuenta con su cocina tradicional, además de otras actividades que se pueden realizar tales como: senderismo, fotografía, ciclismo, escalada en roca, canyoning, montada a caballo, rápel, avistamiento de aves, interpretación de fauna y flora.

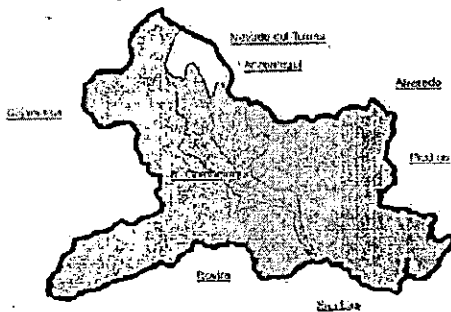


Figura 2. Cuenca del Río Combeima

Fuente: Municipio de Ibagué

Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidrológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca. Se evidencia las constantes emergencias en el cañón del Combeima, siendo de alto riesgo no sólo para los seres humanos sino para la biodiversidad del cañón. (Secretaría de Cultura y Turismo de Ibagué, 2017).

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibagüera de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del

territorio que competen a la comunidad (Rojas *et al.*, 2020).

Además, el Cañón del río Combeima se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuencas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

3.2 La sociedad y los ríos

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.

Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.

En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El río Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el Estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables, afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a

una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el río, alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

3.3 Situación actual del río y las basuras

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:



Dos toneladas de basura fueron retiradas del río Combeima



Desde una jornada de limpieza realizada por la Alcaldía, Combeima y bendemos, se logró retirar dos toneladas de residuos y basuras que saturaban contaminando el río Combeima y sus alrededores en el barrio que colinda con la urbanización El Refugio y La Cartaguesa, en

Categorías

- Ambiental
- Ibagué
- Tolima
- Asesinatos
- Judicial
- Política
- Espectáculos
- Grupo de Póster
- Deportes
- Noticias en vivo

Las más vistas

- Este mes finalizó el mes de las mujeres en Ibagué
- Tercera etapa para el



EL PLAN DE PROTECCIÓN DE PESCADOS EN EL RÍO COMBEIMA

OTRAS NOTICIAS

06 de agosto de 2024



IBAGUÉ, alrededor de 500 kilos de basuras fueron recolectados durante la jornada de limpieza ambiental que se llevó a cabo en el Río Combeima a la altura de Santa

¿A cómo se encasillan las exenciones del nuevo 'Nico y Nani' en Ibagué?

Gobernación de Tolima destinará \$1000 millones para la Feria Ibagué de agosto y Mayo 2024

El departamento se prepara para la visita al Tolima

Reseña literaria continúa abierta por eliminación de credenciales en Ibagué

Se reunirá este domingo más de 100 barberos en un agua en Ibagué

Gobernación del Tolima rechazó casos recientes de violencia contra mujeres

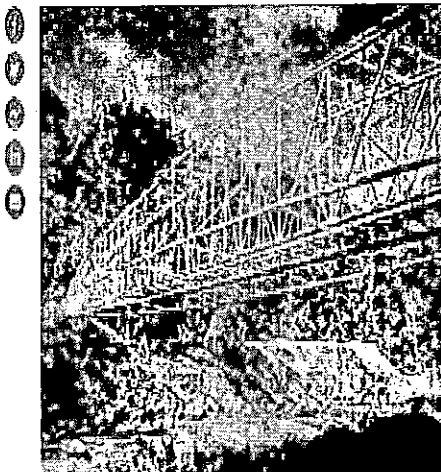


El Nuevo Día Ibagué



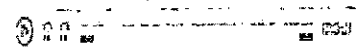
2024 OCT 04 11:00 AM

¿Nueva escombrera sobre la ribera del río Combeima?



Crédito: Fotografía tomada por EL NUEVO DÍA de la zona de escombrera en el barrio Industrial.

Descargar el artículo desde el sitio de reproducción



El propósito de esta noticia es informar a la comunidad sobre la situación de la zona de escombrera en el barrio Industrial de Ibagué, Tolima, y promover la participación ciudadana en la gestión ambiental del río Combeima.



2024 OCT 03 03:01 PM

¡Sirvió el llamado! Ibagú interviene aguas negras en el barrio Industrial de Ibagué

Por: Adela Natalia Torres y Stella Torres



El personal de la entidad inició las actividades de mitigación por vertimiento de aguas residuales por acumulación de basuras.

Con el personal operativo la Empresa Ibagüense de Acueducto y Alcantarillado, IBAI, ha iniciado los labores de mitigación sobre el sistema de alcantarillado en transecciones al río Combeima, por el barrio Industrial, situación que ha sido denunciada a través de la Cartilla 1420 AM, donde este miércoles la comunidad se reunió sobre las vías en horas de la noche para hacer un llamado por la problemática que ha venido afectando a por lo menos cuatro barrios del sur de la ciudad.



Durante una jornada ambiental en las laderas del río Combeima se recolectaron dos toneladas de basura y escombros que contaminaban la fuente hídrica. Además, se sembraron 52 árboles.

La actividad, que contó con la participación de la comunidad de la parte alta del barrio Industrial de Ibagué y la Oficina de Gestión ambiental de la Sexta Brigada del Ejército, se realizará también en otras cuencas y microcuencas de la ciudad. Así lo confirmó el secretario de Desarrollo Rural, César Picón. (Ver: Más de 5.000 toneladas de heces humanas van al río Combeima)



La falta de protección de los derechos del río Combeima han convertido a este afluente hídrico, a medida que su cauce va aguas abajo en una cloaca a lado y lado del lecho.

3.4 Situación actual calidad del agua

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares ibaguereños receptores, de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima, en su revista *Docencia*, publicado en el mes de abril del 2023, concluye: “La calidad de agua que consumen los ibaguereños tiene una carga microbiana alta, y unos subproductos de desechos fuertes siendo este un problema para la comunidad del cañón del río Combeima, y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años, y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los sólidos presentes en el agua ya que los otros datos se publicaron sin tener certeza de los resultados, ya que según el artículo no contaban con los reactivos necesarios para hacer estos análisis pero de todas maneras se publican.

Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica”.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada, y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este cañón para la ciudad y la región, porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes,



El Combeima, que abastece a más de 550 000 ibaguereños, tiene una extensión aproximada de 95,2 kilómetros y, a lo largo de su recorrido, recibe aguas negras en 277 puntos, un número bastante significativo comparado con otros caudales contaminados.

Las aguas del río Combeima arrastran, cada año, 5.696 toneladas de heces humanas. De acuerdo con un reciente estudio de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, este afluente es uno de los más contaminados del departamento, junto a los ríos Opía, Chupalo y Alvarado. Los cuatro representan el 66.17% de afectación de todas las fuentes hídricas de la región.

producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

3.5 Situación actual de remoción o movimientos en masa

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz Roja, 2009).

AÑO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENÓMENO	CONSECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Bilar	el Deslizamientos inundaciones	120 muertos, 350 damnificados grave, casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca Combeima	del Más de deslizamientos avalanchas inundaciones	100 Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	la Deslizamientos, represamientos inundaciones	o Casas inundadas en ranitos, obstrucción de puentes y grave peligro en pastales
1975	Quebrada Cuy	Desbordamiento del cauce	Bocatomas taponadas y daños en cultivos
1984	Finca la María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada Plata, La plática, Bella vista, y Peña Roja	la Avenidas torrenciales, derrumbes, deslizamientos inundaciones	15 muertos, 2300 afectados, casa, destruidos y viviendas destruidos e taponamientos de la bocatoma
1989	Río COMBEIMA	Avenidas torrenciales y desbordamiento	300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS o Ibagué
2006-2007	Villa Restrepo	deslizamientos, avalanchas, taponamientos de la bocatoma del acueducto inundaciones	o desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón Combeima	del Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, avenidas torrenciales y deslizamientos	Taponamiento de la bocatoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras

Fuente: (Alvarado et al., 1989; Barrios, 2007; Cortolima, 2014; Cruz roja, 2009; Quintero, 2013).

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

4. TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO

Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y

sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes.

En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la Unión Europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas es el caso del río Besós (España) que pasó de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

Río Mapocho – Santiago de Chile

El río Mapocho, con una longitud de 110 km, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto “Mapocho Urbano Limpio”, se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto Museo Arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el “Cicloparque Mapocho 42K” que consiste en acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2 km.

Otra iniciativa de interés es el “Paseo Urbano Fluvial Río Mapocho” que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

Arroyo Cheonggyecheon – Seúl, Corea del Sur

En el 2008 se inauguró la recuperación del arroyo Cheonggyecheon en el centro de la ciudad de Seúl, Corea del Sur, convirtiéndose rápidamente en uno

de los proyectos de restauración más importantes del mundo. Este proyecto fue en parte el resultado de una visión política para recuperar el valor ecológico del centro de Seúl y darle un nuevo impulso a la economía local.

La historia del proyecto es de cierta forma el resultado de las transformaciones de la ciudad alrededor del arroyo durante el último siglo. Desde los años 50 hasta finales de los 70, se desarrollaron grandes obras de infraestructura para cubrir el arroyo, como respuesta a los problemas de salubridad existentes, y luego para la construcción de la autopista elevada que permitió, hasta su demolición, el paso de 170.000 vehículos diarios al centro de la ciudad. Sin embargo, la misma autopista fue una de las causas del deterioro del centro de Seúl, produciendo una desmejora de la calidad de vida cerca del arroyo, despoblamiento, pérdida de empleos y competitividad, e incluso de seguridad pública por el mal estado en que se encontraba la autopista.

En la campaña política de Myungbak Lee se estableció el compromiso de recuperar Cheonggyecheon como parte de una visión mayor para revivir el centro de Seúl. Luego de su inauguración, el proyecto ha logrado revitalizar la biodiversidad alrededor del arroyo, reducir la isla de calor, promover el turismo y aumentar el valor del suelo y la actividad económica en la zona.

La visión detrás de Cheonggyecheon es una gran lección para la innumerable cantidad de ciudades buscando estrategias para revivir sus centros y brindar mejor calidad de vida a sus habitantes. Cursos de agua que fueron alguna vez cubiertos en pos de una idea de desarrollo ahora cuestionada, tienen una segunda oportunidad de redescubrirse.

Seawall – Vancouver, Canadá

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales, cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía

e interacción con el mar han representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

Savannah Riverfront – Savannah, Estados Unidos

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

Parques del río Medellín – Medellín, Colombia

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

Parques del río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 cicloparqueaderos y un soterrado de 392 metros

de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del Valle de Aburrá.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

5.1. Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8° que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

5.2 Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico-artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido

en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”¹ (negrilla propia).

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”² (negrilla propia).

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión egocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente proyecto de ley.

5.3. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este proyecto de ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

5.4. Tribunal administrativo del Tolima

En el año 2011, El doctor Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetró una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti Colombia, Continental Gold Oro Bermuda, buscando se ampararan los derechos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Combeima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H.M. José Andrés Rojas Villa, declaró las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cocora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”³.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular: actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique*

normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

³ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.


GERARDO YEFES CARO
Representante a la Cámara


OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

BIBLIOGRAFÍA

ASALE, R. (2020). *Diccionario de la lengua española*. España.
Carmichael, F., & Woods, R. (2000). Ethic Penalties in Unemployment and occupation Attainment: Evidence for Britain. *Revistas Internacional de Economía Aplicada*, 71-98.
Corbin, J. A. (11 de febrero de 2017). *Psicología y mente*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiymente.com/social/tipos-de-discriminacion>
Debray, R. (1995). *El Estado Seductor*. Buenos Aires: Manantial.
Díaz, L. B. (2015). Significado del deporte en la dimensión social de la salud. *Salus*, 33.
Gafo, J. (1995). *La Iglesia Católica y la Tradición cristiana ante la ancianidad*. Madrid: Ética y ancianidad.

Krings, F. S. (2011). Stereotypical inferences as mediators of age discrimination: The role of competence and warmth. *British Journal of Management*, 187-201.

MARTIN, N. B. (2022). Las personas mayores en el contexto de la sociedad paliativa. Algunas reflexiones desde la filosofía de BYUNG. CHUL HAN. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 153 - 182.

Martínez-Restrepo, S., Enríquez, E., & Pertuz, M. C.-M. (2015). El mercado laboral y las personas mayores. *Editorial Fundación Saldarriaga Concha*, 25-30.

McDaniel, M. P. (2012). Job performance and the aging worker. *The Oxford Handbook of Work and Aging*, 280-297.

Posthuma, R. &. (2009). Age stereotypes in the workplace: Common stereotypes, moderators, and future research directions. *Journal of Management*, 158-188.

Reina Valera Ex 17:5. (2020). (*Exodo 17: 5*). Bogotá: Reina Valera.

TREJO MATURANA, C. (2001). *El viejo en la historia*. Chile: Acta Bioethica.

William Ramírez, S. V. (2004). EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOBRE LA SALUD, LA COGNICIÓN, LA SOCIALIZACIÓN Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO: UNA REVISIÓN TEÓRICA. *Estudios Sociales*, 75.

CAJÓN DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
El día 25 de Septiembre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo
347 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H. Gerardo Yefes
SECRETARÍA GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1655 - Viernes, 4 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
PONENCIAS	
Proyecto de Ley número 323 de 2024 Cámara, por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.....	1
Proyecto de Ley número 346 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.....	5
Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.....	12

Doctor
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de Ponencia positiva para Primer debate del proyecto de Ley 347 – 2024 Cámara **“Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”**

Respetado señor presidente, mediante documento CQCP 3.5 / 153 / 2022-2024, se nos ha designado como ponentes para primer debate del proyecto de **ley 347 - 2024 “Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”**, cuyo autor es el Honorable Representante Gerardo Yepes Caro y otros honorables senadores y representantes.

Atendiendo lo ordenado por la Mesa Directiva de la comisión y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar a consideración de los Honorable Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el presente informe de ponencia positiva, para su estudio, análisis y decisión

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley 347 de 2024, de autoría del Honorable Representante Gerardo Yepes Caro y otros honorables senadores y representantes, el cual tiene como propósito garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del Río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera, entre otros este Río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El presente proyecto de ley es iniciativa de los honorables representantes GERARDO YEPES CARO, JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA, HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, JOSE ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y el Honorable Senador OSCAR BARRETO QUIROGA, el cual fue radicado el día 25 de septiembre del año 2024 y publicado en la gaceta 1655 de 2024.

El día 30 de octubre del presente año, mediante oficio CQCP 3.5 / 153 / 2022-2024 la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional, informó de la designación como ponente de la iniciativa a la Honorable Representante Olga Beatriz González a fin de rendir ponencia para primer debate de dicho proyecto.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

3.1 El río Combeima.

La cuenca del Río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30'' y 04°39'57'' de latitud Norte y los 75°10'11'' y 75°23'23'' de longitud Oeste, sobre el flanco oriental de la cordillera central. Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos la China, Alvarado, Chípalo, y al sur con las cuencas de los ríos Opia y Coello.¹

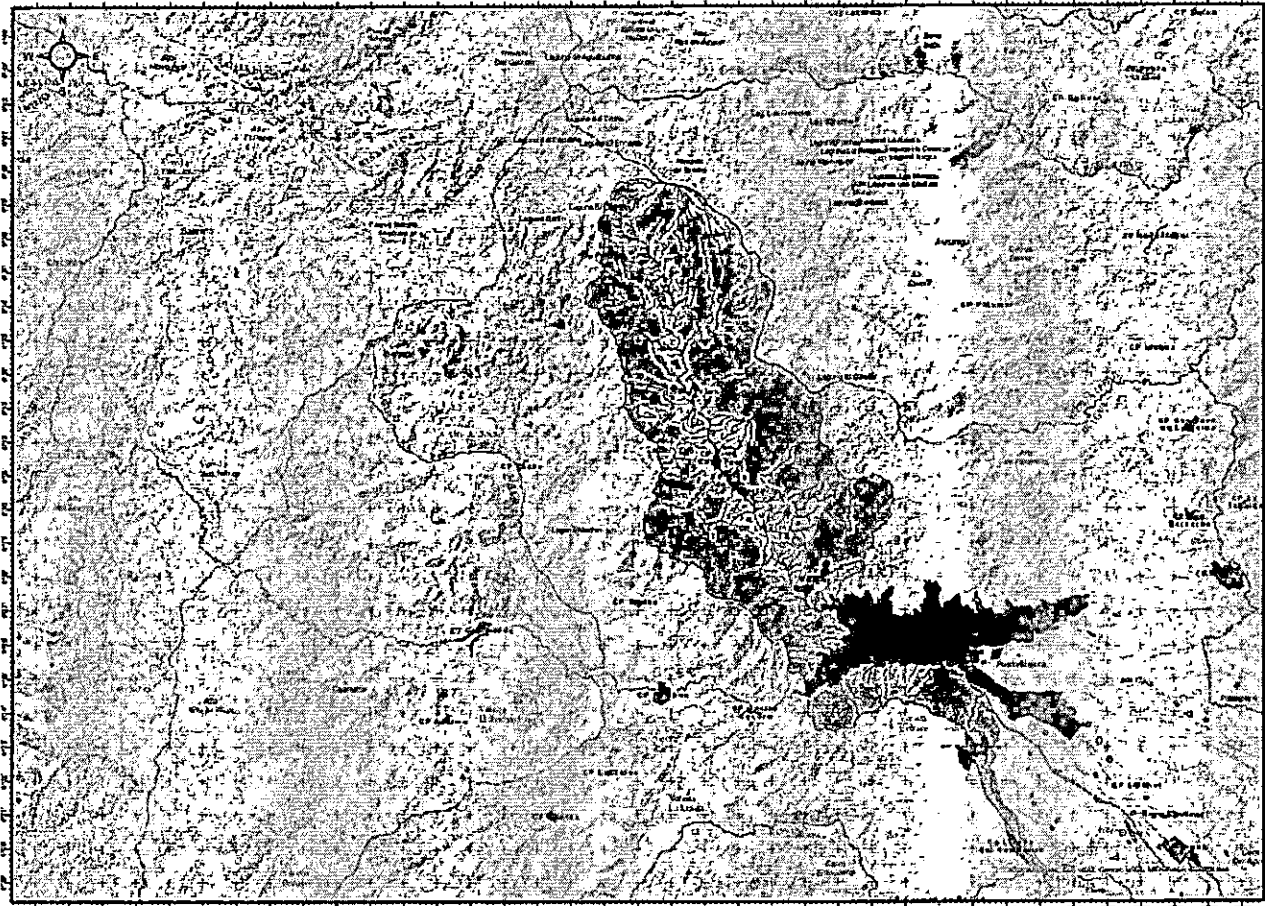


Imagen 1 Cuenca Río Combeima

¹ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750

Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m.s.n.m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m.s.n.m en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73 % de su área total, Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 *m3/s*.

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué; abastecer, parcialmente, el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica. La cuenca del Combeima tiene una importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y el desarrollo de actividades agropecuarias que han deteriorado la calidad y disponibilidad del recurso hídrico, a tal punto que la cuenca ha sido considerada como una de las de mayor índice de escasez en la región.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen 13 provincias climáticas, cada una con su vegetación característica y 10 zonas de vida de Holdridge.²

² El río Combeima un activo ambiental vital

Símbolo	Provincia
Csh	Cálido Semihúmedo
CH	Cálido Húmedo
Tsa	Templado Semiárido
Tsh	Templado Semihúmedo
TH	Templado Húmedo
Fsa	Frío Semiárido
Fsh	Frío Semihúmedo
FH	Frío Húmedo
PBsh	Páramo Bajo Húmedo
PBH	Páramo Bajo Superhúmedo
PAH	Páramo Alto Húmedo
PASH	Páramo Alto Superhúmedo
TOTAL	

Tabla 1 Provincias Climáticas Río Combeima

La población asentada en la cuenca se estima en 106.958 personas, de las cuales, 9.958 residen en área rural, desde la parte baja en el sector Aparco, hasta el Volcán Nevado del Tolima. Dentro de la cuenca, se encuentran actividades económicas como: porcicultura, avicultura y piscicultura, con presencia dispersa de ganado vacuno en pequeña escala. La presencia de estos sectores productivos, contribuye en la generación y vertimiento de contaminantes sobre los cuerpos de agua, agravada por su extensión hasta el lecho mismo del río con aporte de contaminación directa o indirecta, por medio de residuales de la aplicación de plaguicidas y fertilizantes en el sector agrícola.³

El turismo es un renglón importante en la economía de la región, dado el aprovechamiento que se le da a la riqueza natural del denominado cañón del Combeima, por el cual se accede al parque natural de los Nevados. Esta actividad atrae un significativo número de personas que de una y u otra manera pueden incidir en las condiciones ambientales del sector, conjugado a la presencia de población residente, cuyas aguas residuales domésticas no poseen tratamiento y son descargadas directamente a la fuente hídrica.

El área correspondiente a la cuenca del río Combeima presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidro climático, al material litológico aflorante, a

³ Principales fuentes de contaminación del río Combeima, en el malecón del sector conocido como juntas del municipio de Ibagué – Tolima.



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

las altas pendientes y a procesos de desequilibrio adicional resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conducciones y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca. ⁴

La oferta hídrica neta se estima en 5,31 m³/s, favorecida por las coberturas del suelo, que según la información obtenida del Proyecto Cuenca del Combeima de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se distribuyen en: bosque natural (11.977,05 ha), construcciones y zona urbana (1.300,74 ha) cultivos (879,86 ha), nival (366,84 ha), pastos (7.558,59 ha), rastrojo (2.301,98 ha) suelo expuesto (2.862,3 ha) y vegetación de paramo (2.730 ha).⁵

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio donde termina el carretable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 msnm donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La “Cuenca Cañón del Río Combeima” es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del Río.

El Cañón del Río Combeima es un maravilloso lugar que se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio Ibaguereño en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital Tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.

El Cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio lo conforman tres corregimientos que son el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta Las Amarillas, El Cural, las Ánimas, El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal, Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón. Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos.

⁴ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750.

⁵ Evaluación de la huella hídrica multisectorial de la cuenca del río Combeima (departamento del Tolima).

Además, El Cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, águila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las águilas cuaresmeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El cañón del Combeima, el nombre de ese espacio ubicado entre montañas, se caracteriza por la abundante vegetación, valles empinados y cuantiosas quebradas. La temperatura que allí se percibe es algo que se llamaría 'fresco', especialmente considerando las altas temperaturas que en ocasiones se pueden percibir en la ciudad capital. Todo el territorio que compone al cañón se destaca por la variedad en fauna y flora, así como los cultivos agrícolas de fruta y vegetales. En las afueras de distintos hogares campesinos se aprecian cajas de madera, mesas y hasta camiones que explotan con los colores de bananos, patillas, plátanos, mandarinas, naranjas y hasta chocolate o miel, procesados y empacados artesanalmente por las manos de los campesinos de la zona.

Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidroclimatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana.

Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca.

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibaguereña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y

los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del territorio que competen a la comunidad (Rojas et al.,2020).

Además, el Cañón del Rio Combiema se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuencas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

3.2 La sociedad y los Ríos.

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.

Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.

En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El río Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables, afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el río, alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

3. Situación actual del río y las basuras.

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:



Reducción en el caudal del río Combeima bajo vigilancia de Cortolima

Si el afluente continúa disminuyendo sus niveles se adoptarán nuevas medidas para mitigar el impacto del fenómeno de El Niño.

Ibagué 24 Mar, 2024. Autor: Redacción Ibagué



Síguenos en Google News



Foto: Facebook del Iba



CONOCE NUESTRA AMPLIA
OFERTA DE POSGRADOS

Haz parte de
la familia UT

La reducción del caudal en el río Combeima se **convirtió en el** medidor de la afectación que está dejando el fenómeno de El Niño en los afluentes de la ciudad. A pesar de que hubo precipitaciones en días anteriores, esta fuente hídrica **no logró recuperarse.**

Advierten deterioro en bases del río Combeima al sur de Ibagué

✎ por Daniel García 🕒 27 de Septiembre de 2024, 08:58 AM

Residentes de la zona exponen la necesidad de intervenir dicha estructura, además señalan que habitantes de calle están convirtiéndolo en un basurero.



Uno de los puentes vehiculares más importantes en Ibagué es el del Combeima, ya que une al sur de la ciudad con el centro, pero también es una de las salidas y entradas a la ciudad de quienes vienen del Eje Cafetero.

Israel Parra, habitante del barrio Avenida, le contó a esta redacción el complejo estado de esta estructura, en el que expone la urgencia de un mantenimiento para evitar hechos que lamentar.

"Los estribos del puente están deteriorados, se están despegando de las bases y allí el puente está corroído por el óxido, es peligroso para que suceda una catástrofe en el futuro".

A su vez, sostuvo que el estado "es delicado, porque hay una curva en el sentido Boquerón – Combeima y se han salido varios carros chocando a las barandas del puente, lo que ha desprendido la baranda de la base".

Por su parte, dio a conocer otra situación que se está dando y tiene que ver con el aumento de basuras de la zona, que están trayendo los habitantes en condición de calle.

La cuenca del río Combeima ha sufrido un deterioro acelerado principalmente dado por la ocurrencia del fenómeno torrencial, fenómenos erosivos, movimientos en masa y avalanchas. La frecuente ocurrencia de estos fenómenos naturales ha generado un alto riesgo en la cuenca, llevando a situaciones de emergencia con pérdida de vidas, desplazamientos de la población asentada en las riberas, daños materiales, afectación de la infraestructura vial en la ciudad de Ibagué y destrucción de poblaciones como Juntas, Pastales, parte de Llanitos y numerosos



barrios ribereños de Ibagué ubicados en zonas inundables. Adicionalmente, el incremento en el caudal de la cuenca, sumado a las condiciones de riesgo existentes, afectan la infraestructura de abastecimiento de agua potable, principalmente a los tanques de almacenamiento, las bocatomas del acueducto de Ibagué sobre el río Combeima y a la infraestructura de conducción del agua. Igualmente, las crecidas en la Quebrada La Plata afectan la generación eléctrica de una pequeña central cercana al caserío de Pastales

3.4 Situación actual calidad del agua.

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares Ibaguereños receptores, de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima, en su revista Docencia, publicado en el mes de abril del 2023, concluye: “La calidad de agua que consumen los Ibaguereños tiene una carga microbiana alta y unos subproductos de desechos fuerte siendo este problema para la comunidad del cañón del río Combeima y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los sólidos presentes en el agua.

Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este Cañón para la ciudad y la región; porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes, producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

3.5 Situación actual de remoción o movimientos en masa.

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz roja, 2009).

AÑO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENÓMENO	CONSECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Billar	el Deslizamientos e Inundaciones	120 muertos 350 damnificados grave, casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca Combeima	del Más de deslizamientos e Inundaciones	100 Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	la Deslizamientos, e represamientos Inundaciones	Casas inundadas en llanitos, obstrucción de puentes y grave peligro en pastales
1975	Quebrada Cay	Desbordamiento del cauce	Bocatomas taponadas y daños en cultivos
1984	Finca la María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada la Plata, La plática, Bella vista, y Peña Roja	la Avenidas e torrenciales, derrumbes, deslizamientos Inundaciones	15 muertos, 2300 afectados, casa, puentes y viviendas destruidos taponamientos de la bocatoma
1989	Río COMBEIMA	Avenidas y torrenciales desbordamiento	300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS e Ibagué
2006-2007	Villa Restrepo	derrumbes, deslizamientos, e Inundaciones	desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón Combeima	del Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, e avenidas torrenciales y deslizamientos	Taponamiento de la bocatoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras

Fuente: (Alvarado et al., 1989; Barríos, 2007; Cortolima, 2014; Cruz roja, 2009; Quintero, 2013).

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

1. TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO

Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes. En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la unión europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas es el caso del río besos (España) que paso de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

Río Mapocho – Santiago de Chile

El Río Mapocho, con una longitud de 110 kms, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto “Mapocho Urbano Limpio”, se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto museo arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el “Ciclo parque Mapocho 42K” que consiste en acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2km.

Otra iniciativa de interés es el “Paseo Urbano Fluvial Río Mapocho” que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

Seawall – Vancouver, Canadá

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales, cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 Km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía e interacción con el mar han representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

Savannah Riverfront – Savannah, Estados Unidos

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

Parques del Río Medellín – Medellín, Colombia

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

Parques del Río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 ciclo parqueaderos y un soterrado de 392 metros de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del valle de Aburrá.

2. IMPORTANCIA DEL SUJETO DE DERECHOS

El reconocimiento de derechos se fundamenta como una salida al conflicto ambiental y no solo como un reconocimiento simbólico o un acto preventivo para entes naturales que se encuentren en estados primitivos de conservación. Los derechos de la naturaleza, se desprenden de dos aspectos: la obligación moral que se tiene de entregar a la madre naturaleza a las futuras generaciones y segundo, que, aun cuando los ríos, bosques y cuerpos de agua tienen derechos intrínsecos a no ser contaminados, a existir, a mantener, sostener y regenerar su propio sistema ecológico vital, su existencia se encuentra amenazada por el calentamiento global, el cambio climático y la contaminación. De manera que, el reconocimiento de derechos es necesario para protegerlos de los daños y peligros que experimentan como consecuencia de las acciones humanas. Como conclusión a esta iniciativa legislativa, es necesario precisar que la naturaleza es vida, tiene un valor intrínseco y otorga vida a las comunidades, lo que hace necesario velar por su integridad: sus derechos fungen para dar nombre a la exigibilidad de la existencia de los ecosistemas como imperativo de experiencia en el mundo, en el lugar del derecho. La protección y conservación de la naturaleza, lo que sea que ella signifique, resulta imprescindible para la continuidad del ser humano en el tiempo, a su vez, es importante diseñar una política pública enfocada a la protección de la naturaleza, con alta consideración de la dimensión comunitaria y biocultural.

6

En lo referido a la figura jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos, es posible abordar los pros y los contras de este reconocimiento. Por un lado, es positivo en el sentido que le otorga una connotación y valor simbólico a la protección de la naturaleza, lo que refleja importantes fenómenos culturales como por ejemplo la cosmogonía indígena. Así mismo, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha contribuido a la educación ambiental generando mayor conciencia ambiental, pues se evidencia que varios tribunales de diversos países se han pronunciado al respecto (caso oso chuco – Colombia, caso Río Ganges – India, caso Río Whanganui- Nueva Zelanda, etc.), volviendo esta cuestión como una de las principales conquistas del activismo judicial en materia ambiental en el mundo.⁷

⁶ Derechos de la naturaleza y derechos bioculturales, escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza.

⁷ La naturaleza como sujeto de derechos.



3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

a. Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8 que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

b. Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras,



puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”⁸ (negrilla propia)

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”⁹ (negrilla propia)

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente Proyecto de Ley.

c. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

d. Tribunal administrativo del Tolima

En el año 2011, El Dr. Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetro una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti Colombia, Continental Gold Oro Bermuda,

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

buscando se ampararan los derechos colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Comberima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H.M. José Andrés Rojas Villa, declaro las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cócora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

4. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley contiene ocho artículos, el primero plantea el objeto y alcance del proyecto de ley, en él se establece la pretensión del mismo, que no es otra que reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, en el segundo encontramos los representantes legales y sobre quien recae la responsabilidad de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En el artículo tercero encontramos la Comisión de Guardianes que será creada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los representantes legales del Río Combeima quienes se encargaran de elegir y designar esta Comisión. En el artículo cuarto encontramos el plan de protección que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

El artículo quinto establece mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la comisión de los guardianes del Río Combeima, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

El artículo sexto plasma el acompañamiento permanente de la procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que rindan un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, a la Comisión de Guardianes y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

En el artículo séptimo se establecen asignaciones presupuestales para el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, gobernación del Tolima, Alcaldía de Ibagué y a la corporación Autónoma del Tolima – Cortolima, a incluir

presupuesto en las asignaciones presupuestales para cumplir con el objeto de la presente ley y en el artículo octavo encontramos las vigencias y derogatorias.

5. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

La declaración del Río Combeima como sujeto de derechos responde a la necesidad de garantizar su protección y conservación mediante una figura legal que reconozca su importancia ecológica, social y cultural, promoviendo así un enfoque de gestión integral y sostenible del recurso hídrico. En los últimos años, esta figura ha ganado relevancia en el ámbito jurídico ambiental, con el objetivo de asegurar que los ecosistemas puedan "defender" sus propios derechos frente a amenazas como la contaminación, la explotación desmedida, la deforestación y otras actividades que comprometen su integridad.

La figura de sujeto de derechos dota al río de un estatus legal que permite iniciar acciones legales en su defensa, incluso sin intervención de terceros. Esta protección busca asegurar la integridad ecológica del Río Combeima frente a actividades que podrían afectarlo negativamente, como la contaminación industrial, la explotación de sus recursos y la deforestación de su cuenca. El reconocimiento como sujeto de derechos permite que el río sea defendido y representado legalmente, exigiendo a las responsables medidas de reparación y mitigación.

El Río Combeima es una fuente crucial de agua para la región, especialmente para la ciudad de Ibagué y otras comunidades aledañas. Al reconocerlo como sujeto de derechos, se enfatiza la responsabilidad de protegerlo para asegurar el acceso sostenible al agua potable y para otros usos vitales de las poblaciones locales. Esta declaración también busca equilibrar el aprovechamiento del recurso con la obligación de conservarlo en beneficio de las generaciones futuras.

La cuenca del Río Combeima alberga ecosistemas y especies de flora y fauna que dependen de su estado de conservación. Proteger el río implica también proteger estos ecosistemas y su biodiversidad. Al reconocer al río como sujeto de derechos, se establece una responsabilidad específica de proteger su cuenca y afluentes, promoviendo medidas de reforestación, recuperación de ecosistemas y preservación de especies endémicas y en riesgo.

Al declarar al Río Combeima como sujeto de derechos impulsa una nueva forma de entender y relacionarse con la naturaleza, donde los elementos naturales no son solo recursos explotables, sino partes esenciales de la vida en la región. Este cambio de perspectiva puede tener efectos positivos en la conciencia ambiental de la comunidad, fomentando una actitud

de respeto y cuidado hacia los recursos naturales, lo cual es fundamental para lograr una sostenibilidad real en el tiempo.

Este reconocimiento suele ir acompañado de la creación de comisiones o consejos de guardianes que involucran a la comunidad local, autoridades ambientales y otros actores relevantes. En el caso del Río Combeima, la creación de la Comisión de Guardianes permitiría una gestión participativa, transparente y colaborativa, donde las decisiones en torno al río y su conservación se tomen considerando tanto el conocimiento científico como el saber local.

En conclusión, la declaración del Río Combeima como sujeto de derechos representa un mecanismo innovador y necesario para proteger el río y sus ecosistemas de manera integral, asegurando que sea tratado no solo como un recurso, sino como una entidad que requiere de respeto, protección y un compromiso legal y social.

6. CUADRO DE MODIFICACIONES

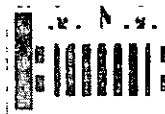
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. <u>Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.</u></p>	<p>Se modifica el artículo con el fin de incluir a todos los actores involucrados en la declaración de sujetos de derechos del río Combeima; ya que, dicha acción, es importante por varias razones clave: especialmente por temas como derechos humanos; derechos sociales y/o derechos colectivos. Adicionalmente, la inclusión de la sociedad civil permite conocer distintas realidades y necesidades de los grupos aledaños a este cuerpo de agua; se contribuye con el fortalecimiento de la justicia social y se</p>



		promueve la diversidad cultural, los intereses y las formas de vida.
<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.</p> <p>Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.</p>	<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.</p> <p>Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.</p>	Sin modificaciones



<p>Artículo 3º. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.9. Un representante de los gremios económicos del departamento. <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas</p>	<p>Artículo 3º. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.9. Un representante de los gremios económicos del departamento. <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a</p>	<p>Se ajustan temas de redacción y se aumenta el plazo a tres (3) meses teniendo en cuenta que dos meses se consideran pocos para conformar la Comisión de Guardianes del Río Combeima.</p>
---	--	---



<p>y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, instituto de hidrología y meteorología y estudios ambientales Ideam y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p>	<p>participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y <u>meteorología</u> y estudios ambientales <u>IDEAM</u> y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los <u>tres (3) meses</u> después de entrar en vigencia la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este</p>	<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la <u>restauración</u> de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este</p>	<p>Se cambia la palabra reforestación por restauración, ya que, cuando se habla de reforestación, este término se aplica para cubrir rápidamente un área con especies de árboles; mientras que, la restauración implica recuperar por completo un ecosistema, no solo con árboles, sino con vegetación en general, considerando a la fauna, al suelo, al agua, entre otros componentes.</p>



<p>Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	
<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la</p>	<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la</p>	<p>Se agregan a los miembros de la comunidad ya que, Si bien los concejales, son cuerpos colegiados que representan a los diferentes habitantes de un territorio en común, su función es ejercer el poder legislativo dentro de los municipios,</p>



<p>toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado</p>	<p>toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué <u>y a miembros de la comunidad en general</u>; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>por lo que, se considera importante que dentro de la presentación del informe anual de las actividades realizadas se inviten a miembros de la comunidad en general, lo anterior, con el fin de fortalecer la gobernanza, la transparencia y promover la participación ciudadana.</p>
<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las</p>	<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las</p>	<p>Sin modificaciones</p>

actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	
Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.	Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.	Sin modificaciones
Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

7. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

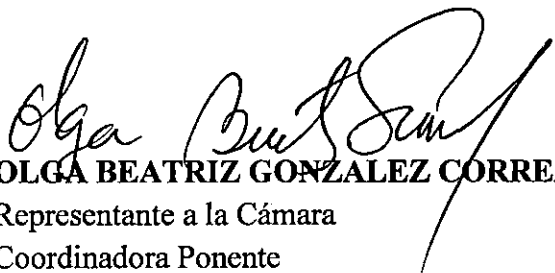
Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que entiendan que con su participación podrían obtener algún beneficio en los términos ya mencionados.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

8. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Ley 347 – 2024 Cámara “*Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*”, y solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

5A

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY 347 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y
AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.

Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).

4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.

Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las

entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

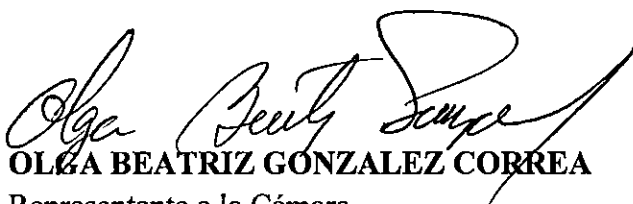
Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA

Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1969

Bogotá, D. C., viernes, 15 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:	SAÚL CRUZ BONILLA	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
	<u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)</u>	<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>
	www.secretariassenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA
POSITIVA PARA PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331
DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2024

Honorable Presidente

ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.** (CANCIÓN INÉDITA JOSÉ A MORALES)

Cordialmente,

MELKY ANNE BERDONDO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

GERMÁN PACHECO ROSCAÍN
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2024 CÁMARA por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia para primer debate se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 18 de septiembre de 2024 por los honorables Representantes *Mary Anne Andrea Perdomo*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1516 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.260/2024(IS) del 22 de octubre de los corrientes, de la Honorable Comisión Segunda, Cámara de Representantes, designó como ponentes a los congresistas honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo* y honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*. Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales y su legado musical, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, en el municipio de El Socorro (Santander).

Entre los aportes que señala esta ley destaca la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, un paso fundamental para fortalecer la cultura musical del país desde la juventud, preservando y promoviendo el legado del maestro Morales, ícono de la música andina y popular colombiana.

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, es un evento que tiene como propósito estimular la creación y difusión de la música tradicional colombiana, con especial énfasis en el legado del maestro Morales, quien con sus composiciones ha immortalizado las costumbres y vivencias de nuestro país. Con la creación de la Escuela de Formación Artística, se pretende dar continuidad a esta tradición, formando a las nuevas generaciones en el amor por la música y las artes, en un entorno que respete y valore las raíces culturales de Colombia.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de ley cuenta con once (11) artículos en el que se destinarán recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección,

divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

Artículo	Objeto
Artículo 1º	
Artículo 2º	Faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales sea incluido en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.
Artículo 3º	Autoriza la inclusión del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 4º	Reconocimiento al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, como uno de los principales festivales de música andina del país.
Artículo 5º	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.
Artículo 6º	Dispone la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, en el municipio de El Socorro, Santander.
Artículo 7º	Establece la administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, que estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 8º	Autoriza la financiación de un producto audiovisual en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales.
Artículo 9º	Dispone la presentación de un informe anual a la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.
Artículo 10	Se faculta al Gobierno nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 11	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

NECESIDAD CULTURAL Y APORTE DE JOSÉ A. MORALES A COLOMBIA Y LA MÚSICA ANDINA

1. La Importancia Cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita

Según las autoras del proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, la cultura de un país es el reflejo de su identidad y su historia. En Colombia, la música ha sido siempre una de las expresiones artísticas más significativas. Desde tiempos inmemoriales, las tradiciones

musicales han formado parte de la vida cotidiana de nuestras regiones, siendo un medio para transmitir las vivencias, las emociones y las luchas del pueblo colombiano.

En este contexto, José A. Morales ha sido uno de los compositores más emblemáticos de la música popular colombiana. Nacido en El Socorro, Santander, el 19 de diciembre de 1913, sus canciones han trascendido generaciones, convirtiéndose en una parte fundamental del repertorio musical de Colombia. Obras como “Pueblito viejo”, “Campesina santandereana” y “Adiós al llano” son testimonio de su habilidad para plasmar en melodías y letras el sentir del pueblo colombiano. A través de su música, Morales no solo expresó las vivencias de su tiempo, sino que también contribuyó a preservar el folclore y la tradición musical de nuestro país.

Se destaca que en la sustentación del proyecto se señala que la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales responde a una necesidad cultural urgente: la de preservar, promover y difundir las tradiciones musicales de Colombia. En una era donde las nuevas tecnologías y las corrientes globalizadoras tienden a homogeneizar las expresiones artísticas, es fundamental garantizar que las raíces culturales de Colombia se mantengan vivas. La música popular, en especial aquella que refleja las vivencias del campo y de las regiones, es un patrimonio invaluable que debe ser preservado y transmitido a las nuevas generaciones.

2. El Legado de José A. Morales

Es señalado por los autores en la exposición de motivos que José A. Morales dejó un legado imborrable en la historia musical de Colombia. Su obra, que se caracteriza por su profundidad emocional y su vínculo con las costumbres rurales, ha sido un vehículo para la transmisión de la identidad cultural de regiones como Santander y los Llanos Orientales. Morales fue un cronista musical de su tiempo, y sus composiciones narran las vivencias de un país profundamente rural, marcado por la tradición campesina.

Con su obra, José A. Morales, consolidó un repertorio que ha sido interpretado por artistas de renombre, tanto en Colombia como en el exterior. Su música, caracterizada por ritmos tradicionales como el pasillo, el bambuco y la guabina, ha sido una fuente de inspiración para generaciones de músicos, y su influencia se extiende más allá de su tiempo. Sin embargo, a pesar de su gran contribución, es necesario fortalecer su legado, asegurando que su música siga siendo un referente en la educación musical de Colombia.

Este proyecto de ley no solo busca honrar la memoria de Morales, sino también dar continuidad a su legado, proporcionando las herramientas necesarias para que las nuevas generaciones conozcan, valoren y se apropien de su obra. La creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, tiene como objetivo formar a jóvenes en las técnicas musicales tradicionales, fomentando

al mismo tiempo la creación de nuevas obras que mantengan viva la esencia de la música popular colombiana.

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, es un evento que ha contribuido significativamente a la preservación y difusión de la música tradicional colombiana. Sin embargo, para garantizar su continuidad y su proyección a nivel nacional e internacional, es necesario que la Nación se vincule de manera activa, brindando apoyo financiero, logístico y técnico.

3. Fortalecimiento de la Cultura Regional

El municipio de El Socorro, Santander, ha sido históricamente un centro de gran importancia cultural en Colombia. Con la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, no solo se rinde homenaje a la vida y obra de uno de los compositores más importantes del país, sino que también se contribuirá al fortalecimiento de la cultura en la región.

La escuela será un espacio donde niños, jóvenes y adultos podrán recibir formación en música tradicional colombiana, composición musical, y otras disciplinas artísticas. Además, servirá como un punto de encuentro para artistas locales y nacionales, que podrán intercambiar conocimientos y experiencias, enriqueciendo el panorama cultural del país.

4. Proyección Nacional e Internacional del Concurso

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, es un evento que tiene el potencial de convertirse en un referente cultural a nivel nacional e internacional. Con el apoyo de la Nación, se podrá ampliar su cobertura, llegando a más regiones de Colombia y proyectando su impacto a nivel internacional. Este concurso no solo contribuirá a la creación de nuevas canciones que enriquezcan el repertorio musical colombiano, sino que también posicionará a Colombia como un país que valora y promueve su patrimonio cultural.

IV. CONSIDERACIONES DE LAS PONENTES

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales lleva como homenaje el nombre del reconocido compositor nacido en este municipio en 1913, quien creó canciones tan queridas por los colombianos como ‘Pueblito viejo’, ‘Campesina santandereana’ y ‘Pescador, lucero y río’. La canción inédita es la razón primordial del concurso, evento nacional que ha sido reconocido como uno de los festivales más importantes de la música andina colombiana.

Así pues, el presente proyecto de ley busca fortalecer y proyectar el legado del maestro José A. Morales, un ícono de la música popular colombiana. Con la propuesta de generar estrategias para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander)

y la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, contribuye al fortalecimiento de la cultura musical de nuestro país, garantizando la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales para las futuras generaciones.

A consideración de las ponentes, es una oportunidad invaluable para rendir homenaje a uno de los grandes compositores de nuestra historia y para seguir cultivando el amor por la música y las artes en las nuevas generaciones, contribuyendo así al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Marco constitucional

Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

- **Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco legal

- **Ley 397 de 1997**, “*por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*”
- **Ley 1185 de 2008**, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” -incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 - en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Marco jurisprudencial

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y

generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 *ibidem*, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto

público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003, *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7° de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas – tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la

fuerza con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”¹.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”².

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un

proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)³.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contraríe o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”⁴.

Teniendo en cuenta lo precedente, la

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araújo Rentería.

² Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araújo Rentería.

³ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que las disposiciones normativas de este proyecto de ley no establecen una orden imperativa al Gobierno nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguna se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Honorables Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

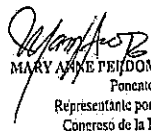
No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander); así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.


VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia **POSITIVA** y en consecuencia solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 331 de 2024, Cámara “Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación**

al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones”, acogiendo el texto aquí propuesto sin modificaciones.

De las Honorables Representantes,


MARY ANNE PEÑALOMA GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República


SAMUEL ESTEBAN ESCOBAR
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, en el municipio de El Socorro (Santander).

Artículo 2°. Facultades. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio, al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

Artículo 4°. Reconocimiento. Reconocer al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina del país por sus aportes al fortalecimiento de la cultura musical de Colombia,

la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales hacia las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

Artículo 5º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de El Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander.

Artículo 6º. Creación de la Escuela de Formación Artística. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que apoye la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, en el municipio de El Socorro, Santander, como un espacio dirigido a la niñez y juventud para la formación, capacitación, creación y producción de la música andina colombiana.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 7º. Administración de la Escuela. La administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de El Socorro. Este director será responsable de los programas curriculares, la gestión de recursos, la contratación de docentes, y la coordinación de actividades artísticas en la región, y podrá establecer alianzas de cooperación con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas académicos, intercambios culturales y formación especializada.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales, por su legado musical y la preservación de las raíces culturales y musicales de la región andina. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del

Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, sobre el cumplimiento del objeto de esta ley.

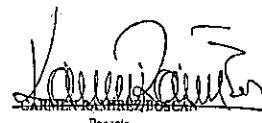
Artículo 10. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables Representantes,


 MARY ANNE FERDÓMO GUTIÉRREZ
 Ponente
 Representante por Santander
 Congreso de la República


 GERARDO YEPES CARO
 Ponente
 Representante Curul Internacional
 Congreso de la República

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
 PARA PRIMER DEBATE DEL
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE
 2024 CÁMARA**

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.


Doctor
 JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
 Presidente Comisión Quinta
 Cámara de Representantes
 Bogotá

Asunto: Informe de Ponencia positiva para Primer debate del Proyecto de Ley número 347 – 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente, mediante Documento CQCP 3.5 / 153 / 2022-2024, se nos ha designado como ponentes para **primer debate del Proyecto de Ley número 347 de 2024, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones**, cuyo autor es el honorable Representante Gerardo Yepes Caro y otros honorables senadores y representantes.

Atendiendo lo ordenado por la Mesa Directiva de la comisión y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a consideración de los honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el presente informe de ponencia positiva, para su estudio, análisis y decisión

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Ley número 347 de 2024, de autoría del honorable Representante *Gerardo Yepes Caro* y otros honorables Senadores y Representantes, el cual tiene como propósito garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera, entre otros este río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El presente Proyecto de Ley es iniciativa de los honorables Representantes *Gerardo Yepes Caro, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Olga Beatriz González Correa, Haiver Rincón Gutiérrez, Juan Carlos Wills Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Julio Roberto Salazar Perdomo, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis Eduardo Díaz Matéus, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Alejandro Martínez Sánchez* y el honorable Senador *Óscar Barreto Quiroga*, el cual fue radicado el día 25 de septiembre del año 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1655 de 2024.

El día 30 de octubre del presente año, mediante oficio CQCP 3.5/153/2022-2024 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional, informó de la designación como ponente de la iniciativa a la honorable Representante Olga Beatriz González, a fin de rendir ponencia para primer debate de dicho proyecto.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

3.1 El río Combeima.

La cuenca del río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30" y 04°39'57" de latitud Norte y los 75°10'11" y 75°23'23" de longitud Oeste,

sobre el flanco oriental de la cordillera central. Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos la China, Alvarado, Chípalo, y al sur con las cuencas de los ríos Opía y Coello¹.

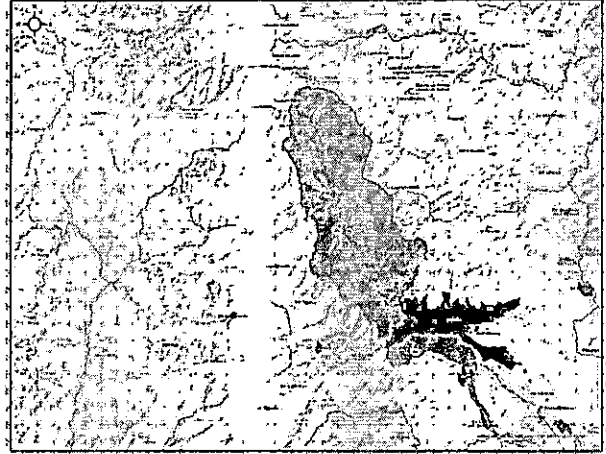


Imagen 1 Cuenca río Combeima

Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m. s n. m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m. s n. m., en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73 % de su área total, Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 m³/s.

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué; abastecer, parcialmente, el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente, para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica. La cuenca del Combeima tiene una importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y el desarrollo de actividades agropecuarias que han deteriorado la calidad y disponibilidad del recurso hídrico, a tal punto que la cuenca ha sido considerada como una de las de mayor índice de escasez en la región.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen 13 provincias climáticas, cada una con su vegetación característica y 10 zonas de vida de Holdridge.²

¹ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750

² El río Combeima un activo ambiental vital.

Símbolo	Provincia
Csh	Cálido Semihúmedo
CH	Cálido Húmedo
Tsa	Templado Semihúmedo
Tsh	Templado Semihúmedo
TH	Templado Húmedo
Fsa	Frío Semihúmedo
Fsh	Frío Semihúmedo
FH	Frío Húmedo
PBah	Páramo Bajo Húmedo
PBH	Páramo Bajo Superhúmedo
PAH	Páramo Alto Húmedo
PASH	Páramo Alto Superhúmedo
TOTAL	

Tabla 1 Provincias Climáticas río Combeima

La población asentada en la cuenca se estima en 106.958 personas, de las cuales, 9.958 residen en área rural, desde la parte baja en el sector Aparco, hasta el Volcán Nevado del Tolima. Dentro de la cuenca, se encuentran actividades económicas como: porcicultura, avicultura y piscicultura, con presencia dispersa de ganado vacuno en pequeña escala. La presencia de estos sectores productivos, contribuye en la generación y vertimiento de contaminantes sobre los cuerpos de agua, agravada por su extensión hasta el lecho mismo del río con aporte de contaminación directa o indirecta, por medio de residuales de la aplicación de plaguicidas y fertilizantes en el sector agrícola.³

El turismo es un renglón importante en la economía de la región, dado el aprovechamiento que se le da a la riqueza natural del denominado cañón del Combeima, por el cual se accede al parque natural de los Nevados. Esta actividad atrae un significativo número de personas que de una y u otra manera pueden incidir en las condiciones ambientales del sector, conjugado a la presencia de población residente, cuyas aguas residuales domésticas no poseen tratamiento y son descargadas directamente a la fuente hídrica.

El área correspondiente a la cuenca del río Combeima presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidro climatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio adicional resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conducciones y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca.⁴

³ Principales fuentes de contaminación del río Combeima, en el malecón del sector conocido como juntas del municipio de Ibagué – Tolima.

⁴ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750.

La oferta hídrica neta se estima en 5,31 m³/s, favorecida por las coberturas del suelo, que según la información obtenida del Proyecto Cuenca del Combeima de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se distribuyen en: bosque natural (11.977,05 ha), construcciones y zona urbana (1.300,74 ha) cultivos (879,86 ha), nival (366,84 ha), pastos (7.558,59 ha), rastrojo (2.301,98 ha) suelo expuesto (2.862,3 ha) y vegetación de paramo (2.730 ha).⁵

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio donde termina el carretable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 m. s n. m., donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La “Cuenca cañón del río Combeima” es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del río.

El cañón del río Combeima es un maravilloso lugar que se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio Ibaguereño en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital Tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.

El cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio lo conforman tres corregimientos que son el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta, Las Amarillas, El Cural, las Ánimas, El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal, Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón. Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos. Además, El cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, águila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las águilas cuaresmeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El cañón del Combeima, el nombre de ese espacio ubicado entre montañas, se caracteriza por la abundante vegetación, valles empinados y cuantiosas quebradas. La temperatura que

⁵ Evaluación de la huella hídrica multisectorial de la cuenca del río Combeima (departamento del Tolima).

allí se percibe es algo que se llamaría ‘fresco’, especialmente considerando las altas temperaturas que en ocasiones se pueden percibir en la ciudad capital. Todo el territorio que compone al cañón se destaca por la variedad en fauna y flora, así como los cultivos agrícolas de fruta y vegetales. En las afueras de distintos hogares campesinos se aprecian cajas de madera, mesas y hasta camiones que explotan con los colores de bananos, patillas, plátanos, mandarinas, naranjas y hasta chocolate o miel, procesados y empacados artesanalmente por las manos de los campesinos de la zona.

Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidroclimatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana.

Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca.

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibagüereña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del territorio que competen a la comunidad (Rojas et al., 2020).

Además, el cañón del río Combeima se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuenas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

3.2 La sociedad y los ríos.

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los

árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.

Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.

En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El río Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables, afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el río, alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

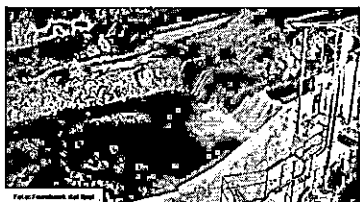
3. Situación actual del río y las basuras.

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:

Reducción en el caudal del río Combeima bajo vigilancia de Cortolima

Si el afluente continúa disminuyendo sus niveles se adoptarán nuevas medidas para mitigar el impacto del fenómeno de El Niño.

Ibagué 21 Mar. 2024. Autor: Redacción Ibagué



La reducción del caudal en el río Combeima se convirtió en el medidor de la afectación que está dejando el fenómeno de El Niño en los afluentes de la ciudad. A pesar de que hubo precipitaciones en días anteriores, esta fuente hídrica no logró recuperarse.

Advierten deterioro en bases del río Combeima al sur de Ibagué

por Daniel García | 27 de Septiembre de 2024, 06:28 AM

Residentes de la zona exponen la necesidad de intervenir dicha estructura, además señalan que habitantes de calle están convirtiéndolo en un basurero.



Uno de los puentes vehiculares más importantes en Ibagué es el del Combeima, ya que une al sur de la ciudad con el centro, pero también es una de las salidas y entradas a la ciudad de quienes vienen del Eje Cafetero.

Israel Parra, habitante del barrio Avenida, le contó a esta redacción el complejo estado de esta estructura, en el que expone la urgencia de un mantenimiento para evitar hechos que lamentar.

“Los estribos del puente están deteriorados, se están despegando de las bases y allí el puente está corroído por el óxido, es peligroso para que suceda una catástrofe en el futuro”.

A su vez, sostuvo que el estado “es delicado, porque hay una curva en el sentido Boquerón – Combeima y se han salido varios carros chocando a las barandas del puente, lo que ha desprendido la baranda de la base”.

Por su parte, dio a conocer otra situación que se está dando y tiene que ver con el aumento de basuras de la zona, que están trayendo los habitantes en condición de calle.

La cuenca del río Combeima ha sufrido un deterioro acelerado principalmente dado por la ocurrencia del fenómeno torrencial, fenómenos erosivos, movimientos en masa y avalanchas. La frecuente ocurrencia de estos fenómenos naturales ha generado un alto riesgo en la cuenca, llevando a situaciones de emergencia con pérdida de vidas, desplazamientos de la población asentada en las riberas, daños materiales, afectación de la infraestructura vial en la ciudad de Ibagué y destrucción de poblaciones como juntas, pastales, parte de llanitos y numerosos barrios ribereños de Ibagué ubicados en zonas inundables. Adicionalmente, el incremento en el caudal de la cuenca, sumado a las condiciones de riesgo existentes, afectan la infraestructura de abastecimiento de agua potable, principalmente a los tanques de almacenamiento, las bocatomas del

acueducto de Ibagué sobre el río Combeima y a la infraestructura de conducción del agua. Igualmente, las crecidas en la Quebrada La Plata afectan la generación eléctrica de una pequeña central cercana al caserío de pastales.

3.4 Situación actual calidad del agua.

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares Ibaguerenses receptores, de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima, en su revista Docencia, publicado en el mes de abril del 2023, concluye: “La calidad de agua que consumen los Ibaguerenses tiene una carga microbiana alta y unos subproductos de desechos fuerte siendo este problema para la comunidad del cañón del río Combeima y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los sólidos presentes en el agua.

Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este cañón para la ciudad y la región; porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes, producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

3.5 Situación actual de remoción o movimientos en masa.

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz roja, 2009).

AÑO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENÓMENO	CONSECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Billar	Deslizamientos o inundaciones	120 muertos, 350 damnificados grave, casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca Combeima	Más de deslizamientos, avalanchas o inundaciones	100 Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	Deslizamientos, represamientos o inundaciones	Casas inundadas en banitos, obstrucción de puertos y grave peligro en pastales
1975	Quebrada Cay	Desbordamiento del cauce	Bocanomas taponadas y daños en cultivos
1984	Fincas La María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada la Pinta, La plática, Bella vista, y Peña Roja	Avenidas, torrenciales, derrumbes, deslizamientos o inundaciones	15 muertos, 2300 afectados, casa, puentes y viviendas destruidas taponamientos de la bocanoma
1989	Río COMBEIMA	Avenidas torrenciales y desbordamiento	300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS o lbagué
2006-2007	Villa Restrepo	derrumbes, deslizamientos, avalanchas, taponamientos de la bocanoma del acueducto o inundaciones	desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón Combeima	Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, avenidas torrenciales y deslizamientos	Taponamiento de la bocanoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras

Fuente: (Alvarado et al., 1989; Barrios, 2007; Colrollma. 2014; Cruz roja., 2009; Quintero, 2013).

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

1. TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO

Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes. En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida

de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la unión europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas es el caso del río besos (España) que paso de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

Río Mapocho – Santiago de Chile

El río Mapocho, con una longitud de 110 kms, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto “Mapocho Urbano Limpio”, se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto museo arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el “Ciclo parque Mapocho 42K” que consiste en acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2km.

Otra iniciativa de interés es el “Paseo Urbano Fluvial río Mapocho” que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

Seawall – Vancouver, Canadá

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales, cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los

desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 Km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía e interacción con el mar han representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

Savannah Riverfront – Savannah, Estados Unidos

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

Parques del río Medellín – Medellín, Colombia

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de

espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

Parques del río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 ciclo parqueaderos y un soterrado de 392 metros de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del valle de Aburrá.

2. IMPORTANCIA DEL SUJETO DE DERECHOS

El reconocimiento de derechos se fundamenta como una salida al conflicto ambiental y no solo como un reconocimiento simbólico o un acto preventivo para entes naturales que se encuentren en estados primitivos de conservación. Los derechos de la naturaleza, se desprenden de dos aspectos: la obligación moral que se tiene de entregar a la madre naturaleza a las futuras generaciones y segundo, que, aun cuando los ríos, bosques y cuerpos de agua tienen derechos intrínsecos a no ser contaminados, a existir, a mantener, sostener y regenerar su propio sistema ecológico vital, su existencia se encuentra amenazada por el calentamiento global, el cambio climático y la contaminación. De manera que, el reconocimiento de derechos es necesario para protegerlos de los daños y peligros que experimentan como consecuencia de las acciones humanas. Como conclusión a esta iniciativa legislativa, es necesario precisar que la naturaleza es vida, tiene un valor intrínseco y otorga vida a las comunidades, lo que hace necesario velar por su integridad: sus derechos funcionan para dar nombre a la exigibilidad de la existencia de los ecosistemas como imperativo de experiencia en el mundo, en el lugar del derecho. La protección y conservación de la naturaleza, lo que sea que ella signifique, resulta imprescindible para la continuidad del ser humano en el tiempo, a su vez, es importante diseñar una política pública enfocada a la protección de la naturaleza, con alta consideración de la dimensión comunitaria y biocultural⁶.

En lo referido a la figura jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos, es posible abordar los pros y los contras de este reconocimiento. Por un lado, es positivo en el sentido que le otorga una connotación y valor simbólico a la protección de la naturaleza, lo que refleja importantes fenómenos culturales

⁶ Derechos de la naturaleza y derechos bioculturales, escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza.

como por ejemplo la cosmogonía indígena. Así mismo, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha contribuido a la educación ambiental generando mayor conciencia ambiental, pues se evidencia que varios tribunales de diversos países se han pronunciado al respecto (caso oso chuco – Colombia, caso Río Ganges – India, caso río Whanganui- Nueva Zelanda, etc.), volviendo esta cuestión como una de las principales conquistas del activismo judicial en materia ambiental en el mundo⁷.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

a. Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8° que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces, al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

b. Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y

unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”⁸. (negrilla propia)

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”⁹. (negrilla propia)

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente proyecto de ley.

c. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este proyecto de ley la Sentencia STC-4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

⁷ La naturaleza como sujeto de derechos.

d. Tribunal administrativo del Tolima

En el año 2011, el doctor Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetró una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti Colombia, Continental Gold Oro Bermuda, buscando se ampararan los derechos colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Combeima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H.M. José Andrés Rojas Villa, declaro las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cócora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

4. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley contiene ocho artículos, el primero plantea el objeto y alcance del proyecto de ley, en él se establece la pretensión del mismo, que no es otra que reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, en el segundo encontramos los representantes legales y sobre quien recae la responsabilidad de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En el artículo tercero encontramos la Comisión de Guardianes que será creada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los representantes legales del río Combeima quienes se encargaran de elegir y designar esta Comisión. En el artículo cuarto encontramos el plan de protección que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

El artículo quinto establece mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la comisión de los guardianes del río Combeima, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el plan de protección elaborado.

El artículo sexto plasma el acompañamiento permanente de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que rindan un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – (Cortolima), a la Comisión de Guardianes y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

En el artículo séptimo se establecen asignaciones

presupuestales para el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobernación del Tolima, Alcaldía de Ibagué y a la corporación Autónoma del Tolima – (Cortolima), a incluir presupuesto en las asignaciones presupuestales para cumplir con el objeto de la presente ley y en el artículo octavo encontramos las vigencias y derogatorias.

5. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

La declaración del río Combeima como sujeto de derechos responde a la necesidad de garantizar su protección y conservación mediante una figura legal que reconozca su importancia ecológica, social y cultural, promoviendo así un enfoque de gestión integral y sostenible del recurso hídrico. En los últimos años, esta figura ha ganado relevancia en el ámbito jurídico ambiental, con el objetivo de asegurar que los ecosistemas puedan “defender” sus propios derechos frente a amenazas como la contaminación, la explotación desmedida, la deforestación y otras actividades que comprometen su integridad.

La figura de sujeto de derechos dota al río de un estatus legal que permite iniciar acciones legales en su defensa, incluso sin intervención de terceros. Esta protección busca asegurar la integridad ecológica del río Combeima frente a actividades que podrían afectarlo negativamente, como la contaminación industrial, la explotación de sus recursos y la deforestación de su cuenca. El reconocimiento como sujeto de derechos permite que el río sea defendido y representado legalmente, exigiendo a las responsables medidas de reparación y mitigación.

El río Combeima es una fuente crucial de agua para la región, especialmente para la ciudad de Ibagué y otras comunidades aledañas. Al reconocerlo como sujeto de derechos, se enfatiza la responsabilidad de protegerlo para asegurar el acceso sostenible al agua potable y para otros usos vitales de las poblaciones locales. Esta declaración también busca equilibrar el aprovechamiento del recurso con la obligación de conservarlo en beneficio de las generaciones futuras.

La cuenca del río Combeima alberga ecosistemas y especies de flora y fauna que dependen de su estado de conservación. Proteger el río implica también proteger estos ecosistemas y su biodiversidad. Al reconocer al río como sujeto de derechos, se establece una responsabilidad específica de proteger su cuenca y afluentes, promoviendo medidas de reforestación, recuperación de ecosistemas y preservación de especies endémicas y en riesgo.

Al declarar al río Combeima como sujeto de derechos impulsa una nueva forma de entender y relacionarse con la naturaleza, donde los elementos naturales no son solo recursos explotables, sino partes esenciales de la vida en la región. Este cambio de perspectiva puede tener efectos positivos en la conciencia ambiental de la comunidad, fomentando una actitud de respeto y cuidado hacia los recursos naturales, lo cual es fundamental para lograr una sostenibilidad real en el tiempo.

Este reconocimiento suele ir acompañado de la creación de comisiones o consejos de guardianes que involucran a la comunidad local, autoridades ambientales y otros actores relevantes. En el caso del río Combeima, la creación de la Comisión de Guardianes permitiría una gestión participativa, transparente y colaborativa, donde las decisiones en torno al río y su conservación se tomen considerando

tanto el conocimiento científico como el saber local.

En conclusión, la declaración del río Combeima como sujeto de derechos representa un mecanismo innovador y necesario para proteger el río y sus ecosistemas de manera integral, asegurando que sea tratado no solo como un recurso, sino como una entidad que requiere de respeto, protección y un compromiso legal y social.

6. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. <u>Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.</u></p>	<p>Se modifica el artículo con el fin de incluir a todos los actores involucrados en la declaración de sujetos de derechos del río Combeima; ya que, dicha acción, es importante por varias razones clave: especialmente por temas como derechos humanos, derechos sociales y/o derechos colectivos. Adicionalmente, la inclusión de la sociedad civil permite conocer distintas realidades y necesidades de los grupos aledaños a este cuerpo de agua; se contribuye con el fortalecimiento de la justicia social y se promueve la diversidad cultural, los intereses y las formas de vida.</p>
<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por periodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por periodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima. 9. Un representante de los gremios económicos del departamento. <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará <u>integrada</u> por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima. 9. Un representante de los gremios económicos del departamento. <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y <u>Meteorología</u> y Estudios Ambientales (<u>Ideam</u>) y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los <u>tres (3) meses</u> después de entrar en vigencia la presente ley.</p>	<p>Se ajustan temas de redacción y se aumenta el plazo a tres (3) meses teniendo en cuenta que dos meses se consideran pocos para conformar la Comisión de Guardianes del río Combeima.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1º. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2º. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la <u>restauración</u> de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1º. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2º. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Se cambia la palabra reforestación por restauración, ya que, cuando se habla de reforestación, este término se aplica para cubrir rápidamente un área con especies de árboles; mientras que, la restauración implica recuperar por completo un ecosistema, no solo con árboles, sino con vegetación en general, considerando a la fauna, al suelo, al agua, entre otros componentes.</p>
<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado</p>	<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué <u>y a miembros de la comunidad en general</u>; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>Se agregan a los miembros de la comunidad ya que, Si bien los concejales, son cuerpos colegiados que representan a los diferentes habitantes de un territorio en común, su función es ejercer el poder legislativo dentro de los municipios, por lo que, se considera importante que dentro de la presentación del informe anual de las actividades realizadas se inviten a miembros de la comunidad en general, lo anterior, con el fin de fortalecer la gobernanza, la transparencia y promover la participación ciudadana.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

7. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente


dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que entiendan que con su participación podrían obtener algún beneficio en los términos ya mencionados.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

8. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”, y solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia
 DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1º. Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 4°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.


Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias

legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1969 - Viernes, 15 de noviembre de 2024
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en la Comisión Segunda Constitucional permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones	8

016/24
23/24
M...

HR para Regula Konsalre Atveng

- 1. por la comunidad indigena
- 1. por la comunidad de agricultores
- 1. por la comunidad de agricultores
- 1. por la comunidad de agricultores

Agrega:

Art 3. Comision de paratarios del Rio Comberma

"Formado del cual se reconoce al no Comberma, se
cuena y afuentes como sujeto de derechos y se
ditan otras disposiciones"

Proposicion Modificativa.

Proposicion

Art 3

59



Ana Rogelia Monsalve

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara; "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Justificación. Se propone que la rendición del informe anual también sea dirigida a las comisiones quintas de cámara y senado.

Cordialmente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Partido Demócrata Colombiano

*Manuel
Nov 27/24
Acta 06/24*

Art Nuevo.
56

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 347 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Consulta Previa. Las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del Río Cobeima deberán ser consultadas de manera previa sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de guardianes, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.

Cordialmente,



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

PROYECTO DE LEY No. 347 de 2020 CÁMARA,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.

Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).
4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).



7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas
 - 1 por la comunidad indígena
 - 1 por la comunidad negra,
 - 1 por la comunidad afrocolombiana
 - 1 por la comunidad raizal
 - 1 por la comunidad palenquera

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.

Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.




OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 016, correspondiente a la sesión realizada el día 27 de noviembre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 13 de noviembre de 2024, Acta No. 015, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999093-0</p>	Comisión Quinta		
	Sustanciación		
	CÓDIGO	L-G.3-F01	
Periodo Constitucional 2022-2026		VERSION	01-2016
Legislatura 2024-2025		PÁGINA	1 de 3

59

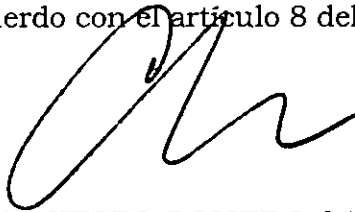
**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA**

En sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día 27 de noviembre de 2024, fue considerada y aprobada mediante votación ordinaria la Proposición con que termina el informe de Ponencia para primer Debate; mediante votación ordinaria es aprobado el texto propuesto en la Ponencia para para Primero Debate junto con las **MODIFICACIONES a los artículos 3 y 6**; mediante votación ordinaria es aprobado el título **SIN MODIFICACIONES** y la manifestación de la Comisión para que esta iniciativa continúe su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este Proyecto de Ley son las registradas en la Acta 016, correspondiente a la sesión realizada el día 27 de noviembre de 2024, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5o del Acto Legislativo 01 de 2009, que establece: "(...) El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la Ley(...)", desarrollado por la Ley 1431 de 2011.

La presente sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaria de esta Comisión, en ésta misma sesión de Comisión y con el quórum constitucional requerido.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 016, correspondiente a la sesión realizada el día 27 de noviembre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 13 de noviembre de 2024, Acta No. 015, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario



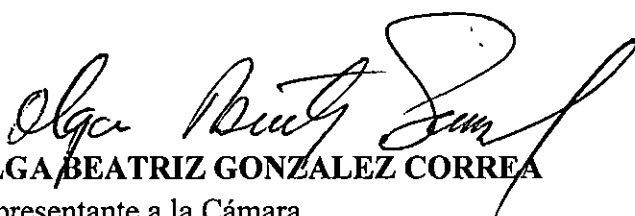
60

Doctor
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Segundo debate del proyecto de Ley 347 – 2024 Cámara **“Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”**

Respetado señor presidente, atendiendo lo ordenado por la Mesa Directiva de la comisión y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar a consideración de los Honorable Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el presente informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley 347 - 2024 *“Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”*, cuyo autor es el Honorable Representante Gerardo Yepes Caro y otros honorables senadores y representantes.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley 347 de 2024, de autoría del Honorable Representante Gerardo Yepes Caro y otros honorables senadores y representantes, el cual tiene como propósito garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del Río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera, entre otros este Río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El presente proyecto de ley es iniciativa de los honorables representantes GERARDO YEPES CARO, JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA, OLGA-BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA, HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, JOSE ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y el Honorable Senador OSCAR BARRETO QUIROGA, el cual fue radicado el día 25 de septiembre del año 2024 y publicado en la gaceta 1655 de 2024.

El día 30 de octubre del presente año, mediante oficio CQCP 3.5 / 153 / 2022-2024 la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional, informó de la designación como ponente de la iniciativa a la Honorable Representante Olga Beatriz González a fin de rendir ponencia para primer debate de dicho proyecto.

El día 27 de noviembre de 2024, se adelantó el primer debate al proyecto de ley 347 de 2024 en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el cual fue aprobado con dos modificaciones.

El día 27 de noviembre de 2024, mediante oficio CQCP 3.5 / 196 / 2022-2024, se me designó como ponente para segundo debate del proyecto de ley de ley 347 - 2024 “Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”, cuyo autor es el Honorable Representante Gerardo Yepes Caro y otros honorables senadores y representantes.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

3.1 El río Combeima.

La cuenca del Río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30" y 04°39'57" de latitud Norte y los 75°10'11" y 75°23'23" de longitud Oeste, sobre el flanco oriental de la cordillera central. Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos la China, Alvarado, Chípalo, y al sur con las cuencas de los ríos Opia y Coello.¹

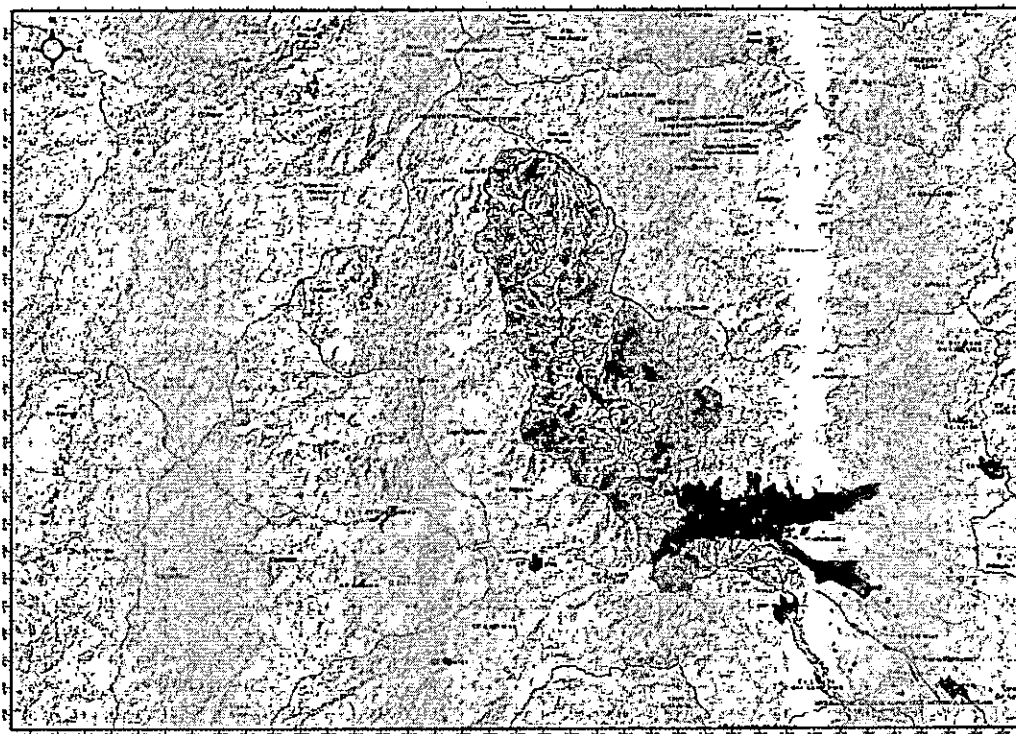


Imagen 1 Cuenca Río Combeima

¹ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750



Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m.s.n.m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m.s.n.m en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73 % de su área total, Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 *m3/s*.

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué; abastecer, parcialmente, el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica. La cuenca del Combeima tiene una importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y el desarrollo de actividades agropecuarias que han deteriorado la calidad y disponibilidad del recurso hídrico, a tal punto que la cuenca ha sido considerada como una de las de mayor índice de escasez en la región.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen 13 provincias climáticas, cada una con su vegetación característica y 10 zonas de vida de Holdridge.²

² El río Combeima un activo ambiental vital

Símbolo	Provincia
Csh	Cálido Semihúmedo
CH	Cálido Húmedo
Tsa	Templado Semiárido
Tsh	Templado Semihúmedo
TH	Templado Húmedo
Fsa	Frio Semiárido
Fsh	Frio Semihúmedo
FH	Frio Húmedo
PBsh	Páramo Bajo Húmedo
PBH	Páramo Bajo Superhúmedo
PAH	Páramo Alto Húmedo
PASH	Páramo Alto Superhúmedo
TOTAL	

Tabla 1 Provincias Climáticas Río Combeima

La población asentada en la cuenca se estima en 106.958 personas, de las cuales, 9.958 residen en área rural, desde la parte baja en el sector Aparco, hasta el Volcán Nevado del Tolima. Dentro de la cuenca, se encuentran actividades económicas como: porcicultura, avicultura y piscicultura, con presencia dispersa de ganado vacuno en pequeña escala. La presencia de estos sectores productivos, contribuye en la generación y vertimiento de contaminantes sobre los cuerpos de agua, agravada por su extensión hasta el lecho mismo del río con aporte de contaminación directa o indirecta, por medio de residuales de la aplicación de plaguicidas y fertilizantes en el sector agrícola.³

El turismo es un renglón importante en la economía de la región, dado el aprovechamiento que se le da a la riqueza natural del denominado cañón del Combeima, por el cual se accede al parque natural de los Nevados. Esta actividad atrae un significativo número de personas que de una y u otra manera pueden incidir en las condiciones ambientales del sector, conjugado a la presencia de población residente, cuyas aguas residuales domésticas no poseen tratamiento y son descargadas directamente a la fuente hídrica.

El área correspondiente a la cuenca del río Combeima presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y

³ Principales fuentes de contaminación del río Combeima, en el malecón del sector conocido como juntas del municipio de Ibagué – Tolima.



Representante a la Cámara

represamientos, asociados al régimen hidro climatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio adicional resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conducciones y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca.⁴

La oferta hídrica neta se estima en 5,31 m³/s, favorecida por las coberturas del suelo, que según la información obtenida del Proyecto Cuenca del Combeima de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se distribuyen en: bosque natural (11.977,05 ha), construcciones y zona urbana (1.300,74 ha) cultivos (879,86 ha), nival (366,84 ha), pastos (7.558,59 ha), rastrojo (2.301,98 ha) suelo expuesto (2.862,3 ha) y vegetación de paramo (2.730 ha).⁵

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio donde termina el carretable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 msnm donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La “Cuenca Cañón del Río Combeima” es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del Río.

El Cañón del Río Combeima es un maravilloso lugar que se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio Ibaguerño en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital Tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.

El Cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio lo conforman tres corregimientos que son el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta Las Amarillas, El Cural, las Ánimas, El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal, Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón. Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con

⁴ Estrategias de mitigación del riesgo en la cuenca del río Combeima para garantizar el abastecimiento de agua en la ciudad de Ibagué CONPES 3750.

⁵ Evaluación de la huella hídrica multisectorial de la cuenca del río Combeima (departamento del Tolima).

cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos. Además, El Cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, águila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las águilas cuasmeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El cañón del Combeima, el nombre de ese espacio ubicado entre montañas, se caracteriza por la abundante vegetación, valles empinados y cuantiosas quebradas. La temperatura que allí se percibe es algo que se llamaría 'fresco', especialmente considerando las altas temperaturas que en ocasiones se pueden percibir en la ciudad capital. Todo el territorio que compone al cañón se destaca por la variedad en fauna y flora, así como los cultivos agrícolas de fruta y vegetales. En las afueras de distintos hogares campesinos se aprecian cajas de madera, mesas y hasta camiones que explotan con los colores de bananos, patillas, plátanos, mandarinas, naranjas y hasta chocolate o miel, procesados y empacados artesanalmente por las manos de los campesinos de la zona.

Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidroclimatológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana.

Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatoma, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca.

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibaguereña de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas



Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del territorio que competen a la comunidad (Rojas et al.,2020).

Además, el Cañón del Rio Combiema se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuencas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

3.2 La sociedad y los Ríos.

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.

Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.



En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El rio Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables , afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el rio , alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

3. Situación actual del río y las basuras.

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:

Reducción en el caudal del río Combeima bajo vigilancia de Cortolima

Si el afluente continúa disminuyendo sus niveles se adoptarán nuevas medidas para mitigar el impacto del fenómeno de El Niño.

Ibagué 24 Mar, 2024. Autor: Redacción Ibagué



Síguenos en Google News

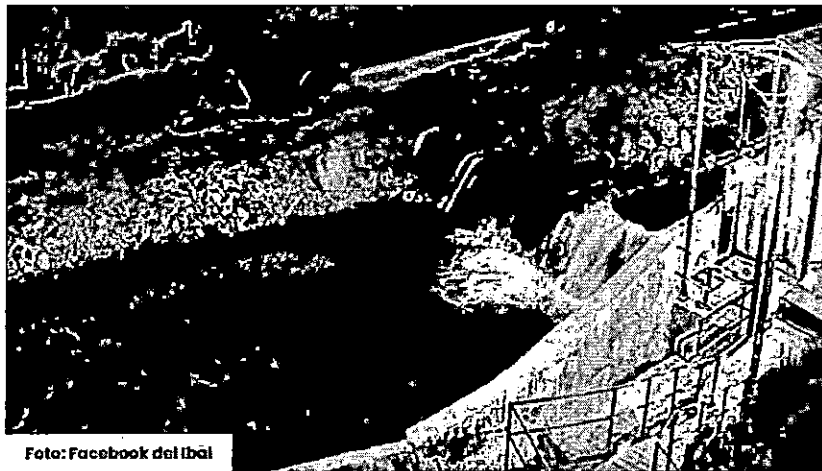


Foto: Facebook del Ibaí



CONOCE NUESTRA AMPLIA
OFERTA DE PÓSGRADOS

Haz parte de
la familia UT

La reducción del caudal en el río Combeima se convirtió en el **medidor de la afectación** que está dejando el fenómeno de El Niño en los afluentes de la ciudad. A pesar de que hubo precipitaciones en días anteriores, esta **fuentes hídrica no logró recuperarse.**

Advierten deterioro en bases del río Combeima al sur de Ibagué

✎ por Daniel García © 27 de Septiembre de 2024, 08:58 AM

Residentes de la zona exponen la necesidad de intervenir dicha estructura, además señalan que habitantes de calle están convirtiéndolo en un basurero.



Uno de los puentes vehiculares más importantes en Ibagué es el del Combeima, ya que une al sur de la ciudad con el centro, pero también es una de las salidas y entradas a la ciudad de quienes vienen del Eje Cafetero.

Israel Parra, habitante del barrio Avenida, le contó a esta redacción el complejo estado de esta estructura, en el que expone la urgencia de un mantenimiento para evitar hechos que lamentar.

"Los estribos del puente están deteriorados, se están despegando de las bases y allí el puente está corroído por el óxido, es peligroso para que suceda una catástrofe en el futuro".

A su vez, sostuvo que el estado "es delicado, porque hay una curva en el sentido Boquerón – Combeima y se han salido varios carros chocando a las barandas del puente, lo que ha desprendido la baranda de la base".

Por su parte, dio a conocer otra situación que se está dando y tiene que ver con el aumento de basuras de la zona, que están trayendo los habitantes en condición de calle.

La cuenca del río Combeima ha sufrido un deterioro acelerado principalmente dado por la ocurrencia del fenómeno torrencial, fenómenos erosivos, movimientos en masa y avalanchas. La frecuente ocurrencia de estos fenómenos naturales ha generado un alto riesgo en la cuenca, llevando a situaciones de emergencia con pérdida de vidas, desplazamientos de la población asentada en las riberas, daños materiales, afectación de la infraestructura vial en la ciudad de

Ibagué y destrucción de poblaciones como Juntas, Pastales, parte de Llanitos y numerosos barrios ribereños de Ibagué ubicados en zonas inundables. Adicionalmente, el incremento en el caudal de la cuenca, sumado a las condiciones de riesgo existentes, afectan la infraestructura de abastecimiento de agua potable, principalmente a los tanques de almacenamiento, las bocatomas del acueducto de Ibagué sobre el río Combeima y a la infraestructura de conducción del agua. Igualmente, las crecidas en la Quebrada La Plata afectan la generación eléctrica de una pequeña central cercana al caserío de Pastales

3.4 Situación actual calidad del agua.

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares Ibaguereños receptores, de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima, en su revista Docencia, publicado en el mes de abril del 2023, concluye: “La calidad de agua que consumen los Ibaguereños tiene una carga microbiana alta y unos subproductos de desechos fuerte siendo este problema para la comunidad del cañón del río Combeima y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los sólidos presentes en el agua.

Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este Cañón para la ciudad y la región; porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes, producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

3.5 Situación actual de remoción o movimientos en masa.

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz roja, 2009).

ANO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENOMENO	CONCECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Billar	el Deslizamientos e Inundaciones	120 muertos 350 damnificados grave, casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca del Combeima	Más de deslizamientos e avalanchas inundaciones	100 Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	la Deslizamientos, e represamientos inundaciones	Casas inundadas en llanitos, obstrucción de puentes y grave peligro en pastales
1975	Quebrada Cay	Desbordamiento del cauce	Bocatomas taponadas y daños en cultivos
1984	Finca la María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada la Ptata, La plática, Bella vista, y Peña Roja	las Avenidas e torrenciales, derrumbes, deslizamientos inundaciones	15 muertos, 2300 afectados, casa, puentes y viviendas destruidos taponamientos de la bocatoma
1989	Rio COMBEIMA	Avenidas e torrenciales y desbordamiento	300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS e Ibagué
2006-2007	Villa Restrepo	derrumbes, deslizamientos, e avalanchas, taponamientos de la bocatoma del acueducto e inundaciones	desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón del Combeima	del Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, e avenidas torrenciales y deslizamientos	Taponamiento de la bocatoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras



Representante a la Cámara

Fuente: (Alvarado et al., 1989; Barrios, 2007; Cortolima, 2014; Cruz roja, 2009; Quintero, 2013).

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

1. TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO

Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes. En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la unión europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas es el caso del río besos (España) que paso de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

Río Mapocho – Santiago de Chile



El Río Mapocho, con una longitud de 110 kms, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto “Mapocho Urbano Limpio”, se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluyente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto museo arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el “Ciclo parque Mapocho 42K” que consiste en acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2km.

Otra iniciativa de interés es el “Paseo Urbano Fluvial Río Mapocho” que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

Seawall – Vancouver, Canadá

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales, cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 Km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía e interacción con el mar han



representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

Savannah Riverfront – Savannah, Estados Unidos

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

Parques del Río Medellín – Medellín, Colombia

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

Parques del Río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 ciclo parqueaderos y un soterrado de 392 metros de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del valle de Aburrá.

2. IMPORTANCIA DEL SUJETO DE DERECHOS

El reconocimiento de derechos se fundamenta como una salida al conflicto ambiental y no solo como un reconocimiento simbólico o un acto preventivo para entes naturales que se encuentren en estados primitivos de conservación. Los derechos de la naturaleza, se desprenden de dos aspectos: la obligación moral que se tiene de entregar a la madre naturaleza a las futuras generaciones y segundo, que, aun cuando los ríos, bosques y cuerpos de agua tienen derechos intrínsecos a no ser contaminados, a existir, a mantener, sostener y regenerar su propio sistema ecológico vital, su existencia se encuentra amenazada por el calentamiento global, el cambio climático y la contaminación. De manera que, el reconocimiento de derechos es necesario para protegerlos de los daños y peligros que experimentan como consecuencia de las acciones humanas. Como conclusión a esta iniciativa legislativa, es necesario precisar que la naturaleza es vida, tiene un valor intrínseco y otorga vida a las comunidades, lo que hace necesario velar por su integridad: sus derechos funcionan para dar nombre a la exigibilidad de la existencia de los ecosistemas como imperativo de experiencia en el mundo, en el lugar del derecho. La protección y conservación de la naturaleza, lo que sea que ella signifique, resulta imprescindible para la continuidad del ser humano en el tiempo, a su vez, es importante diseñar una política pública enfocada a la protección de la naturaleza, con alta consideración de la dimensión comunitaria y biocultural.

6

En lo referido a la figura jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos, es posible abordar los pros y los contras de este reconocimiento. Por un lado, es positivo en el sentido que le otorga una connotación y valor simbólico a la protección de la naturaleza, lo que refleja

⁶ Derechos de la naturaleza y derechos bioculturales, escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza.



importantes fenómenos culturales como por ejemplo la cosmogonía indígena. Así mismo, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha contribuido a la educación ambiental generando mayor conciencia ambiental, pues se evidencia que varios tribunales de diversos países se han pronunciado al respecto (caso oso chucho – Colombia, caso Río Ganges – India, caso Río Whanganui- Nueva Zelanda, etc.), volviendo esta cuestión como una de las principales conquistas del activismo judicial en materia ambiental en el mundo.⁷

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

a. Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8 que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

b. Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable

⁷ La naturaleza como sujeto de derechos.

de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”⁸ (negrilla propia)

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”⁹ (negrilla propia)

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente Proyecto de Ley.

c. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.



referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

d. Tribunal administrativo del Tolima

En el año 2011, El Dr. Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetro una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti Colombia, Continental Gold Oro Bermuda, buscando se ampararan los derechos colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Comberima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H.M . José Andrés Rojas Villa, declaro las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cócora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

4. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley contiene ocho artículos, el primero plantea el objeto y alcance del proyecto de ley, en él se establece la pretensión del mismo, que no es otra que reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, en el segundo encontramos los representantes legales y sobre quien recae la responsabilidad de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En el artículo tercero encontramos la Comisión de Guardianes que será creada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los representantes legales del Río Combeima quienes se encargaran de elegir y designar esta Comisión. En el artículo cuarto encontramos el plan de protección que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

El artículo quinto establece mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la comisión de los guardianes del Río Combeima, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.



El artículo sexto plasma el acompañamiento permanente de la procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que rindan un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, a la Comisión de Guardianes y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

En el artículo séptimo se establecen asignaciones presupuestales para el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, gobernación del Tolima, Alcaldía de Ibagué y a la corporación Autónoma del Tolima – Cortolima, a incluir presupuesto en las asignaciones presupuestales para cumplir con el objeto de la presente ley y en el artículo octavo encontramos las vigencias y derogatorias.

5. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

La declaración del Río Combeima como sujeto de derechos responde a la necesidad de garantizar su protección y conservación mediante una figura legal que reconozca su importancia ecológica, social y cultural, promoviendo así un enfoque de gestión integral y sostenible del recurso hídrico. En los últimos años, esta figura ha ganado relevancia en el ámbito jurídico ambiental, con el objetivo de asegurar que los ecosistemas puedan "defender" sus propios derechos frente a amenazas como la contaminación, la explotación desmedida, la deforestación y otras actividades que comprometen su integridad.

La figura de sujeto de derechos dota al río de un estatus legal que permite iniciar acciones legales en su defensa, incluso sin intervención de terceros. Esta protección busca asegurar la integridad ecológica del Río Combeima frente a actividades que podrían afectarlo negativamente, como la contaminación industrial, la explotación de sus recursos y la deforestación de su cuenca. El reconocimiento como sujeto de derechos permite que el río sea defendido y representado legalmente, exigiendo a las responsables medidas de reparación y mitigación.

El Río Combeima es una fuente crucial de agua para la región, especialmente para la ciudad de Ibagué y otras comunidades aledañas. Al reconocerlo como sujeto de derechos, se enfatiza la responsabilidad de protegerlo para asegurar el acceso sostenible al agua potable y para otros usos vitales de las poblaciones locales. Esta declaración también busca equilibrar el aprovechamiento del recurso con la obligación de conservarlo en beneficio de las generaciones futuras.

La cuenca del Río Combeima alberga ecosistemas y especies de flora y fauna que dependen de su estado de conservación. Proteger el río implica también proteger estos ecosistemas y



su biodiversidad. Al reconocer al río como sujeto de derechos, se establece una responsabilidad específica de proteger su cuenca y afluentes, promoviendo medidas de reforestación, recuperación de ecosistemas y preservación de especies endémicas y en riesgo.

Al declarar al Río Combeima como sujeto de derechos impulsa una nueva forma de entender y relacionarse con la naturaleza, donde los elementos naturales no son solo recursos explotables, sino partes esenciales de la vida en la región. Este cambio de perspectiva puede tener efectos positivos en la conciencia ambiental de la comunidad, fomentando una actitud de respeto y cuidado hacia los recursos naturales, lo cual es fundamental para lograr una sostenibilidad real en el tiempo.

Este reconocimiento suele ir acompañado de la creación de comisiones o consejos de guardianes que involucran a la comunidad local, autoridades ambientales y otros actores relevantes. En el caso del Río Combeima, la creación de la Comisión de Guardianes permitiría una gestión participativa, transparente y colaborativa, donde las decisiones en torno al río y su conservación se tomen considerando tanto el conocimiento científico como el saber local.

En conclusión, la declaración del Río Combeima como sujeto de derechos representa un mecanismo innovador y necesario para proteger el río y sus ecosistemas de manera integral, asegurando que sea tratado no solo como un recurso, sino como una entidad que requiere de respeto, protección y un compromiso legal y social.

6. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS Y JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Combeima. Además, se</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Combeima. Además, se</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.</p>	<p>fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.</p>	
<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.</p> <p>Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con</p>	<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.</p> <p>Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.</p>	<p>las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.</p>	
<p>Artículo 3°. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a). 4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que 	<p>Artículo 3°. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a). 4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que 	<p>Se corrige el contenido del artículo 3. <i>Comisión de guardianes del río Combeima</i>; el numeral 10 que fue incluido por la HR Ana Rogelia Monsalve mediante proposición modificativa; hace referencia a dos delegados: 1 por la comunidad indígena y 1 por la comunidad negra, raizal, afrocolombiana y palenquera. Lo anterior en cumplimiento de la proposición presentada y avalada en comisión.</p>

<p>pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>10. <u>Dos delegados de comunidades étnicas</u></p> <p><u>1 por la comunidad indígena</u></p> <p><u>1 por la comunidad negra,</u></p> <p><u>1 por la comunidad afrocolombiana</u></p> <p><u>1 por la comunidad raizal</u></p> <p><u>1 por la comunidad palenquera</u></p> <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses</p>	<p>pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>10. <u>Dos delegados de comunidades étnicas</u></p> <p><u>1 por la comunidad indígena</u></p> <p><u>1 por la comunidad negra,</u></p> <p><u>afrocolombiana, raizal y palenquera.</u></p> <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p>	
--	--	--

<p>después de entrar en vigencia la presente Ley.</p>		
<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>	<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>	<p>Sin modificaciones</p>



<p>la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	
--	--	--

<p>Artículo 5°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al</p>	<p>Artículo 5°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al</p>	Sin modificaciones
--	--	--------------------

<p>Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	
<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual <u>a las Comisiones quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República</u>, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Se incluyen las comisiones quintas constitucionales de Cámara y Senado de la república, de acuerdo a proposición modificativa, presentada por la H.R Ana Rogelia Monsalve.</p>
<p>Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del</p>	<p>Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

7. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que entiendan que con su participación podrían obtener algún beneficio en los términos ya mencionados.


Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.



8. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Ley 347 – 2024 Cámara “*Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*”, y solicito a la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



76

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 347 de 2020 CÁMARA,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y
AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.

Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).
4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).

5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas
 - 1 por la comunidad indígena
 - 1 por la comunidad negra,
 - 1 por la comunidad afrocolombiana
 - 1 por la comunidad raizal
 - 1 por la comunidad palenquera

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.

Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las



entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Ponente



Al responder por favor citee este número 10002025E3002367	
Fecha Radicado: 2025-05-23 17:17:40	Folios: 28
Código de Verificación: 08002	Anexos: 0
Radicador: Ventanilla Minambiente	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Cámara de Representantes
secretaria.general@camara.gov.co
 Ciudad

Doctor
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
comision.quinta@camara.gov.co
 Comisión Quinta Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

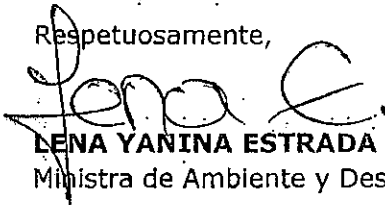
Honorable Representante
OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
 Cámara de Representantes
Olga.gonzalez@camara.gov.co

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara "por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones." **Radicado Ministerio de Ambiente 20002025E3002367.**

Respetada Representante y Secretarios, reciban un atento saludo.

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara "por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones." el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,


LENA YANINA ESTRADA ASITO
 Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Aprobó: Mauricio Cabrera Leal- Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
 José Eduardo Cuaical Alpala- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Henry Guillermo Acosta Pérez -Director de Gestión Integral del Reurso Hídrico (E).
 Diana Paola Perilla Mojica- Asesor Despacho Ministra UAL

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.



CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara "por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara "por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones" fue presentado por el H. Senador Oscar Barreto Quiroga, H. Representante Gerardo Yepes Caro y otros. El texto fue aprobado en primer debate por la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y actualmente se encuentra en trámite para segundo debate en la Plenaria de Cámara.

La iniciativa legislativa está conformada por ocho (8) artículos y tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

1.1 Marco normativo internacional

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968 consagró en su artículo 11 que: "1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia*".
- La Observación General No. 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que propende porque todas las personas gocen de un mínimo de agua apta para el consumo, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas domiciliarias, y además se prevengan problemas de salud y, en general, sanitarios. Se dispone el derecho al agua como: "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico."
- La Opinión Consultiva OC-23 de 2017 sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en donde la Corte IDH reafirma que el acceso al agua debe considerarse un derecho humano, esencial para la satisfacción de otros derechos y aboga por el reconocimiento de su carácter individual y colectivo.
- La Decisión 15/4 adoptada por la Conferencia de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica- Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming- Montreal. En particular, las siguientes metas:

Meta 2- *Garantizar que para 2030 al menos un 30 % de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales y costeros y marinos degradados estén siendo objeto de una restauración efectiva, con el fin de mejorar la biodiversidad y las*



funciones y los servicios de los ecosistemas y la integridad y conectividad ecológicas.

Meta 11- Restaurar, mantener y mejorar las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas las funciones y los servicios de los ecosistemas, tales como la regulación del aire, el agua y el clima, la salud de los suelos, la polinización y la reducción del riesgo de enfermedades, así como la protección frente a peligros y desastres naturales, mediante soluciones basadas en la naturaleza y/o enfoques basados en los ecosistemas en beneficio de todas las personas y la naturaleza.

2.2. Marco normativo nacional

- **Constitución Política de Colombia**

Artículos 79 y 80, establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 366 que determina como fines del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

- **Decreto-Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", especialmente los artículos 80, 83, 181, 267, 316 y 321 que determinan que las aguas, los elementos que las contienen y la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles del Estado, administrados y regulados por este y establece los mecanismos de planificación.

- **Ley 99 de 1993**, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", en especial los siguientes artículos:

Artículo 1: Prevé en su numeral 4 que: "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial".

Artículo 23: La naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales.

Artículo 31: Determina las funciones de las corporaciones autónomas regionales, principalmente los numerales 1, 2, 3, 4, 18, 19, 20 y 21.

Artículo 43: Relacionado con las tasas por utilización de aguas, el cual adicionó el parágrafo 3° por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, que determina: *"La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."*

- **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (...)" en su artículo 172 establece la facultad de las autoridades ambientales de *"restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

- **Decreto 3570 de 2011** "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.", que en su artículo 1° determina como objetivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."*

- **Decreto 1076 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila las siguientes normas:

Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973."

Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."

Decreto 1640 de 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones."

Decreto 2245 de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con

el acotamiento de rondas hídricas", que en su artículo 2.2.3.2.3A.4. determinó: "Priorización para el acotamiento de rondas hídricas. Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

- **Resoluciones reglamentarias al marco normativo expuesto:**

Resolución 157 de 2004 "Por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR".

Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia".

Resolución 1128 de 2006 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la resolución 157 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

Resolución 301 de 2010 "por la cual se crea el Comité Nacional de Humedales (CNH), y se adoptan otras determinaciones".

Resolución 1907 de 2013 "Por la cual se expide la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas".

Resolución 509 de 2013 "Por la cual se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca y se dictan otras disposiciones."

Resolución 957 de 2018 "Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Resolución 958 de 2018 "Por la cual se adopta la Guía técnica para el ordenamiento del recurso hídrico".

Ahora bien, se destaca que para la gestión de las cuencas hidrográficas a nivel nacional, se cuenta con la Política Nacional de Gestión Integral de Recurso Hídrico (2010), que tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente, y definiendo de manera particular el modelo espacial para la ordenación y manejo de cuencas a nivel nacional. Entre sus objetivos,

el primero se relaciona con la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

Entre las estrategias de este primer objetivo está la de Planificación que se orienta a establecer lineamientos específicos a nivel de la cuenca hidrográfica (aguas superficiales, subterráneas y marino costeras), para orientar la gestión y el uso sostenible del agua; teniendo en cuenta las dinámicas de ocupación del territorio, de tal forma que se garantice el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, pero garantizando su conservación para las generaciones futuras y la supervivencia de los ecosistemas que dependen de él.

Para el desarrollo de esta estrategia se establecieron las siguientes líneas de acción estratégica:

- 1) Realizar análisis estratégico de las cinco macrocuencas del país para establecer pautas y directrices para su ordenamiento y manejo sostenible;
- 2) Priorizar, formular e implementar los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas a desarrollar en las cuencas objeto de ordenación y manejo que correspondan a sub-zonas hidrográficas o de nivel subsiguiente según definición del IDEAM;
- 3) Promover la articulación de los planes de ordenamiento territorial a los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, como determinantes para la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales;
- 4) Formular e implementar los planes de manejo de acuíferos priorizados y definidos en el Plan Hídrico Nacional, que no estén dentro de uno de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas priorizados en el Plan Hídrico Nacional y;
- 5) Orientar estrategias de ocupación del territorio en los planes de ordenamiento territorial y en los planes de desarrollo territorial, para que tengan en cuenta la disponibilidad y calidad del agua.

En Colombia existen distintas instancias para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y de participación en su gestión. También están disponibles diversos instrumentos de planificación ambiental asociados a la gestión integral del recurso hídrico. Estos instrumentos, varían de acuerdo con la estructura hidrográfica. Lo anterior, se encuentra reglamentado en el **Decreto 1076 de 2015**, de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.1.1.4. De la estructura para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos. Se establece la siguiente estructura hidrográfica:

1. Áreas Hidrográficas o Macrocuencas.
2. Zonas Hidrográficas.
3. Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.

4. Microcuencas y Acuíferos.

Parágrafo. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), oficializará el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000, relacionando las Áreas Hidrográficas, Zonas Hidrográficas y Subzonas Hidrográficas, con su respectiva delimitación geográfica, hidrografía, nombre y código.

(Decreto 1640 de 2012, art. 4).

Artículo 2.2.3.1.1.5. De los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Los instrumentos que se implementarán para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos establecidos en la estructura del artículo anterior, son:

1. Planes Estratégicos, en las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas.
2. Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, en las Zonas Hidrográficas.
3. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.
4. Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica.
5. Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.

Parágrafo 1º. Los acuíferos deberán ser objeto de Plan de Manejo Ambiental, cuyas medidas de planificación y administración deberán ser recogidas en los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas correspondientes.

(Decreto 1640 de 2012, art. 5).

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.6. De las instancias para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Son instancias de coordinación:

* El Consejo Ambiental Regional de la Macrocuenca, en cada una de las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas del país.

* La Comisión Conjunta, en las Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente, cuando la cuenca correspondiente sea compartida entre dos o más autoridades ambientales competentes.

(Decreto 1640 de 2012, art. 6).



ARTÍCULO 2.2.3.1.1.7. De las instancias de participación. Son instancias de participación para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos:

* *Consejos de Cuenca:* En las cuencas objeto de Plan de ordenación y manejo.

* *Mesas de Trabajo:* En las micro cuencas o acuíferos sujetos de Plan de Manejo Ambiental.

(Decreto 1640 de 2012, art. 7).

A continuación, se detalla el alcance de los instrumentos mencionados de manera precedente:

Plan Estratégico de Macrocuencas

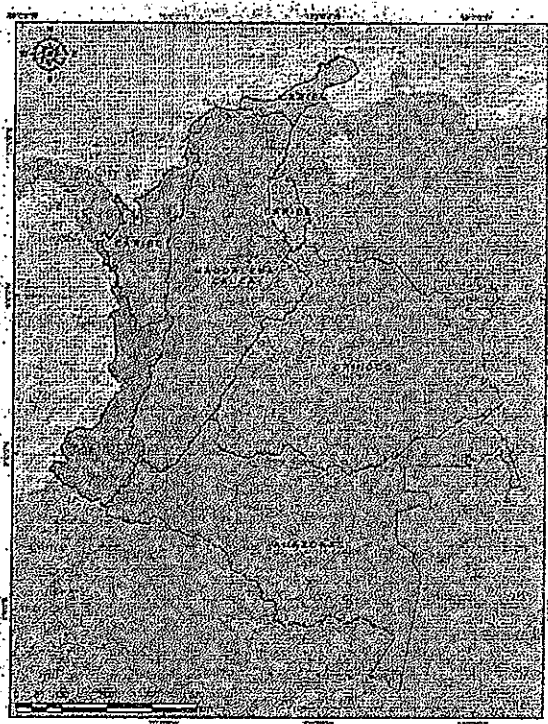
Es un instrumento de planificación ambiental de largo plazo que, con visión nacional, constituye el marco para la formulación, ajuste y/o ejecución de los diferentes instrumentos de política, planificación, planeación y gestión existentes en cada una de las macrocuencas.

Este instrumento es de responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que esta cartera a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico en cumplimiento de las funciones asignadas por la normatividad¹, formuló los cinco (5) planes estratégicos de las macrocuencas del país: Magdalena-Cauca, Caribe, Amazonía, Orinoco y Pacífico. En estos planes se establecen los lineamientos estratégicos para la protección y conservación de los recursos naturales en la respectiva macrocuenca, con énfasis en el agua, como marco de gestión para los demás instrumentos de planificación y gestión ambiental.

Con las acciones desarrolladas en la implementación de acciones por parte de las autoridades ambientales se busca proteger y conservar las condiciones del agua, tanto para su sostenibilidad, como para el desarrollo social y económico de las poblaciones que habitan las macrocuencas y dependen del agua.



Ambiente



Mapa 1. Macrocuencas

Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA)

En cumplimiento de la misionalidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el propósito de contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales presentes en las cuencas hidrográficas y por tanto a las fuentes hídricas que hacen parte de la misma, la DGIRH elaboró las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas¹ a través de la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas². La guía tiene como propósito establecer los criterios técnicos, procedimientos y metodologías para que las Autoridades Ambientales competentes las consideren en la elaboración de los POMCA, es decir, se orienta el proceso de ordenación y manejo de cuencas con la participación de los actores que influyen en las condiciones ambientales de la cuenca, a través de un análisis integral que aborde su funcionalidad y la de sus ecosistemas, especialmente los ecosistemas que proporcionan servicios de aprovisionamiento y de regulación vitales para el desarrollo humano y para mantener el hábitat de animales y plantas.

Lo anterior, permite de manera directa garantizar en el área de la cuenca hidrográfica, los derechos a la existencia tanto de las fuentes hídricas, como a los recursos naturales

¹ Artículo 5, numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

² Resolución 1907 de 2013. Mediante la cual se expide la Guía para formulación de los POMCA.



asociados a estos, como la biodiversidad y a los habitantes de la cuenca a un ambiente sano.

Cabe mencionar que, la formulación de los POMCA es una función de las Autoridades Ambientales quienes priorizan y elaboran los planes en su jurisdicción. Es así que desde el año 2014 se han venido desarrollando 132 procesos de ordenación de cuencas prioritizadas que involucran alrededor de 29,5 millones de hectáreas del territorio nacional y 716 municipios del país, bajo diferentes estrategias de trabajo conjunto entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales, la Cooperación Holandesa, el Fondo Adaptación y esfuerzos propios de las Autoridades Ambientales competentes.

De estos 132 procesos, 97 han logrado la aprobación de los POMCA por parte de las Autoridades Ambientales competentes, con resultados importantes respecto a la información relevante sobre la gestión del riesgo de desastres e información de línea base de sus territorios y determinantes ambientales para que se logren actualizar los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios con incidencia directa sobre estas cuencas.

Dentro de los POMCA formulados y aprobados, de manera particular se encuentra el POMCA del río Coello (que involucra la subcuenca del río Combeima), que cuenta con un área de 183.05 hectáreas que involucran los municipios de Ibagué, Cajamarca, Rovira, San Luis, Coello, Espinal, Flandes y Piedras del departamento del Tolima. Su formulación y ajuste fue liderada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima y fue aprobado mediante Resolución 4532 del 20 de diciembre de 2019.

El desarrollo de estos POMCA igualmente viene generando estrategias para afianzar la gobernanza del agua y demás recursos naturales en las cuencas, con la conformación de 122 Consejos de Cuenca, 51 de ellos reconfirmados al cumplir su periodo y el desarrollo de Consultas previas sobre 68 cuencas con presencia de comunidades étnicas. Por lo anterior, con la información generada y acciones establecidas en este instrumento se garantiza el derecho al agua y todos los seres vivos asociados a esta, incluyendo los seres humanos que dependen de este recurso vital.

Al respecto, cabe destacar que de conformidad con el artículo 2.2.3.1.9.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 los **Consejos de Cuenca** constituyen: "la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica" y corresponde a la autoridad ambiental competente apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento de los Consejos. Estos consejos se encuentran conformados por: "**Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso.**"

Las funciones de los consejos de cuenca son las siguientes:

ARTÍCULO 2.2.3.1.9.3. De las funciones. El Consejo de Cuenca tendrá las siguientes:



1. *Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.*
2. *Participar en las fases del Plan de Ordenación de la cuenca de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
3. *Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva.*
4. *Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.*
5. *Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.*
6. *Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del plan.*
7. *Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.*
8. *Elaborar su propio reglamento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su instalación.*
9. *Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca. (Decreto 1640 de 2012, art. 50)*

Adicional a lo anterior vale la pena mencionar las disposiciones reglamentarias relacionadas con la formulación del POMCA y los demás instrumentos para el manejo del agua, entre ellos se tiene:

ARTÍCULO 2.2.3.1.6.2. De las Autorizaciones Ambientales. Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

(Decreto 1640 de 2012, art. 25).

Así como también, la autoridad ambiental competente debe tener presente:

ARTÍCULO 2.2.3.1.6.5. De la armonización de los instrumentos de planificación. Dentro de las fases de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se deberá considerar los instrumentos de planificación y/o manejo de recursos naturales renovables existentes; en caso de ser conducente, dichos instrumentos deben ser ajustados y armonizados por la respectiva autoridad ambiental competente en la fase de ejecución, a la luz de lo definido en el respectivo plan. Para este fin, deberá tenerse en cuenta entre otros los siguientes instrumentos:

1. Planes de Manejo de Humedales.
2. Plan de Manejo de Páramos.
3. Planes de Manejo Integrales de Manglares.
4. Delimitación de Rondas Hídricas
5. Planes de Manejo Forestal y Planes de Aprovechamiento Forestal.
- 6. Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.**
- 7. Reglamentación de Usos de Agua y de Vertimientos**
8. El componente ambiental de los Programas de Agua para la Prosperidad.
9. Planes de vida y/o planes de etnodesarrollo en el componente ambiental.
10. Los demás instrumentos de planificación ambiental de los recursos naturales renovables.

(Decreto 1640 de 2012, art. 28).

ARTÍCULO 2.2.3.1.6.12. De las medidas para la administración de los recursos naturales renovables. En la fase de formulación se deberá definir e identificar los recursos naturales renovables que deben ser objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración por parte de las autoridades ambientales competentes, tales como:

1. Bosques sujetos de restricción para aprovechamiento forestal.
2. Ecosistemas objeto de medidas de manejo ambiental.
3. Zonas sujetas a evaluación de riesgo.
4. Especies objeto de medidas de manejo ambiental
5. Áreas sujetas a declaratoria de áreas protegidas
6. Áreas de páramo objeto de delimitación o medidas de manejo
7. Áreas de humedales objeto de delimitación o medidas de manejo
8. Áreas de manglares objeto de delimitación o medidas de manejo
- 9. Cuerpos de agua sujetos a plan de ordenamiento del recurso hídrico.**
- 10. Cuerpos de agua sujetos a reglamentación del uso de las aguas.**
- 11. Cuerpos de agua sujetos a reglamentación de vertimientos.**
- 12. Cauces, playas y lechos sujetos de restricción para ocupación.**
13. Cuerpos de agua priorizadas para la definición de ronda hídrica.
14. Acuíferos objeto de plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO. En caso de que en la cuenca existan acuíferos, las medidas de manejo ambiental para la preservación y restauración, entre otros, harán parte integral del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca y deberán sujetarse a lo establecido en la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos", de que trata el del presente decreto.

(Decreto 1640 de 2012, art. 35)

Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH)

En la estructura de planificación manifestada en el punto anterior está inmerso el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), reglamentado como mandato del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y que mediante las Resoluciones 751 y 958 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamentó de manera específica para su desarrollo por parte de las autoridades ambientales. Dentro de su alcance, tienen como objeto determinar la destinación, usos y normas para alcanzar y mantener los usos potenciales que se determinen en un horizonte de mínimo 10 años.

Los PORH son de aplicación por parte de las autoridades ambientales competentes, las cuales deben dirigir las acciones de este instrumento en los cuerpos de agua pertenecientes al nivel 3 de la zonificación hidrográfica nacional o niveles subsiguientes o todo aquel cuerpo de agua que, en el marco de la priorización, sea la medida para la atención y control de la calidad del agua.

Es así que, dentro de la implementación de este instrumento por parte de las autoridades ambientales se debe realizar la correspondiente priorización conforme a los criterios mínimos establecidos en el marco regulatorio³, que entre otros, involucra que el cuerpo de agua objeto de ordenamiento haga parte de la cuenca hidrográfica en ordenación y manejo (POMCA) para la correspondiente intervención, así como sea necesario revisar el establecimiento de metas de reducción de cargas contaminantes y/o existan conflictos por el uso de las aguas..

Por lo anterior, es importante manifestar que cuando se menciona el término contaminación en este caso para el recurso hídrico, se debe atender a lo establecido en el **Decreto – Ley 2811 de 1974**, así:

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Por lo tanto, tales alteraciones al ambiente se generan por diferentes situaciones que se presentan en el territorio desde diferentes puntos de vista (social, económico, político – administrativo y de orden público). Lo anterior, pues cada cuerpo de agua o su tramo específico cuenta con dinámicas diferentes por la clase de usuarios, las diferentes condiciones ambientales de las cuencas y las acciones que por ley deben realizar las diferentes entidades bajo sus competencias sectoriales y de gobierno tanto nacionales como regionales.

Por último, cabe señalar que este Ministerio ha generado normas desde hace 40 años y recientemente en el 2015, estableciendo límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales, dichos límites deben ser exigidos por medio de los permisos y

³ Artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto 1076 de 2015



autorizaciones⁴ a los diferentes usuarios de las cuencas por parte de las autoridades ambientales (Resolución 631 de 2015).

Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM)

Es un instrumento que se formula para la planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca objeto de este instrumento, mediante la ejecución de proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca. La Autoridad Ambiental competente es la encargada de la formulación de este plan en su jurisdicción o en conjunto con otra o más autoridades ambientales, cuando los límites de la microcuenca comprendan más de una jurisdicción, las cuales concertarán el proceso de planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.3.1.10.5 del Decreto 1076 de 2015, expidió la Resolución No. 0566 del 10 de abril de 2018, por medio de la cual se adoptó la Guía metodológica para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas.

Actualmente algunas de las Autoridades Ambientales competentes han formulado este instrumento que, busca a nivel de microcuenca, i) identificar y caracterizar la problemática generada por desequilibrios del medio natural, la degradación en cantidad o calidad de los recursos naturales renovables, los riesgos naturales y antropicos asociados, estableciendo las causas, los impactos ambientales, entre otros aspectos y, ii) definir proyectos y actividades a ejecutar para solucionar la problemática identificada. De acuerdo con el más reciente reporte, con corte a 31 de diciembre de 2023, enviado por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como por las Autoridades Ambientales Urbanas, 14 de estas autoridades ambientales adelantan gestiones para el manejo adecuado de las microcuencas a través de la formulación e implementación de este instrumento.

Gestión de la cantidad y calidad del agua

En línea con la planificación del recurso hídrico y el marco normativo citado, se cuenta con las disposiciones de los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010, compilados en el Decreto 1076 de 2015 que inciden en la administración del recurso hídrico y son de aplicación directa por parte de las autoridades ambientales competentes, donde para la administración de la cantidad del agua se tiene:

1. Requisitos y procedimiento para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales y subterráneas (artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015).
2. Requisitos y procedimiento para permisos de vertimientos a cuerpos de agua superficiales (artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015)
3. Procedimiento para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce, playas (fluviales) y lechos (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

⁴ Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PMSV caso específico para los prestadores del servicio público de alcantarillado. (Resolución 1433 de 2004).

4. Reglamentación del uso de las aguas (artículo 2.2.3.2.13.1.), de aprovechamiento de las aguas subterráneas (artículo 2.2.3.2.17.8.) y de vertimientos (artículo 2.2.3.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015).

Ahora, es importante mencionar que la autoridad ambiental es la encargada de realizar el seguimiento y control de la calidad del agua de los cuerpos de agua en su jurisdicción y para ello dispone de los instrumentos relacionados con la gestión de vertimientos, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, así:

- Artículo 2.2.3.3.4.3. que trata de la no admisión de vertimientos;
- Artículo 2.2.3.3.4.4., que trata de las disposiciones no permitidas;
- Artículo 2.2.3.3.4.10. que trata de soluciones individuales de saneamiento;
- Artículo 2.2.3.3.4.15., que trata de la suspensión de actividades;
- Artículo 2.2.3.3.4.17, que dispone de la obligación de los suscriptores y/o usuarios del presentador del servicio público domiciliario de alcantarillado,
- Artículo 2.2.3.3.4.18, que trata de la responsabilidad del prestador del servicio público de alcantarillado y/o municipio en el marco de la Ley 142 de 1994;
- Artículo 2.2.3.3.5.1. que trata del permiso de vertimientos y;
- Artículo 2.2.3.3.5.2. que dispone de los requisitos del permiso de vertimientos.

En línea con los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto, para el prestador del servicio de alcantarillado, se cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PMSV, que conforme su nombre lo indica, es un plan que se debe presentar a la autoridad ambiental competente y este debe contener los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones para avanzar en el saneamiento y tratamientos de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales tratadas, así como la eliminación de puntos de vertimientos y cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante, entre otras acciones para la aprobación, seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental el cual debe encontrarse en armonía con las disposiciones del uso del suelo y las determinantes ambientales establecidas por parte de la autoridad ambiental para el ordenamiento territorial.

Los anteriores instrumentos son de tipo técnico que fortalecen las decisiones en el territorio por parte de las autoridades ambientales relacionadas con el uso sostenible del recurso hídrico para la aplicación por parte de los entes territoriales en el país.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- En primer lugar, cabe mencionar que para la Gestión de las cuencas hidrográficas a nivel nacional, que incluye la cuenca del río Combelma, se cuenta con la Política Nacional de Gestión Integral de Recurso Hídrico⁵, que tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación

⁵ Minambiente. 2010

equitativa e incluyente, y definiendo de manera particular el modelo espacial para la ordenación y manejo de cuencas a nivel nacional. Entre sus objetivos, el primero se relaciona con la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

- Según la justificación, este proyecto de ley tiene como objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y sus afluentes como un sujeto de derechos. El reconocimiento como entidad sujeta de derechos se centra en la necesidad de enfrentar las problemáticas ambientales del río asociadas principalmente a los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos y construcciones en la rívera, entre otros.
- De manera particular, refiriéndonos a la Cuenca Hidrográfica del Río Combeima, este hace parte de los afluentes del Río Coello, el cual producto de las gestiones adelantadas por Cortolima, conforme los lineamientos de la PNGIRH y las normas y demás herramientas que se cuentan para su ordenación y manejo, adelantó la formulación y aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Coello mediante Resolución 4532 de 2019, y cuyos resultados se ven reflejados en los siguientes productos y procesos:
 - a) Estudios de línea base y un diagnóstico biofísico, socioeconómico y funcional de la cuenca a escala 1:25.000 que soportan el ordenamiento y manejo ambiental de la cuenca y que, al mismo tiempo, contribuye en el soporte de otros instrumentos, como es el caso de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Ibagué, Cajamarca, Rovira, San Luis, Coello, Espinal, Flandes y Piedras del departamento del Tolima.
 - b) Un modelo de ordenamiento y manejo ambiental de la cuenca expresado a través de una zonificación ambiental que se constituye en parte de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial y que conducen al uso coordinado y sostenible del suelo, el agua, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos; la moderación de los riesgos extremos de desastres (especialmente los relacionados con el agua) y enfrentar el desafío de los efectos del cambio climático.
 - c) Un marco general de Acción (Componente Programático y de gestión del riesgo) que establece objetivos, estrategias, programas, proyectos, actividades, metas e indicadores, para el manejo integral de la cuenca, así como la definición de acciones prioritarias para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo, que al igual que la zonificación ambiental, se constituye en determinante para el Ordenamiento Territorial, y
 - d) La constitución y funcionamiento de un Consejo de Cuenca que ha venido empoderándose en desarrollo de la ejecución del POMCA.
- Es importante recordar que el Decreto 1640 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), determina las instancias de participación, coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y podría generarse duplicidad normativa y un posible choque de competencias.

En el marco del Decreto 1076 de 2015 ya existen los **Consejos de Cuenca** que constituyen: "la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica" y corresponde a la autoridad ambiental competente apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento de los Consejos. Estos consejos se encuentran conformados por: **"Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso."** Dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de:

1. *Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.*
 2. *Participar en las fases del Plan de Ordenación de la cuenca de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
 3. *Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva.*
 4. *Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.*
 5. *Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.*
 6. *Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del plan.*
 7. *Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.*
 8. *Elaborar su propio reglamento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su instalación.*
 9. *Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca.*
- Es fundamental tener en cuenta la articulación con la Ordenanza Departamental 0006 de 2020, mediante la cual, la Asamblea Departamental del Tolima reconoce la cuenca mayor del Río Coello (ríos Combeima, Cocora y demás afluentes) y los ríos Chipalo y Opia como entidades sujetas de derechos. En dicha Ordenanza, se establecen unas responsabilidades a cargo de Cortolima, las entidades territoriales y la Universidad del Tolima frente a la protección, recuperación, restauración y conservación de estas cuencas.
 - Es relevante considerar que dejar en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tanto la representación legal como la Comisión de Guardianes, puede llevar a confusiones frente a los roles de los distintos actores del Estado que deben estar involucrados. En ese sentido, se destaca el rol de diversas carteras ministeriales que representan y/o adelantan lineamientos y demás acciones que inciden directamente en la salud de las cuencas como el Ministerio de Minas y Energía (minería), Agencia Nacional de Minería -ANM, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y



Territorio (agua potable y saneamiento básico) y el Ministerio del Interior (pueblos indígenas y NARP).

Así mismo, es fundamental el papel que cumplen las autoridades ambientales de la jurisdicción a saber, Parques Nacionales Naturales -PNN, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales. Estas entidades, en tanto autoridades ambientales, son las encargadas de garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río en el ámbito de su jurisdicción, toda vez que cuentan con la competencia jurídica, administrativa y financiera en el marco de la Ley 99 de 1993.

- Al respecto, en diversas oportunidades la H. Corte Constitucional⁶ ha indicado que la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR es una garantía institucional que, entre otras, prohíbe la injerencia desproporcionada del legislador, las autoridades nacionales, y las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias. En ese sentido, ha resaltado el Alto tribunal que el reconocimiento constitucional de la autonomía de las CAR tiene como propósito i) descentralizar la protección ambiental, ii) garantizar que las regiones tengan mayor injerencia sobre sus intereses ambientales y iii) asegurar una mayor protección al medio ambiente que se ajuste a las necesidades específicas de las poblaciones y ecosistemas. Así mismo, ha señalado que la protección de la autonomía de las CAR asegura que las entidades que tienen mayor conocimiento de los ecosistemas que pueden verse afectados por los impactos ambientales de los proyectos en cuestión definan la planeación medioambiental en cada caso.

Así las cosas, la intervención desde el nivel central para la elaboración de los planes de acción, en la representación legal del río, en la Comisión Territorial y en las comisiones de guardianes podría considerarse una injerencia desproporcionada en la definición de las medidas y asuntos ambientales a cargo de las autoridades ambientales competentes.

- De manera particular, en el caso del río Combeima se considera que la representación legal y la correspondiente Comisión de Guardianes, en virtud del ámbito espacial de aplicación del proyecto de ley, se recomienda que se enfoque en el factor regional, brindando mayor protagonismo a las entidades del orden local y regional, en virtud de los principios de descentralización y regionalización, así como considerando la articulación con la Ordenanza Departamental 0006 de 2020.
- En todo caso, se considera que el proyecto tal como está planteado genera erogaciones adicionales para la conformación y operatividad de la Comisión de Guardianes y la elaboración y ejecución del Plan de Protección, sin que se indique una fuente de financiamiento para las mismas.

3. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO

⁶ Sentencia C-689 de 2011; Sentencia C-570 de 2012; Sentencia C-035 de 2016; Sentencia C-127 de 2018; Sentencia C-145 de 2021, entre otras.

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.</p>	<p>Para dar mayor claridad debe asociarse a un polígono que defina las áreas que serán objeto del presente proyecto de ley. Lo anterior, pues no es preciso a qué se refieren con "zona de influencia" del río.</p> <p>Igualmente, se considera necesario que se determine el alcance de los derechos que se le atribuyen al Río.</p> <p>Adicionalmente, se recomienda observar lo dispuesto en la Ordenanza Departamental 0006 de 2020.</p>
<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los</p>	<p>Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, <u>La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)</u>, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p>	<p>Frente al rol del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sugiere que la representación legal se encuentre en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), teniendo en cuenta las competencias asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el ámbito de aplicación espacial propuesto. Igualmente, Cortolima es la entidad que conforme sus funciones, está llamada a liderar la coordinación para la ejecución del POMCA del Río Coello, dentro del cual se encuentra la cuenca del Río Combeima.</p> <p>Cabe mencionar que, acciones tales como la "protección, conservación, mantenimiento y restauración", recaen en las Autoridades Ambientales con jurisdicción, bajo los lineamientos y políticas que haya definido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, es necesario aclarar que al darle responsabilidades a las comunidades</p>

<p>Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>estas deben estar enmarcadas en un marco normativo, una estrategia de financiación y una gobernanza en los territorios que requieren la armonización con las Autoridades Ambientales (Ver artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 1 y subsiguientes) y las demás entidades con competencia.</p> <p>Se recomienda precisar a qué se refieren con "zona de influencia" del río.</p> <p>Se advierte con preocupación que el artículo no establece las condiciones del ejercicio de la representación legal del río, entre otras, funciones, forma de remuneración y con cargo a qué entidad se realizara, así como la forma de toma de decisiones. Igualmente, no son claras las funciones de la Comisión de Guardianes y su ejercicio frente a la representación legal.</p> <p>Finalmente, se recomienda observar lo dispuesto en la Ordenanza Departamental 0006 de 2020.</p>
<p>Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 	<p>Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los <u>Los</u> Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 	<p>Se sugiere ajustar la redacción, en el sentido en que en el artículo anterior se define quienes ejercen la representación legal y se recomienda que sea la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).</p> <p>Es fundamental que se determinen las funciones de la Comisión de Guardianes y el ejercicio de la representación legal, pues la Comisión de Guardianes contempla actores distintos a los contemplados en el artículo precedente quienes ejercen la representación legal. Por tanto, existen imprecisiones en tanto no es clara la similitud o diferenciación entre los representantes legales y la Comisión de Guardianes. Esto, en la medida en que no se determinan las funciones y el alcance de los representantes legales y de la Comisión de Guardianes del río.</p>



Ambiente

<p>5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).</p> <p>6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).</p> <p>7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.</p> <p>8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p>	<p>5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).</p> <p>6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).</p> <p>7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.</p> <p>8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p>	<p>Frente a la integración de la Comisión de Guardianes, teniendo en cuenta el ámbito espacial de aplicación del proyecto de ley, se recomienda que se enfoque en el factor regional, brindando mayor protagonismo a las entidades del orden local y regional, en virtud de los principios de descentralización y regionalización.</p> <p>Es importante recordar que el Decreto 1640 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), determina las instancias de participación, coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y podría generarse duplicidad normativa y un posible choque de competencias. En tal sentido, el río Combeima hace parte de la cuenca del río Coello que es objeto de Plan de ordenación y manejo (POMCA), el cual cuenta con su instancia que es el Consejo de Cuenca.</p> <p>Finalmente, se recomienda observar lo dispuesto en la Ordenanza Departamental 0006 de 2020.</p>
<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los</p>	<p>Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los</p>	<p>En los artículos precedentes se define quienes ejercen la representación legal e integran la Comisión de Guardianes, por lo cual</p>

<p>Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>se sugiere ajustar el inciso primero del artículo para efectos de evitar confusiones.</p>
<p>Parágrafo 1º. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p>	<p>Parágrafo 1º. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Coello Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p>	<p>El río Combeima NO es objeto de POMCA, como se mencionó anteriormente, la cuenca objeto de POMCA es la del río Coello. El río Combeima es un afluente del río Coello.</p>
<p>Parágrafo 2º. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).</p>	<p>Parágrafo 2º. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Gobierno Nacional Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).</p>	<p>En el parágrafo 2º se sugiere suprimir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puesto que la elaboración y ejecución de un plan de protección requiere la concurrencia de diferentes carteras y entidades del Estado, por lo cual es inconveniente designar exclusivamente al Ministerio de Ambiente.</p>
<p>Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución,</p>	<p>Al respecto, se recuerda que las autoridades ambientales cuentan con un plan de acción que formulan para la protección, conservación, restauración y manejo del ambiente y de los recursos naturales en su jurisdicción que es aprobado por el respectivo Consejo Directivo (Artículo 26 de la Ley 99 de 1993) que tiene representantes del Gobierno Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del delegado del Ministro de Ambiente, los gobernadores, los alcaldes, sector privado, comunidades étnicas y entidades sin ánimo de lucro. Para este plan de acción los recursos económicos corresponden a actividades propias dadas en el marco de las disposiciones de la Ley 99 de 1993. El plan de acción aprobado por el consejo directivo, en el que se desarrollarán los instrumentos para la gestión ambiental y del recurso hídrico disponen de los mecanismos de participación y de los recursos económicos para su financiación.</p>
<p>De igual manera, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca</p>	<p>De igual manera, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca</p>	<p>De igual manera, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca</p>



	<p>teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Hidrográfica del Río Coello (POMCA) ya tiene adoptado el componente programático (que involucra, en gran medida los alcances del Plan de Protección) y de gestión de riesgo con un horizonte de ejecución de 12 años y que hace parte de las determinantes ambientales derivadas de este instrumento. En ese sentido, es necesario tener claridades frente a los objetivos y alcance de este plan y en qué se diferencia de los POMCA definidos en la normatividad vigente. Al respecto, se recuerda que los POMCA, cuya formulación se encuentra en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, orientan el proceso de ordenación y manejo de cuencas con la participación de los actores que influyen en las condiciones ambientales de la cuenca, a través de un análisis integral que aborde su funcionalidad y la de sus ecosistemas, especialmente los ecosistemas que proporcionan servicios de aprovisionamiento y de regulación vitales para el desarrollo humano y para mantener el hábitat de animales y plantas. Dentro de los POMCA, existe un componente programático el cual incluye como mínimo: "objetivos, estrategias, programas, proyectos, actividades, metas e indicadores, cronogramas, fuentes de financiación, mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación, así como los responsables de la ejecución de las actividades allí contenidas, especificando las inversiones anuales en el corto, mediano y largo plazo" (Art. 2.2.3.1.6.11, Decreto 1076 de 2015).</p>
<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los</p>	<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la <u>La</u> Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los</p>	<p>Se sugiere eliminar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud de lo señalado de manera precedente.</p>

<p>Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	
<p>Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	Sin comentarios.
<p>Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del</p>	<p>Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del</p>	Tal y como se mencionó previamente, se recuerda que, para la protección, garantía y promoción

<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>de los derechos del río, se requiere la concurrencia de diferentes carteras y entidades del Estado, por lo cual es inconveniente designar exclusivamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como responsable del Gobierno Nacional.</p> <p>Es relevante considerar que las inversiones por parte de las entidades públicas deben enmarcarse en su misionalidad, funciones y competencias en virtud del principio de legalidad.</p>
<p>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin comentarios.</p>

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley que ordene un gasto o que otorgue beneficios tributarios debe contener un análisis de impacto fiscal que sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, indicando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La operación y funcionamiento de la Comisión de guardianes del Río Combeima le generará una serie de gastos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como son la contratación de dos o tres profesionales para atender las actividades concernientes a dicha comisión, por cuanto no dispone del personal suficiente en la planta de personal, además se requieren recursos financieros para atender los gastos relacionados con las instalaciones y logística en el territorio para desarrollar las reuniones de instalación y las periódicas de la Comisión, así como también para el pago de viáticos del representante legal del Ministerio de Ambiente y de los funcionarios y contratistas de Ministerio que asistan a las referidas reuniones. Sin embargo, la exposición de motivos no incluye un análisis de asignación presupuestal ya previsto para el desarrollo de normativa en torno a planificación y manejo de cuencas y sus diferentes escalas de gestión y acción con la actual estructura estatal y niveles de gobierno.

A modo ilustrativo, para el caso del río Atrato (Sentencia T-622 de 2017) entre 2017 y 2024 en contratos de prestación de servicios a profesionales que conforman el equipo técnico que atiende la Sentencia, adicional a los aportes que los funcionarios en el marco de sus competencias realizan, se han invertido \$ 2.684.066.602. En eventos en el territorio, incluidas las sesiones de la Comisión de Guardianes del río Atrato, entre 2018 y 2023 se han invertido \$ 868.143.354,00, cada sesión de una comisión de guardianes tiene un costo aproximado de \$25.000.000. Por su parte, entre 2017 y 2021, se han celebrado siete (7) convenios con un aporte total del Ministerio de \$ 9.769.111.964 y en contrapartida han aportado \$1.056.000.000.

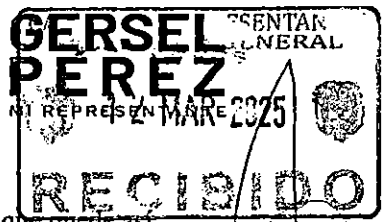


Adicional a lo anterior, y siendo lo más importante y costoso, se requiere la contratación de una consultoría para la elaboración del Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, el cual debe incluir medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan que debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, es bastante costoso su elaboración y mucho mayor aun su implementación, lo cual requiere un plan de financiación con las fuentes de recursos, sin embargo el proyecto de ley no lo contempla.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, se considera que si bien la finalidad de la iniciativa legislativa coincide temáticamente con las propuestas en las que el actual Gobierno Nacional ha propuesto cambios para que Colombia sea una potencia mundial de la vida, se reforme el Sistema Nacional Ambiental para lograr que el ordenamiento del territorio sea alrededor del agua, y la importancia del agua en el Plan Nacional de Desarrollo, el proyecto de ley como está propuesto, no considera las actuales políticas, normativas, ni la estructura actual del Sistema Nacional Ambiental para la protección y planificación de las cuencas hidrográficas. En especial, el instrumento específico para el manejo integral de la cuenca hidrográfica, que es el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica, en este caso el río Combeima se encuentra dentro de la cuenca del río Coello, el cual cuenta con POMCA aprobado por Cortolima en año 2019. Este instrumento busca precisamente la protección y conservación de los recursos naturales existentes en la cuenca, en especial el agua. Por lo tanto, esta Cartera considera que el proyecto de ley en los términos en que se encuentra redactado es **INCONVENIENTE**, no obstante, se invita a los autores y ponentes del proyecto de ley a adelantar mesas de trabajo para incorporar las sugerencias técnicas expuestas en el presente concepto técnico, caso en el cual el proyecto podría migrar a condiciones de conveniencia.

Paul



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2° del *Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Cámara* de manera que quede así.

Artículo 2° . Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

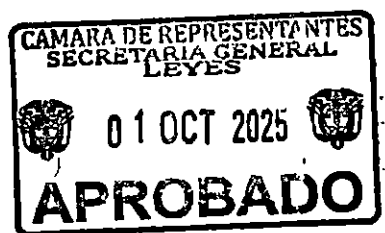
Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por periodos individuales de cuatro (4) años. *Y al menos uno (1) de esos tres delegados será un líder social el cual se deba elegir por algún tipo de elección democrática/popular para dicho fin.*

Parágrafo 2°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

*1 v
ALO
3 OF*

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





JUSTIFICACIÓN

Se debe garantizar que una de las personas que figure como representante legal del Rio Combeima como sujeto de derecho sea reconocido dentro del territorio como líder para que vele por la salvaguarda del mismo.

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

✉ gerselrepresenta@gmail.com
☎ 300 362 14 10
☎ 300 565 19 45
🌐 gerselperez.com

📘 Gersel Perez
📷 gerselperezaltamiranda
📱 @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE





Bogotá D.C, agosto de 2025

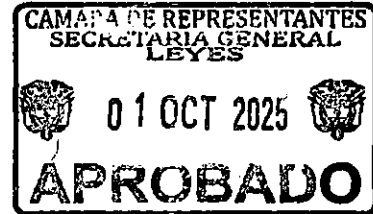
Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

DET 2
92

1



ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 2 del PL 347 de 2024 Cámara, Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

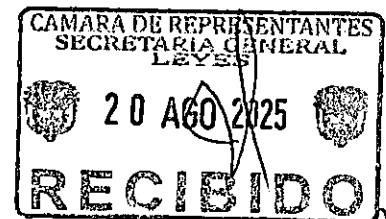
*“Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, **y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA)** junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.*

Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.”

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal



3:28m

JUAN ESPINAL

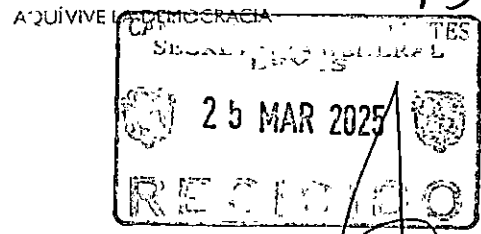
Representante a la Cámara



Art 3

93

Beu



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

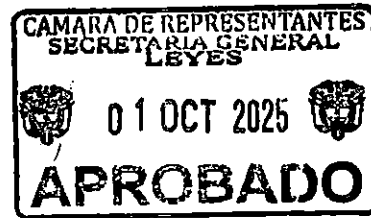
MODIFIQUESE el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así

Artículo 3°. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ~~m~~**M**inistro(a) de Ambiente y ~~d~~**D**esarrollo ~~s~~**S**ostenible o su delegado(a).
2. El ~~m~~**M**inistro(a) de Agricultura y ~~d~~**D**esarrollo ~~r~~**R**ural o su delegado(a).
3. El ~~m~~**M**inistro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).
4. El ~~d~~**D**irector de la ~~e~~**C**orporación ~~a~~**A**utónoma ~~r~~**R**egional del Tolima o su delegado(a).
5. El ~~g~~**G**obernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El ~~a~~**A**lcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las Juntas de Acción Comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas, en representación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombiana, raizal y palenquera

10000
10000

- ~~1 por la comunidad indígena~~
- ~~1 por la comunidad negra,~~
- ~~1 por la comunidad afrocolombiana,~~
- ~~1 por la comunidad raizal,~~
- ~~1 por la comunidad palenquera.~~



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



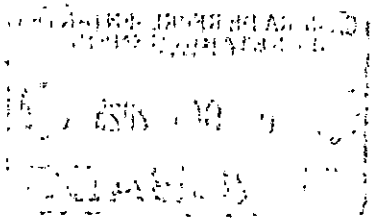
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

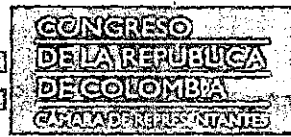
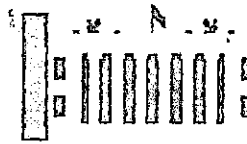
La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales Ideam y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1°. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





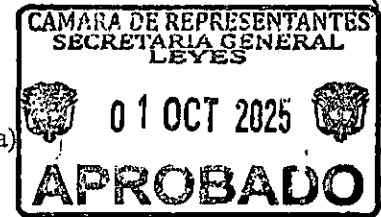
94 2253

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3º del *Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Cámara* de manera que quede así:

Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El ministro(a) de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado(a).
2. El ministro(a) de Agricultura y desarrollo rural o su delegado(a).
3. El ministro(a) de Vivienda ciudad y territorio o su delegado(a).
4. El director de la corporación autónoma regional del Tolima o su delegado(a).
5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las Juntas de Acción Comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas 1 por la comunidad indígena, 1 por la comunidad negra, 1 por la comunidad afrocolombiana, 1 por la comunidad raizal, 1 por la comunidad palenquera.
11. *Los representantes legales estipulados en el artículo 2 del presente proyecto de ley*



Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales Ideam y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1º. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





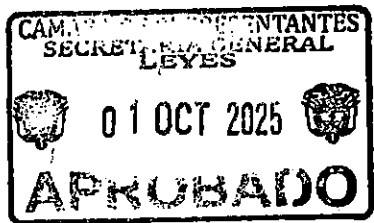
JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que este proyecto de ley establece que se elijan tres representantes legales para el río Combeima como sujeto de derecho estos deben ser parte de la Comisión de Guardianes



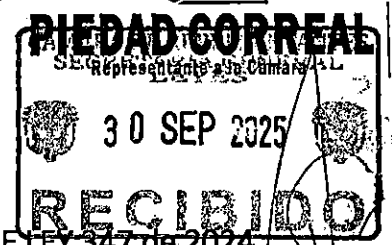
ACT 4

95



PROPOSICIÓN

Act



ALC
403

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 347 de 2024 CÁMARA *"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1º. El plan de protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2º. La elaboración y ejecución del plan de protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).

Lo anterior, deberá estar en consonancia con el marco fiscal de los entes territoriales.

Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima (Cortolima) incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

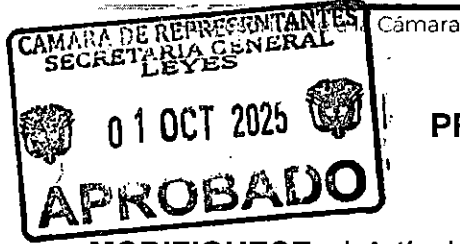
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

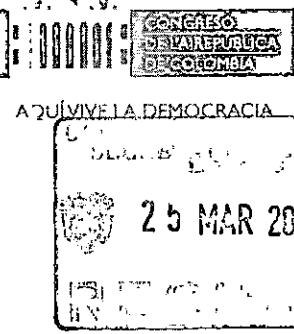
JUSTIFICACIÓN

La nación podrá cofinanciar, pero no se le puede poner esa obligación sin darle los recursos respectivos. También debe tenerse presente la capacidad financiera de las entidades territoriales, por eso se introduce el condicionamiento.

JUAN ESPINAL



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Acuña (handwritten signature)
ALTO 4
96

MODIFIQUESE el Artículo 4 del Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así

10000 (handwritten number)
10000 (handwritten number)

Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1º. El plan de protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Coello que incluye la subcuenca del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2º. Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para La elaboración y ejecución del plan de protección será financiada por el ~~Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible~~, en coordinación con la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación ~~a Autónoma~~ Regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima (Cortolima) incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

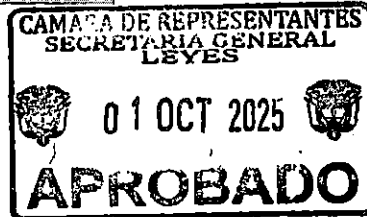
Juan E (handwritten signature)

Act 4
97



Anibal Hoyos

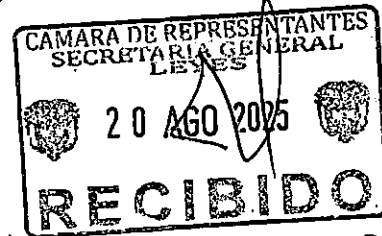
Bogotá D.C, agosto de 2025



[Handwritten signature]

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

31281 m

ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 4 del PL 347 de 2024 Cámara, Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*

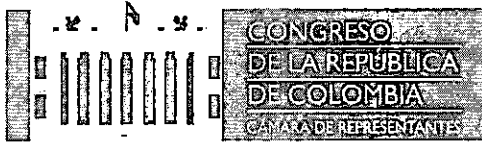
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara, que indique:

“Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima Cortolima.



Aníbal Hoyos

Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Parágrafo nuevo. El Plan de Protección incluirá programas de educación ambiental y de mecanismos de uso sostenible de los recursos hídricos, dirigidos a las comunidades locales.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal

98

ART 8.

See

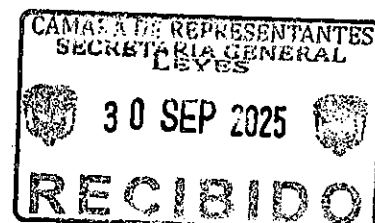
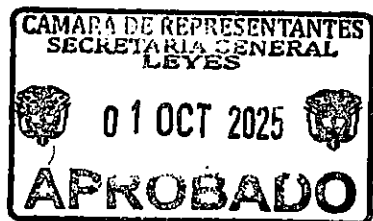
Representante a la Cámara

Alexander Guarín
Departamento del Guainía 2022 - 2026



UN PAISANO CON FIRMEZA

AGS-1262-2025 IV



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara «*Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su <u>sanción</u> , promulgación y <u>posterior publicación en el diario oficial</u> , deroga las disposiciones que le sean contrarias.

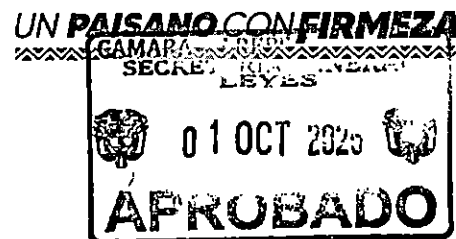
Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



Representante a la Cámara

Alexander
Departamento del Guainía 2022 - 2026



JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 busca garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica en la entrada en vigencia de la Ley. En su redacción original, el artículo establece que la Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación; sin embargo, la experiencia legislativa demuestra que la publicación por sí sola no siempre es suficiente para que una norma adquiera plena eficacia, pues en algunos casos se requiere el derogatorio general de las disposiciones contrarias para su validez.

Al incluir la publicación como parte del proceso de entrada en vigencia, se asegura que la Ley cumpla con todos los requisitos formales exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, se incorpora la reiteración de la publicación en el Diario Oficial para reforzar su obligatoriedad y divulgación, garantizando que los ciudadanos, las entidades gubernamentales y los operadores estén plenamente informados de la nueva normativa.

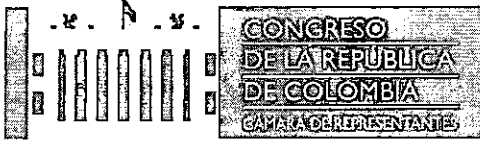
Esta modificación contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, evitando interpretaciones confusas sobre el momento exacto en que la Ley entra en aplicación. Asimismo, se alinea con los principios de transparencia y accesibilidad a la información normativa, fundamentales para garantizar su correcta implementación en los territorios.

En el marco del procedimiento legislativo, la sanción presidencial es un acto esencial que confirma la validez de una ley antes de su publicación. Este paso garantiza que la norma ha sido revisada y aprobada por el Ejecutivo, evitando posibles vacíos jurídicos o interpretaciones erróneas. Asimismo, la publicación en el Diario Oficial es el mecanismo que permite la divulgación oficial de la norma, asegurando su conocimiento por parte de los ciudadanos y las entidades encargadas de su aplicación.

Bibliografía

- Sepúlveda Muñetón, J. A. (2022). Procedimiento Legislativo Colombiano (4ª ed., p. 83). Hanns Seidel Stiftung & Fundación Domo Internacional para la Paz, DOMOPAZ. Disponible aquí.
[Hanns Seidel Libro Procedimiento Legislativo Colombiano.pdf](#) [consultado 1 de abril de 2025]





Bogotá D.C, agosto de 2025

Anibal Hoyos

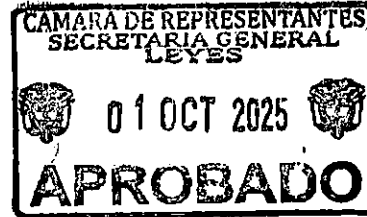
Act penal

100

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



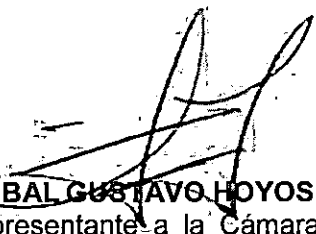
ASUNTO: *Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 347 de 2024 Cámara, Por medio del cual se reconoce al Río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*

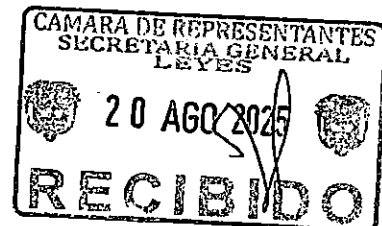
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 347 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, establecerá un sistema de vigilancia ambiental participativa, que incluya la capacitación y el empoderamiento de las comunidades locales para monitorear la calidad del agua, la biodiversidad y los impactos ambientales que se generen en el río Combeima y sus zonas de influencia."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal



3:28pm

C

ACT 2



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

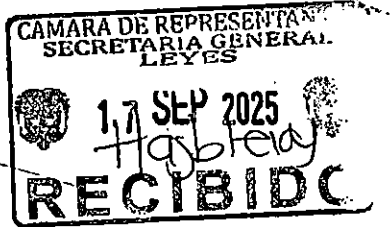
Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 2º. Representantes legales. ~~El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces,~~ La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por periodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:43 Pm

ARTÍCULO PARA 2DO DEBATE	PROPUESTA DE REDACCIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la	Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, <u>La Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)</u> , junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que	La modificación propone que la representación legal quede en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con el cual las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la



<p>representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.</p> <p>Parágrafo 1°. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2°. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.</p>	<p>función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Igualmente, CORTOLIMA es la entidad que conforme sus funciones, está obligada a liderar la coordinación para la ejecución del POMCA del Río Coello, dentro del cual se encuentra la cuenca del Río Combeima.</p> <p>Cabe mencionar que, acciones tales como la "protección, conservación, mantenimiento y restauración", y en general la ejecución de los planes, políticas y programas recaen en las Autoridades Ambientales con jurisdicción, bajo los lineamientos y políticas definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
--	--	---

Set 3

103

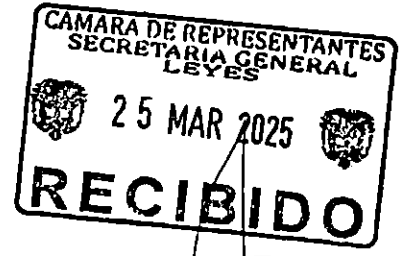


Wilder Escobar *Con la Gente*
Representante a la Cámara 2022 - 2026

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 25 DE MARZO DE 2025



11/500

Modifíquese el numeral 10 del artículo 3° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

(...)

10. Dos **(2)** delegados de comunidades étnicas

Un (1) delegado por la comunidad indígena

Un (1) delegado por la comunidad negra, **afrocolombiana, raizal y palenquera**

~~1 por la comunidad afrocolombiana,~~

~~1 por la comunidad raizal,~~

~~1 por la comunidad palenquera.~~

(...)

Justificación: dar claridad de que son dos delegados de las comunidades étnicas y agrupar a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera tal como aparecía en el pliego de modificaciones de la ponencia para segundo debate.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BN22

flc- Act 3



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

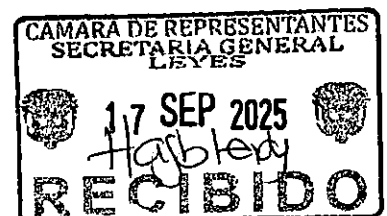
"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

- 1.- El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
- 2.- El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
- 3.- El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a).
- 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).
- 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
- 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
- 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
- 8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
- 9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
- 10. Dos delegados de comunidades étnicas.
 - 1. por la comunidad indígena.
 - 1. por la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.



12:43Pm



Parágrafo 1°. Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

<p>Artículo 3°. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 	<p>Artículo 3°. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a). 5. El gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a). 6. El alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a). 7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima. 	<p>Se sugiere ajustar la redacción, en el sentido en que en el artículo anterior se define quienes ejercen la representación legal y se recomienda que sea la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).</p> <p>Frente a la integración de la Comisión de Guardianes, teniendo en cuenta el ámbito espacial de aplicación del proyecto de ley, se recomienda que se enfoque en el factor regional, brindando mayor protagonismo a las entidades del orden local y regional, en virtud de los principios de descentralización y regionalización.</p> <p>En diversas oportunidades la H. Corte Constitucional¹ ha indicado que la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR es una garantía institucional que, entre otras, prohíbe la injerencia desproporcionada de las autoridades nacionales, y las</p>
---	---	--

¹ Sentencia C-689 de 2011; Sentencia C-570 de 2012; Sentencia C-035 de 2016; Sentencia C-127 de 2018; Sentencia C-145 de 2021, entre otras.



DUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



<p>8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>10. Dos delegados de comunidades étnicas.</p> <p>1. por la comunidad indígena.</p> <p>1. por la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.</p> <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p>	<p>8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.</p> <p>9. Un representante de los gremios económicos del departamento.</p> <p>10. Dos delegados de comunidades étnicas.</p> <p>1. por la comunidad indígena.</p> <p>1. por la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.</p> <p>La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.</p> <p>Parágrafo 1°. Los representantes legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p>	<p>entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias. En ese sentido, ha resaltado el Alto tribunal que el reconocimiento constitucional de la autonomía de las CAR tiene como propósito i) descentralizar la protección ambiental, ii) garantizar que las regiones tengan mayor injerencia sobre sus intereses ambientales y iii) asegurar una mayor protección al medio ambiente que se ajuste a las necesidades específicas de las poblaciones y ecosistemas.</p>
---	---	---

Art 4.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

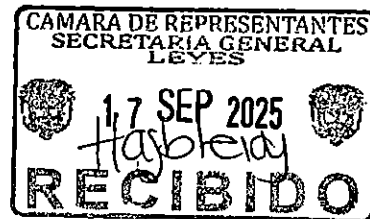
ARTÍCULO 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1º. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Coello Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2º. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Gobierno Nacional Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de	Artículo 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de	En los artículos precedentes se define quienes ejercen la representación legal e integran la Comisión de Guardianes, por lo cual se sugiere ajustar el inciso
---	--	---

12:43pm

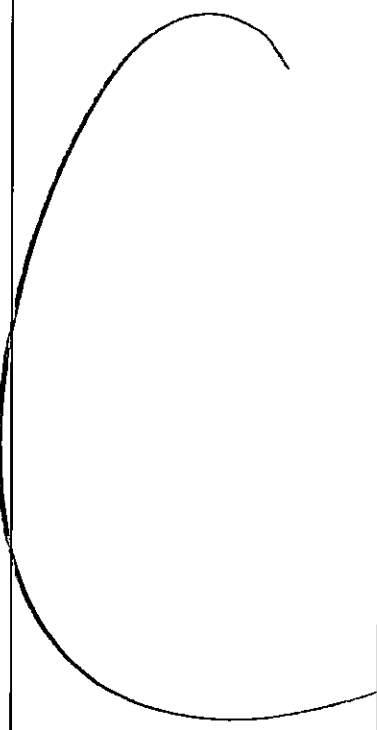


<p>Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).</p> <p>Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Coello Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Gobierno Nacional Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación autónoma regional del Tolima (Cortolima).</p> <p>Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.</p>	<p>primero del artículo para efectos de evitar confusiones.</p> <p>El río Combeima NO es objeto de POMCA, la cuenca objeto de POMCA es la del río Coello, por lo que se sugiere la modificación en ese sentido.</p> <p>En el parágrafo 2° se sugiere suprimir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puesto que la elaboración y ejecución de un plan de protección requiere la concurrencia de diferentes carteras y entidades del Estado, por lo cual es inconveniente designar exclusivamente al Ministerio de Ambiente. En efecto, se destaca el rol de diversas carteras ministeriales que representan y/o adelantan lineamientos y demás acciones que inciden directamente en la salud de las cuencas como el Ministerio de Defensa, Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería -ANM en temas de control a la minería legal e ilegal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Plantas de tratamiento, agua potable y saneamiento básico) y el Ministerio del Interior (pueblos indígenas y NARP), entre otros.</p> <p>Al respecto, se recuerda que las autoridades ambientales cuentan con un plan de acción que formulan para la protección, conservación, restauración y manejo del ambiente y de los recursos naturales en su jurisdicción que es aprobado por el respectivo Consejo Directivo (Artículo 26 de la Ley 99 de 1993) que tiene representantes del Gobierno Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>
---	---	---



EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



		<p>Sostenible a través del delegado del Ministro de Ambiente, los gobernadores, los alcaldes, sector privado, comunidades étnicas y entidades sin ánimo de lucro. Para este plan de acción los recursos económicos corresponden a actividades propias dadas en el marco de las disposiciones de la Ley 99 de 1993. El plan de acción aprobado por el consejo directivo, en el que se desarrollarán los instrumentos para la gestión ambiental y del recurso hídrico disponen de los mecanismos de participación y de los recursos económicos para su financiación.</p> <p>De igual manera, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Coello (POMCA) ya tiene adoptado el componente programático (que involucra, en gran medida los alcances del Plan de Protección) y de gestión de riesgo con un horizonte de ejecución de 12 años y que hace parte de las determinantes ambientales derivadas de este instrumento. En ese sentido, es necesario tener claridades frente a los objetivos y alcance de este plan y en qué se diferencia de los POMCA definidos en la normatividad vigente. Al respecto, se recuerda que los POMCA, cuya formulación se encuentra en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, orientan el proceso de ordenación y manejo de cuencas con la participación de los actores que influyen en las condiciones ambientales de la cuenca, a través de un análisis integral que aborde su funcionalidad y la de sus ecosistemas, especialmente los ecosistemas que proporcionan</p>
--	--	--



DUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara

PACTO
HISTÓRICO

		<p>servicios de aprovisionamiento y de regulación vitales para el desarrollo humano y para mantener el hábitat de animales y plantas. Dentro de los POMCA, existe un componente programático el cual incluye como mínimo: "objetivos, estrategias, programas, proyectos, actividades, metas e indicadores, cronogramas, fuentes de financiación, mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación, así como los responsables de la ejecución de las actividades allí contenidas, especificando las inversiones anuales en el corto, mediano y largo plazo" (Art. 2.2.3.1.6.11, Decreto 1076 de 2015).</p>
--	--	--

1255



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

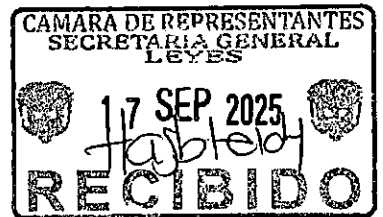
"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la La Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:43pm

<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de</p>	<p>Artículo 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y <u>La</u> Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de</p>	<p>Se sugiere eliminar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud de lo señalado de manera precedente.</p>
--	---	---



<p>conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	<p>conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.</p>	
--	--	--

ART 6.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

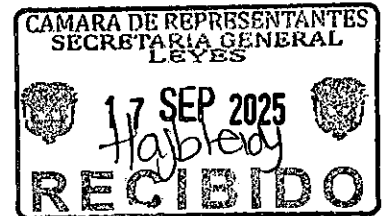
Modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República, ~~al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.~~

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO



12:43pm

<p>Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la</p>	<p>Artículo 6º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la</p>	<p>Se sugiere suprimir el apartado relativo al informe que deben presentar la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, toda vez que, conforme al artículo 277 de la Constitución Política, corresponde al Procurador General ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En este sentido, la obligación de rendir informes ante entidades de la Rama Ejecutiva, la Corporación Autónoma y la comunidad en general podría desnaturalizar el carácter de control que la</p>
--	--	--



<p>República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>Constitución le asigna a estos órganos.</p>
--	---	--

ALT 7



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

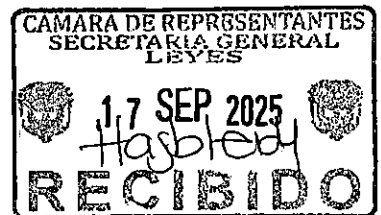
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara,

"Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Cámara, el cual quedará así;

Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, ~~a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces,~~ a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



12:48pm

<p>Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p>Tal y como se mencionó previamente, se recuerda que, para la protección, garantía y promoción de los derechos del río, se requiere la concurrencia de diferentes carteras y entidades del Estado, por lo cual es inconveniente designar exclusivamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como responsable del Gobierno Nacional.</p> <p>Es relevante considerar que las inversiones por parte de las entidades públicas deben enmarcarse en su misionalidad, funciones y competencias en virtud del principio de legalidad.</p>
---	--	--

Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara
“Por medio del cual se reconoce al río
Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto
de derechos y se dictan otras disposiciones”.

TOTAL ARTICULOS _____

INFORME DE PONENCIA _____

TOTAL ARTICULOS CON MODIFICACION _____

TOTAL ARTICULOS SIN MODIFICACION _____

TOTAL ARTICULOS NUEVOS _____

TITULO NUEVO _____

PROPOSICIONES DE ARCHIVO _____

No. ARTICULO	INCISO	NUMERAL	LITERAL	PARAGRAFO
1				
2 2				
3 1 sur 2				

No. ARTICULO	INCISO	NUMERAL	LITERAL	PARAGRAFO
4 ↓ sur				
5				
6				
7				
8				

Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones".

TOTAL ARTICULOS _____

TOTAL ARTICULOS CON MODIFICACION _____

TOTAL ARTICULOS SIN MODIFICACION _____

TOTAL ARTICULOS NUEVOS 2 art.

TITULO NUEVO _____

PROPOSICIONES DE ARCHIVO _____

No. ARTICULO INCISO NUMERAL LITERAL PARAGRAFO

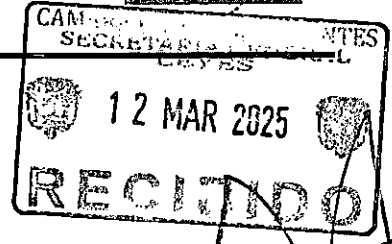
1				
2 <u>2 art</u> <u>J. etc</u>				
3 <u>2 art</u> <u>J. C.</u> <u>J. no.</u>				
4 <u>3 art</u> <u>J.</u>				
5 <u>J</u>				
6 <u>J</u>				

No. ARTICULO	INCISO	NUMERAL	LITERAL	PARAGRAFO
7 I,				
8 I. ad				

ALT WADD



118



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 347 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Consulta Previa. Las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del Río Cobeima deberán ser consultadas de manera previa sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de guardianes, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

1 ✓
2 de

ALT 2

119

SECRETARÍA GENERAL
12 MAR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 347 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes, comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

[...]

Parágrafo 2. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes, comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N°347 DE 2024 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES
COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerán en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Combeima. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Representantes legales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por períodos individuales de cuatro (4) años. Y al menos uno (1) de esos tres delegados será un líder social el cual se deba elegir por algún tipo de elección democrática/popular para dicho fin.

Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del Río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Combeima.

ARTÍCULO 3º. Comisión de guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del Río Combeima, dentro de los

Proyectó: Hasbleidy Suárez

SECRETARÍA GENERAL

dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).
5. El Gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El Alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.
10. Dos delegados de comunidades étnicas, en representación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombiana, raizal y palenquera.
11. Los representantes legales estipulados en el artículo 2 del presente proyecto de ley.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y meteorología y estudios ambientales IDEAM y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1º. Los Representantes Legales del Río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los tres (3) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

ARTÍCULO 4º. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Combeima, su cuenca- y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración de zonas afectadas, así como la

SECRETARÍA GENERAL

prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1º. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Coello que incluye la subcuenca del Río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2º. Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para La elaboración y ejecución del Plan de Protección en coordinación con la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Lo anterior, deberá estar en consonancia con el marco fiscal de los entes territoriales.

Parágrafo 3º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima Cortolima incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Parágrafo 4º. El Plan de Protección incluirá programas de educación ambiental y de mecanismos de uso sostenible de los recursos hídricos, dirigidos a las comunidades locales.

ARTÍCULO 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Combeima presentará un informe anual al Concejo Municipal del municipio de Ibagué y a miembros de la comunidad en general; sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual a las Comisiones quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara y el Senado de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima, a la Comisión de Guardianes del Río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

ARTÍCULO 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y la Comisión de Guardianes del Río Combeima, establecerá un sistema de vigilancia ambiental participativa, que incluya la capacitación y el empoderamiento de las comunidades locales para monitorear la calidad del agua, la biodiversidad y los impactos ambientales que se generen en el río Combeima y sus zonas de influencia.

ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y posterior publicación en el diario oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias.



OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA

Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., octubre 08 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 01 de octubre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 276 de octubre 01 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de septiembre de 2025, correspondiente al Acta No. 275.



RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ
Secretario General (E)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

123

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., octubre 16 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 01 de octubre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 276 de octubre 01 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de septiembre de 2025, correspondiente al Acta No. 275.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

124

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., octubre 16 de 2025
SG2-2064/2025

Doctor
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 347 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor García:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: noviembre 27 de 2024.

Plenaria Cámara de Representantes: octubre 01 de 2025.

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en 124 folios.

Proyectó: Hásbleidy Suárez

Dina Rios
4:10 pm
20/10/2025

125



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

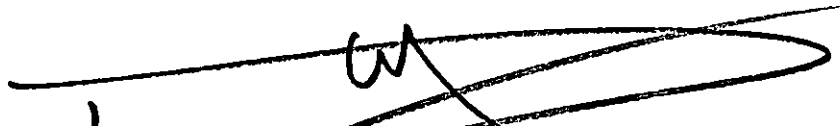
Bogotá, D.C., 22 de Octubre de 2025

Con fecha 20 de Octubre de 2025, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No.347 de 2024 Cámara. No.303 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO COMBEIMA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

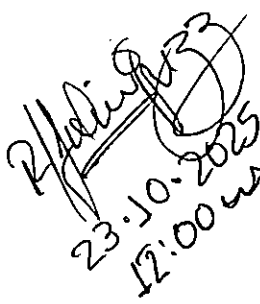
Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 21 de Octubre de 2024. Aprobado en Comisión el 27 de Noviembre de 2024 y en sesión Plenaria el día 01 de Octubre de 2025, tal como consta en el oficio remitario adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, "Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara", y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

Se anexa expediente con (124) folios.


DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la Republica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


23.10.2025
12:00